

**DOCUMENTOS DE TRABAJO IELAT**

---

**Nº 53 – Agosto  
2013**

**La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia**



**Armando Martínez  
Garnica**



# **La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia**

**Armando Martínez Garnica**



Estos documentos de trabajo del IELAT están pensados para que tengan la mayor difusión posible y que, de esa forma, contribuyan al conocimiento y al intercambio de ideas. Se autoriza, por tanto, su reproducción, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro. Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la opinión del IELAT. Están disponibles en la siguiente dirección: [Http://www.ielat.es](http://www.ielat.es)

Instituto de Estudios Latinoamericanos  
Universidad de Alcalá  
C/ Trinidad 1  
Edificio Trinitarios  
28801 Alcalá de Henares – Madrid  
[www.ielat.es](http://www.ielat.es)  
[ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es)

Equipo de edición:  
M<sup>a</sup>. Cecilia Fuenmayor  
Mercedes Martín Manzano  
Eva Sanz Jara  
Inmaculada Simón  
Vanessa Ubeira Salim  
Lorena Vásquez González  
Guido Zack

Consultar normas de edición en el siguiente enlace:  
<http://www.ielat.es/inicio/repositorio/Normas%20Working%20Paper.pdf>

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY  
Impreso y hecho en España  
Printed and made in Spain  
ISSN: 1989-8819

## Consejo Editorial

### UAH

Diego Azqueta  
Concepción Carrasco  
Isabel Garrido  
Carlos Jiménez Piernas  
Manuel Lucas Durán  
Diego Luzón Peña  
José Luis Machinea  
Pedro Pérez Herrero  
Daniel Sotelsek Salem

### Unión Europea

Sergio Costa (Instituto de Estudios Latinoamericanos,  
Universidad Libre de Berlín, Alemania)  
Ana María Da Costa Toscano (Centro de Estudios  
Latinoamericanos, Universidad Fernando  
Pessoa, Porto, Portugal)  
Georges Couffignal (Institute des Haute Etudes de  
L'Amérique Latine, Paris, Francia)  
Leigh Payne (Latin American Centre and Brazilian  
Studies Programme, Oxford, Gran Bretaña)

### América Latina y EEUU

Juan Ramón de la Fuente (Universidad Nacional  
Autónoma de México, México)  
Eduardo Cavieres (Pontificia Universidad Católica de  
Valparaíso, Chile)  
Eli Diniz (Universidad Federal de Río de Janeiro,  
Brasil)  
Carlos Marichal (El Colegio de México, México)  
Armando Martínez Garnica (Universidad Industrial  
de Santander, Bucaramanga, Colombia)  
Marcos Neder (Trench, Rossi e Watanabe Advogados  
Sao Paulo, Brasil)  
Peter Smith (Universidad de California, San Diego,  
EEUU)  
Francisco Cueto (Facultad Latinoamericana de  
Ciencias Sociales –FLACSO–, República  
Dominicana)

## **La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia**

**Armando Martínez Garnica\***

### **Resumen:**

La ambición política de Francisco de Miranda es la responsable de la formulación de una nueva nación continental llamada Colombia. Planteada en 1790 ante el primer ministro inglés, condujo a la fallida expedición militar de Coro, que sin embargo no significó la cancelación de su empresa. La formación de la Junta de Gobierno en la Caracas de 1810 puso al joven coronel Simón Bolívar en contacto con Miranda, con lo cual en adelante estos dos caraqueños se esforzaron por la realización de este proyecto. La “ley de las naciones” formulada por Emerich de Vattel en 1758 les sirvió de doctrina legitimadora para sus acciones militares contra la Monarquía española, hasta que el Congreso de la Villa del Rosario de Cúcuta puso en marcha el proyecto de la República de Colombia.

### **Palabras claves:**

Colombia. Francisco de Miranda. Emerich de Vattel. Simón Bolívar. Nación. Revolución.

### **Abstract:**

Francisco de Miranda’s political ambition is responsible for proposing the existence of a new continental nation called Colombia. Presented to the English Prime Minister in 1790, this project led to the failed Coro military expedition. But this was not the end of it. The Junta de Gobierno formed in Caracas in 1810 put the young colonel Simón Bolívar in touch with Miranda, and from this point onwards the two caraqueños dedicated themselves to its realization. Emerich de Vattel’s The Law of Nations of 1758 provided the legitimizing doctrine for their military actions against the Spanish Monarchy, until the Congress of Villa del Rosario de Cúcuta sanctioned the Republic of Colombia project and set it into motion once and for all.

### **Keywords:**

Colombia. Francisco de Miranda. Emerich de Vattel. Simón Bolívar. Nation. Revolution.

---

\* Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia. Profesor invitado del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá. Este artículo es un avance de la investigación sobre la experiencia colombiana (1820-1830) que el autor adelanta en el programa de postdoctorado en Historia de la Universidad Andina Simón Bolívar (Quito). Contacto: [armandom09@gmail.com](mailto:armandom09@gmail.com)



## 1. *El momento mirandino*

Si una nación es una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana,<sup>1</sup> resulta, en la perspectiva histórica de la Nación Colombiana, que la primera persona que barruntó tal posibilidad de existencia política en su exaltada imaginación<sup>2</sup> fue Francisco de Miranda (1750-1816), un caraqueño<sup>3</sup> nacido en la casa de un capitán de milicias venido de la isla de Tenerife (Canarias).

Francisco de Miranda contaba con su inclinación a la carrera de las armas, su talento personal y su “limpieza de sangre” para respaldar su decisión de trasladarse a España con el propósito de enrolarse en los reales ejércitos. Así fue como en 1774 comenzó su experiencia militar en la defensa de la plaza de Melilla contra las fuerzas del sultán de Marruecos, actuando como capitán del primer batallón del Regimiento de la Princesa y a órdenes del coronel Juan Manuel de Cagigal. En 1780, bajo el mando del mismo, navegó hacia La Habana para auxiliar al ejército español que, a órdenes del gobernador de La Luisiana, Bernardo de Gálvez, atacó la plaza de Pensacola (Florida) para desalojar a los ingleses mandados por John Campbell. El 9 de abril de 1781 zarpó de La Habana hacia su destino y el 9 de mayo siguiente estuvo con quienes tomaron esa plaza. Cuando la bandera británica era arriada, la experiencia militar de Miranda en América había comenzado. En abril del año siguiente participó, como edecán del ahora mariscal Cagigal, en la expedición de las Bahamas que capturó la plaza de Nassau en la isla de Nueva Providencia. Ya con el grado de teniente coronel del Regimiento de Aragón fue enviado a Jamaica para negociar un canje de prisioneros, regresando a La Habana con varios encargos que le fueron hechos.

---

<sup>1</sup> Benedict ANDERSON, *Comunidades imaginadas: Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo* [1983], México, Fondo de Cultura Económica, 1993, 23.

<sup>2</sup> Bernardo del Campo, quien conoció a Miranda en Londres cuando era embajador de la Monarquía Española ante la Corona Británica, dijo en un informe dirigido a su protector, el Conde de Floridablanca, que el caraqueño tenía una “imaginación exaltada, luces y conocimientos más que medianos, fervor y vehemencia en su exterior y sobre todo una actividad extraordinaria... creo que preferiría siempre todo lo que sea acción, movimiento y singularidad que seguir una vida quieta e indiferente”. Comunicación de Bernardo del Campo al Conde de Floridablanca, Londres y 9 de octubre de 1789, citado por William Spence ROBERTSON, *La vida de Miranda*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2006, 78-79.

<sup>3</sup> La investigación doctoral realizada por William Spence ROBERTSON (1872-1955) en la Universidad de Yale, titulada *Francisco de Miranda and The Revolutionizing of Spanish America* (Premio de Historia “George Washington Egleston, 1903) es la base biográfica clásica sobre este singular venezolano, así como la primera edición de sus investigaciones bajo el título de *The Life of Miranda* (Universidad de Carolina del Norte, Chapel Hill, 1929, 2 vols.). La traducción castellana de Julio E. Payró (*La vida de Miranda*) ha sido publicada varias veces en Buenos Aires (Academia Nacional de la Historia, 1938; Ediciones Anaconda, 1947) y Caracas (Banco Industrial de Venezuela, revisada por Pedro Grases, 1967; Academia Nacional de la Historia, 2006). A este distinguido historiador se debe la localización de los 63 tomos encuadernados del Archivo Miranda en Cirencester (Gloucestershire), residencia rural de Lord Bathurst, quien fue secretario de Guerra y de Colonias de la Gran Bretaña hasta 1828. Adquiridos por el Gobierno Venezolano posteriormente, fueron depositados en la Academia Nacional de la Historia por muchas décadas, hasta que recientemente fueron trasladados al Archivo General de la Nación. Hoy pueden consultarse cómodamente en la dirección [www.franciscodemiranda.org/](http://www.franciscodemiranda.org/) y en adelante esta colección será citada como Archivo Miranda, Colombia [nombre puesto por el propio Miranda para designar su archivo: “papeles relativos a Colombia”].

Fue entonces cuando sus malquerientes lo acusaron de ser “apasionado de los ingleses”<sup>4</sup> y de haber llevado consigo mucho dinero para comprar mercancías que ingresarían de contrabando a La Habana.<sup>5</sup> En la Corte de El Pardo fue entonces emitida una orden de captura, firmada por José de Gálvez el 11 de marzo de 1782, que mandaba su remisión a España, incumplida hasta bien entrado el año siguiente gracias a la protección del ahora gobernador Cagigal. Convencido de que se trataba de una conspiración de sus enemigos ante el ministro Gálvez, Miranda abandonó la carrera militar en el Real Ejército Español<sup>6</sup> y se hizo a la vela en la balandra estadounidense “Prudent”, el primero de junio de 1783, rumbo a las ciudades de la costa este de los Estados Unidos de América. Allí realizó un largo recorrido de observaciones sociales y políticas que anotaba en su *Diario*<sup>7</sup>, mientras se introducía entre gran cantidad de caballeros importantes, entre ellos el presidente George Washington.

Sus observaciones sobre el funcionamiento de las nuevas instituciones republicanas estadounidenses y sus críticas al ordenamiento español que le había truncado sus aspiraciones personales le hicieron concebir el proyecto de llevar la revolución antimonárquica al continente hispanoamericano, independizándolo del dominio de los Borbones españoles, siempre y cuando contara con el apoyo financiero y militar de los gobiernos de Gran Bretaña y de los Estados Unidos de América:

Con esta mira (y por sustraerme también a las intolerables persecuciones del ministro Gálvez) hice dimisión de mi empleo en el Ejército Español, luego que se publicó la paz [con Inglaterra], y pasé a examinar comparativamente los Estados Unidos de la América. Aquí fue que, en el año 1784, en la ciudad de Nueva York, donde se formó el proyecto actual de la independencia y Libertad de todo el Continente Hispanoamericano, con la cooperación de la Inglaterra, tanto más interesada cuanto que la España había dado ya el ejemplo, forzándola a

---

<sup>4</sup> Como edecán del mariscal Cagigal y por hablar inglés fue encargado de pasear por La Habana al general John Campbell, el exgobernador inglés de Pensacola derrotado, que estaba de paso hacia Nueva York. El cochero ascendió a la Loma de Aróstegui y entonces el invitado pudo ver y visitar la fortaleza del Príncipe. Miranda tuvo que levantar una probanza de testigos para demostrar que en esa comisión había sido remplazado por otro oficial. Las declaraciones de los testigos presentados en su defensa pueden leerse en el Archivo Miranda, Colombeia, Viajes, tomo IV, 198-231.

<sup>5</sup> Según la versión del mariscal Cagigal, se trataba de “cartas marítimas y otros planos, papeles recientes con noticias de mucha importancia y las simientes de algunas hierbas y granos de pasto de que se sirven en Jamaica los ingleses con muchas ventajas, deseoso de proporcionar por este medio el fomento de la cría de ganado en esta Isla que se halla en el día en grave decadencia y es tan indispensable para la manutención del ejército y escuadras, así como para sostener su agricultura y población, etc.” Archivo Miranda, Colombeia, Viajes, tomo VII, 163.

<sup>6</sup> El regente de Guatemala, don Juan Antonio Uruñuela, fue encargado de realizar el juicio de residencia al mariscal Cagigal y a sus oficiales subalternos, entre ellos Espeleta y Miranda, a quienes condenó a la pérdida de su empleo e inhabilitación para servir cualquier empleo en el real servicio. Archivo Miranda, Colombeia, Viajes, tomo V, 1. Por su lado, J. Seagrove, quien había ayudado a Miranda a escapar, le escribió desde La Habana, el 16 de marzo de 1784, para manifestarle el agrado que le había producido la noticia de su llegada a Filadelfia, escapado de “un conjunto de muy empedernidos perseguidores”, y para informarle que el juez de residencia le había impuesto la pérdida de su empleo militar, “una multa por una suma muy grande y el exilio a Orán por diez años”. Archivo Miranda, Colombeia, Viajes, tomo V, 185.

<sup>7</sup> Francisco de Miranda. *Viaje por los Estados Unidos de América del Norte*, junio de 1783 a octubre de 1784, Archivo Miranda, Colombeia, Viajes, tomo V, 2-197; tomo VI, 93 y 119-232; tomo VII, 1-12.

reconocer la independencia de sus colonias en el propio Continente. Pasé con este objeto a Inglaterra en el principio de 1785.<sup>8</sup>

Después de recorrer buena parte de Europa y de presentarse ante sus gobernantes como “agente principal, comisario y comandante general en lo militar” de las provincias, villas y ciudades del “Continente Hispanoamericano”, terminó asignándole a este la denominación de *Colombia*<sup>9</sup>, su homenaje personal al genovés que descubrió el Nuevo Mundo. Fue así como su proyecto inicial de liberación del “pueblo hispanoamericano” fue transformándose, lentamente, en un proyecto de construcción de una “nación colombiana”<sup>10</sup> de tamaño continental, cuya independencia y soberanía sería el resultado de la decidida acción de una invasión de republicanos voluntarios (británicos y estadounidenses) puesta bajo su mando, preparada por los jesuitas que habían sido expulsados de los reinos americanos por Carlos III y que se habían congregado en Italia, así como por una red de “comisarios” de las “colonias del continente americano español”<sup>11</sup>.

En sus conversaciones privadas con los dirigentes estadounidenses era moneda común el uso del término *Colombia* —una castellanización de *Columbia*— para designar a Hispanoamérica, pues en ese momento esta palabra inglesa había sido puesta de moda por los poetas de Nueva Inglaterra que se habían formado en la Universidad de Yale.<sup>12</sup> El testimonio escrito más antiguo del uso de esta palabra por Miranda se encuentra en una carta de agradecimiento que dirigió al príncipe alemán Charles Landgrave de Hesse, datada en Hamburgo el 11 de abril de 1788:

Monseñor:

---

<sup>8</sup> Francisco de Miranda. Memoria dirigida al diputado Gensonné, en París, 10 de octubre de 1792, Archivo Miranda, Colombia, Revolución Francesa, tomo I, 8-9.

<sup>9</sup> El geógrafo francés Pierre Lapie dibujó en 1816 un mapa de la “Amérique Septentrionale ou Colombie”, una muestra de que también la denominación de *Colombia* era aplicada por los estadounidenses de la segunda mitad del siglo XVIII a la América del Norte, entendida como continente geográfico. La novedad de Miranda fue el uso de la palabra para designar a una nueva nación continental, proyectada para todos los “pueblos hispanoamericanos”.

<sup>10</sup> En 1805, cuando el general Miranda organizó su archivo en 63 volúmenes para llevarlo consigo en su anhelada expedición militar sobre las costas venezolanas, lo tituló con una palabra griega de su invención, *Colombeia*, es decir, papeles relacionados con Colombia. Y cuando desembarcó en La Vela de Coro, el 3 de agosto de 1806, clavó la bandera tricolor de Colombia que él mismo había diseñado.

<sup>11</sup> Los “comisarios” de Suramérica que pasaron a Europa en diferentes épocas, y de talante más revolucionario, fueron el cubano Pedro José Caro (quien traicionó a Miranda), el sangileño Pedro Fermín de Vargas, el santafereño Antonio Palacios Ortiz, el caraqueño Manuel Gual y el chileno Bernardo Riquelme [O’Higgins]. Los nombres de 19 de estos “comisarios” se encuentran en el Archivo del general Miranda, *Negociaciones*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1938, 104.

<sup>12</sup> Ver Olga COCK HINCAPIÉ, *Historia del nombre de Colombia*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1998, 57-66. *Columbia* fue el nombre asignado a una evocación poética del hemisferio occidental, de los Estados Unidos y de la nación estadounidense; a la capital de South Carolina, a un río que nace en el sureste de British Columbia (Canadá), a un cabo en la costa norte de Ellesmere Island (Canadá) y al distrito federal de 69 millas cuadradas que perteneció a Maryland. En 1784, justo cuando Miranda estaba en Nueva York, el King’s College reinició sus labores con el nombre de Columbia College, que se convertiría después en Columbia University. El cartagenero Juan García del Río publicó, con el título de “La Colombiada”, una reseña del poema de Joel Barlow titulado “The Columbiad” (1807) en *El Repertorio Americano*, Londres, tomo II (enero de 1827), 6-21.

Permítame ofrecerle mis muy humildes y sinceros agradecimientos por las bondades que S.A.S., en un gesto de benevolencia, tuvo a bien testimoniarme en su Corte de Schleswig, y que mi reconocimiento nunca podrá olvidar. Si el horóscopo favorable que el corazón generoso de Su Alteza tuvo a bien formular para la desdichada *Colombia*, pudiese tener lugar, no dejaré de comunicarle noticias, ya que estando más cerca del lugar y disfrutando del «retiro» podré observar mejor.<sup>13</sup>

Las primeras conversaciones confidenciales de Miranda con el Gobierno Británico para su propósito de liberar a Hispanoamérica se produjeron durante los días 13, 14, 16, 21 y 23 de enero de 1790. El primer interlocutor fue un exgobernador de las colonias inglesas en Norteamérica, Thomas Pownall, quien calculó que el proyecto de Miranda podría ser útil para el poderío futuro de la Gran Bretaña, no solo porque le abriría “una casi inagotable fuente de comercio” sin muchos gastos, sino porque representaba una “prometedora perspectiva de ayuda para el pago de una parte de la deuda nacional” que le había dejado la independencia de las colonias norteamericanas. Visitó entonces al primer ministro William Pitt (el joven) para explicarle personalmente el proyecto:

... consiste en ayudar a los suramericanos, que están maduros para sublevarse, y que, por medio de sus agentes, solicitan nuestra ayuda para protegerlos con nuestra flota y asistirlos con un pequeño cuerpo de tropas, bajo cuya protección los rebeldes puedan formar ellos mismos un cuerpo militar mientras los habitantes organizan un gobierno independiente. Todo lo cual está listo para su ejecución, lejos de cualquier posibilidad de que los antiguos españoles de las provincias o el Gobierno español en Europa se opongan a la revolución. Expuse la situación de estas provincias así como la de la población, la riqueza personal de los habitantes y el poder interno todavía en manos de estos habitantes. Todo eso es como una mina cargada y los que emprendan la revolución tienen solamente que encender la mecha y proteger al país mientras se efectúa la operación.<sup>14</sup>

Expuso que los principales ejecutores del proyecto serían algunos oficiales suramericanos que habían sido “echados de su país y desposeídos de sus fortunas”, así como el grupo de los jesuitas expatriados a Italia por orden del rey español, pero principalmente el coronel Miranda, dado su “carácter, conocimiento y actividad para planear, dirigir y ejecutar estas medidas”. Conforme al proyecto que había sido concertado en sus entrevistas confidenciales, a cambio de la protección británica a la expedición militar que se dirigiría a la costa venezolana los suramericanos podrían ser inducidos a ofrecer a cambio:

1° La mitad de las rentas que actualmente pagan a un gobierno que no les protege sino que se aprovecha de ellos; 2° pagar la totalidad de los gastos en que incurran por su cuenta y después de esto continuar la subvención

---

<sup>13</sup> Archivo Miranda, Colombeia, Viajes, tomo XIII, 77. Noticia suministrada por Olga COCK en obra citada, 91.

<sup>14</sup> Extractos de los diarios del gobernador Pownall, registro del 9 de febrero de 1790. En Archivo Miranda, Colombeia, *Negociaciones*, tomo I, 126-129.

durante.....años hasta pagar.....parte de nuestra deuda; y 3° abrir al mundo el comercio de su país, o a los ingleses y americanos solamente por.....años.

En su opinión, el proyecto de Miranda había madurado no solo por su probada capacidad militar, sino porque el Gobierno de España estaba incapacitado para neutralizarlo en razón de “las peculiares circunstancias de Francia”, incluso “si en el espíritu del pueblo se admitiera obstaculizar cualquier intento que hiciéramos para emancipar a los suramericanos”. Existían además en Inglaterra muchos dirigentes norteamericanos activos “que desean ver este país de América del Sur emancipado de la esclavitud y establecido en un mismo plan de igualdad con el resto de los gobiernos del mundo”.

En el caso de que Gran Bretaña decidiera emprender esta empresa, aconsejó no perder tiempo y conocer exactamente “los sentimientos de estos americanos y cuán lejos puedan dichos sentimientos llevarlos a actuar bajo los propios compromisos y términos fijados con ellos y su país”. Una vez puesto en ejecución el proyecto, sería necesario manifestar ante el mundo que estas operaciones no tenían como propósito “la conquista ni el monopolio comercial, sino que, mientras damos la libertad a este pueblo oprimido, pretendemos dejarlo abierto al mundo entero, lo que indudablemente podemos hacer sin lesionar nuestros intereses manteniendo nuestra influencia y liderazgo”. Al escoger al jefe de la fuerza utilizada en esta empresa habría que hacerlo venir de las Indias Orientales, y podrían enviarse algunas tropas europeas y una flota de cobertura para tomar posesión del Paso del Darién, “con el objeto de asegurar nuestras comunicaciones y los medios de nuestros abastecimientos con nuestras operaciones en los Mares del Sur.

En cualquier caso, el gobernador Pownall aconsejó una entrevista privada de Miranda con el primer ministro Pitt. Esta se produjo efectivamente el domingo 14 de febrero de 1790 en Hollwood Kent, una casa de campo de situada cuatro millas adelante de Bromley, sobre la carretera a Westerham, entre las 11 de mañana y las 13:45 de la tarde. Pownall estuvo presente, con lo cual pudo anotar en su diario que el plan había sido admitido en su totalidad, y que se pondría en práctica en el momento de la primera declaración de guerra a España, sin dejar constancia alguna sobre la cooperación de los Estados Unidos de la América.

La primera parte del texto de las *proposiciones*<sup>15</sup> acordadas en Hollwood Kent fue una justificación, con argumentos históricos, del derecho del pueblo de las diferentes provincias de Suramérica a “repeler totalmente una dominación tan opresiva como tiránica” y a formar para sí misma “un gobierno libre, sabio y equitativo, con la forma que fuese más adaptable al país, el clima, el genio y la manera de sus habitantes”: la negación de los empleos públicos a sus naturales, la prohibición del libre movimiento de su clase noble hacia países extranjeros, la existencia del

---

<sup>15</sup> En el Archivo Miranda, Colombeia, Negociaciones, tomo I, 59-62 y 127-129, se encuentran los textos en lengua inglesa y castellana de las proposiciones acordadas en el primer encuentro privado del general Miranda con el primer ministro William Pitt (el joven) realizado en Hollwood Kent, el 14 de febrero de 1790. Como difieren las dos versiones en algunas palabras claves (como Hispanoamérica en vez de Suramérica), hemos traducido al español directamente de la versión en inglés, la cual fue también publicada por la Real Academia de la Historia en el tomo XV del *Archivo del general Miranda, Negociaciones*, Caracas, 1938, 111-118.

“infame” Tribunal de la Inquisición que oprimía el entendimiento, el exceso de tributos fiscales que había producido levantamientos de los pueblos en Caracas (1750), Quito (1764), Perú y Nuevo Reino de Granada (1781), y además la injusticia de la donación de esas tierras al rey Fernando el católico por el Papa Alejandro VI.

La segunda parte fue una explicación de las razones por las cuales Suramérica deseaba que Inglaterra le ayudara “a sacudir la opresión infame en que la España la tiene constituida”, pese a contar con mayor población y riquezas que aquella: la escasez de caminos y las grandes distancias entre sus ciudades capitales que, aunada a la falta de gacetas impresas, obstaculizaban un obrar concordado. Siendo preciso obrar por las rutas marítimas para ir con rapidez de una parte a la otra, era indispensable contar con una fuerza naval capaz de mantener libres las comunicaciones y de resistir a las fuerzas que España enviaría para obstruir el proyecto de independencia. Era claro que ninguna otra potencia podría hacer esto con mayor facilidad que Inglaterra, “bajo los principios de la justicia y reciprocidad perfecta, teniendo en consideración tanto a España como a su propia riqueza”. Para las operaciones militares se calculó que se requerirían entre 12.000 y 15.000 hombres de infantería, además de 15 navíos de línea.

La tercera parte contenía la oferta de Miranda para pagar el apoyo dado al proyecto:

Suramérica tiene un vastísimo comercio que ofrecer con preferencia a Inglaterra, en cantidad de cerca de 10 millones de consumidores; tiene tesoros con qué pagar con puntualidad los servicios que recibirá, e incluso para pagar una parte esencial de la deuda nacional de Inglaterra; por cuyas razones, considerando el mutuo interés para ambas partes en este importante objeto, Suramérica espera que, uniéndose por un pacto solemne a Inglaterra, estableciendo un gobierno libre y semejante, y combinando un plan de comercio recíprocamente ventajoso, llegarían estas dos naciones a formar la más respetable y preponderante unión política en el Mundo.

Agregó que, además de ello, existía la posibilidad de construir sin mucha dificultad un canal de navegación a través del Istmo de Panamá, el cual facilitaría el comercio con China y el Mar del Sur, con sus innumerables ventajas para Inglaterra y Norteamérica.<sup>16</sup>

La cuarta parte esbozó una representación política de lo que vendría si el proyecto alcanzaba su finalidad: considerando “la analogía que existía en el carácter de estas dos naciones y los efectos que naturalmente se derivarían de la Libertad y de un

---

<sup>16</sup> El general Miranda añadió una nota a favor de esta posibilidad citando a Arthur F. Dobbs (1689-1765), el gobernador de la colonia de North Carolina, quien intentó encontrar una ruta transoceánica por el noroeste de Norteamérica para eliminar el monopolio comercial que ejercía la Compañía de la bahía de Hudson: “Al descubrir un paso a través del noroeste hacia el Océano Pacífico, nosotros [Inglaterra] podríamos establecer un comercio con China, Japón y todas las islas del Mar del Sur, con inmenso beneficio para Gran Bretaña. En caso de que este paso fuese encontrado, nos abriría un acceso más inmediato hacia ellos que cualquier otra nación de Europa, con excepción de los españoles, quienes podrían tener un comercio a través del Istmo de América...”, en *An abstract of all the Discoveries, & with an account of Hudson’s Bay*, Esquire, Londres, 1744.

buen gobierno”, cuando se proporcionara una instrucción a la masa general de los hombres serían expulsados paulatinamente los prejuicios religiosos que habían ofuscado la mente de ese pueblo, que del otro lado era honrado, hospitalario y generoso, con lo cual podría esperarse verlo pronto convertido en una “respetable e ilustrada Nación”, digna de ser “la íntima aliada de la más ilustrada y célebre potencia sobre la Tierra”. El ministro Pitt le pidió a Miranda que reuniera un conjunto de documentos probatorios de la factibilidad y bondad del proyecto, con destino al Consejo privado, una tarea que de inmediato puso en ejecución el caraqueño, pues en el siguiente mes de marzo estaba listo para entregarlo. Todos esos documentos fueron escritos en español, “la única lengua en que escribía correctamente” el general, con una traducción inglesa anexa, y los cálculos fueron hechos con la mejor información que recibió, si bien la parte esencial la recogió personalmente.

Para probar que los suramericanos estaban listos para la revolución contra el dominio monárquico español, y que el pueblo de Caracas y de las demás provincias se uniría a la expedición cuando esta apareciera en el horizonte de sus costas, presentándose “en armas y dispuestos a recibirnos para marchar inmediatamente a comenzar la empresa”, Miranda presentó una narración escrita por un protector general de los indios naturales del Virreinato de Santa Fe sobre los sucesos de la sublevación que se había iniciado en la provincia del Socorro el 16 de marzo de 1781, la cual habría movilizó hasta Zipaquirá a 16.000 campesinos descontentos con la imposición de un donativo y algunas cargas fiscales por parte del regente visitador, Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres. El arzobispo Caballero y Góngora y uno de los alcaldes ordinarios de Santa Fe habían logrado impedir su paso hacia la capital del Virreinato, gracias a la firma de unas *Capitulaciones* propuestas por los sublevados que proveían remedio a sus quejas, las cuales fueron aceptadas por la Real Audiencia y aprobadas por el rey de España en una carta dirigida al arzobispo desde El Pardo, el 21 de enero de 1782.

Es factible que este compendio histórico sobre los sucesos de la provincia del Socorro se lo hubiera hecho llegar uno de los “comisarios” de la expedición que, por ser natural de la villa de San Gil y aplicado lector, así como por haber sido asistente del arzobispo antes de convertirse en corregidor de Zipaquirá y conspirador, estaba muy bien informado sobre ese acontecimiento: Pedro Fermín de Vargas (1762—c1810). El relato estaba acompañado por el texto anotado de las *Capitulaciones* aceptadas, de suerte que las notas agregadas a los dos textos insistían en la condena moral de los funcionarios españoles que habían incumplido la palabra empeñada y violado “las capitulaciones obtenidas” por el pueblo alzado, así como en el desarme de los pueblos, la prisión de sus dirigentes y de algunos nobles santafereños comprometidos. Una misión de frailes capuchinos enviada por el arzobispo al Socorro había “llenado al pueblo de errores y extinguido el espíritu público”, y la infracción de las *Capitulaciones* y otras violencias habían “excitado una indignación general entre los habitantes de la Nueva Granada”.

Esa supuesta perfidia de los funcionarios españoles fue convertida en una prueba de la tendencia de los suramericanos hacia la independencia de la metrópoli, de tal modo que cuando Miranda redactó en Londres, en agosto de 1798, el *Plan militar* de la expedición, justificó su probable éxito en el profundo resentimiento que

había dejado en las almas de los neogranadinos la violación de las *Capitulaciones* firmadas por los miembros de la Audiencia y el secuestro de varios personajes respetables que habrían sido llevados prisioneros a España por la simple sospecha de haberse dejado “ganar por los sentimientos generales”, todo lo cual habría hecho madurar el sentimiento revolucionario.<sup>17</sup>

El segundo documento probatorio de la madurez de los suramericanos para la revolución era una carta que le habían dirigido a Miranda desde Caracas, el 24 de febrero de 1782, tres ricos miembros del grupo mantuano: Juan Vicente Bolívar, Martín de Tobar y el marqués de Mixares. Se trataba de una exposición de “la desesperación general en que nos han puesto las tiránicas providencias” del intendente de Caracas, así como del mal tratamiento dado por el ministro José de Gálvez a los americanos, “como si fuesen unos esclavos viles”. Ejemplo de ello era la real orden dada a los gobernadores para impedir a los caballeros americanos viajar a países extranjeros sin contar con licencia expresa del rey, algo que ellos interpretaban como su reducción a “una prisión desdolorosa” y como un tratamiento “peor que [el dado a] muchos negros esclavos, de quienes sus amos hacen mayor confianza”. Ante tan “infame opresión”, reconocieron a Miranda como “el hijo primogénito” de su patria nativa y se declararon dispuestos a seguirlo “como nuestro caudillo hasta el fin y derramar la última gota de nuestra sangre en cosas honrosas y grandes”. Como estaban enterados de los sucesos de la sublevación del Socorro y del Cuzco en el año anterior, temían iguales consecuencias por el mal resultado de ellas, con lo cual se comprometieron a no dar un solo paso sin su consejo, pues “en su prudencia tenemos puesta toda nuestra esperanza”.<sup>18</sup>

Ese conjunto documental reunido por Miranda incluyó también un informe comparativo de la población, producción, consumo y fuerzas militares de los dominios hispanoamericanos respecto de los peninsulares (para inferir la disparidad en favor de los primeros y la imposibilidad de España para oponerse eficazmente al proyecto); una lista de todos los jesuitas nativos de México, Perú y Chile que permanecían exilados en Italia y un *Plan para la formación, organización y establecimiento de un gobierno libre e independiente en América Meridional*, así como planos de las fortificaciones de La Habana.

Las proposiciones aprobadas en Hollwood Kent tenían muy buenas perspectivas en el mes de febrero de 1790 porque en ese momento era inminente una declaración hostil del Gobierno de Inglaterra contra el de España por los enfrentamientos relacionados con la zona de Nootka Sound, pues fuerzas españolas habían intentado fortalecer su reclamo de dominio, en abril de 1789, desalojando la

---

<sup>17</sup> Muchos historiadores colombianos de los dos últimos siglos consolidaron una tradición historiográfica de amplia difusión popular que atribuye a los sucesos de la provincia del Socorro el carácter de “movimiento precursor de la independencia del Nuevo Reino de Granada”, quizás porque desconocían el sentido de la retórica del general Miranda ante sus aliados ingleses. Por ejemplo, al presentar su colección documental sobre la historia de la insurrección de los comuneros (Bogotá, Imprenta de Silvestre y Cía., 1880, VI), Manuel Briceño afirmó que esos testimonios trataban sobre la “libertad e independencia de la monarquía española, y colocan a los ajusticiados de 1782 a la cabeza de los mártires de la independencia patria”.

<sup>18</sup> Archivo Miranda, Colombeia, Negociaciones, tomo I, 120.

colonia del británico John Meares en las isla Nutka. Efectivamente, cuando la declaración inglesa de hostilidades se produjo el 6 de mayo de 1790

... fue convenido en el propio día que este proyecto se pondría inmediatamente a ejecución, si la guerra (como parecía probable) se declaraba entre las dos naciones. Se enviaron a buscar algunos de nuestros compatriotas exjesuitas que yo había visto y preparado en Italia para el asunto, y todo prometía el mejor éxito, cuando poco después, apareció la *Convención* entre la España y la Inglaterra, que terminó la disputa y puso término a nuestros deseos por entonces”.<sup>19</sup>

Las negociaciones entabladas por George Vancouver y Juan Francisco de la Bodega neutralizaron el conflicto armado y permitieron la desmovilización de las escuadras de las dos potencias, gracias a las declaraciones emitidas el 24 de julio siguiente por los dos plenipotenciarios: el Conde de Floridablanca y Alleyne Fitzherbert. Efectivamente, el 28 de octubre siguiente las dos partes enfrentadas pactaron, en San Lorenzo el Real, la indemnización de los súbditos ingleses damnificados y el derecho de los ingleses a la pesca y la navegación en diez millas marinas de la costa del Pacífico, y la Corona inglesa se comprometió a impedir los contrabandos y a suspender los intentos de establecer nuevas factorías.

Este pacto de Inglaterra con España suspendió de inmediato la voluntad del ministro Pitt para apoyar el proyecto de Miranda. No obstante, quiso conocer la opinión de Miranda ante ese cambio de política, a lo que este respondió por escrito el 28 de enero de 1791 para insistir con dignidad que su único interés había sido promover la felicidad y la libertad de Suramérica, excesivamente oprimida, y ofrecerle a Inglaterra grandes ventajas comerciales por su apoyo. Por ello, estaba dispuesto a presentar en el futuro el mismo proyecto, generoso tanto para la felicidad y prosperidad de Suramérica, como para la grandeza y opulencia de la nación inglesa. Habiendo sido su intención solamente patriótica, dirigida únicamente a prestarle servicios a su país y a promover los intereses y ventajas de Gran Bretaña, propósitos perfectamente compatibles, declaró que a él no debían pedírsele servicios contra España por ningún otro motivo, pues solamente obraba autorizado por “los derechos de las naciones, y por el ejemplo de muchos hombres grandes y virtuosos de las épocas moderna y antigua”.<sup>20</sup>

Ante el fracaso de este primer intento de organización de una expedición hacia Suramérica, Miranda partió rumbo a París el 20 de marzo de 1792 para gestionar el apoyo del alcalde (Gérôme Pétion) y de los ministros Jean M. Roland (Interior), Charles Dumouriez (Negocios Extranjeros) y Gaspard Monge (Marina) para su proyecto. Allí también entró en conversaciones con varios diputados del partido girondino ante la Asamblea Legislativa: Armand Gensonné, Jean S. Bailly, Guadet y J. P. Brissot de

---

<sup>19</sup> Francisco de Miranda. Memoria dirigida al diputado Gensonné, en París, 10 de octubre de 1792, Archivo Miranda, Colombeia, Revolución Francesa, tomo I, 8-9.

<sup>20</sup> Archivo del general Miranda, Negociaciones, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1938, tomo XV, 128-129. El 6 de junio de 1808, cuando el general Miranda declinó la propuesta de Lord Castlereagh para acompañar a Sir Arthur Wellesley en la expedición dirigida por Cork contra España, envió una copia de esta respuesta para ratificar su posición personal de 1791.

Warville. Como estos le informaron que existían planes para “revolucionar” a España, o al menos sus colonias en la América Meridional, Miranda aconsejó lo segundo, pero siempre que se le consultara a él, pues “yo podría cooperar a la empresa con más eficacia tal vez que otro”.

Estaba allí el 10 de agosto de 1792, día en que el pueblo parisino asaltó el Palacio de las Tullerías como reacción al *Manifiesto* del duque de Brunswick, quien a la cabeza de ejércitos austriacos y prusianos invadió Francia para restaurar el régimen absolutista. La Asamblea Legislativa suspendió las funciones que la Constitución había asignado al rey y fueron convocadas elecciones generales para erigir la Convención que declaró abolida la monarquía, dando paso al nuevo calendario del primer año de la República. La acelerada transformación política que ocurrió en Francia, y la guerra nacional que sobrevino, provocaron un giro inesperado en la vida de Miranda:

Los mismos ministros que me habían prometido cooperar a nuestra independencia, vinieron entonces a mí asegurándome que todo sería perdido, y aun la misma familia real sacrificada, si los ejércitos enemigos que penetraban por Champagne se acercaban a París; que la felicidad de mi Patria, como la salvación de la Francia, dependían de que los ejércitos Prusianos y Austríacos saliesen del territorio francés, pues entonces la agitación cesaría y todo entraría en el orden. Que yo, como tan interesado, debía tomar un grado de general en el Ejército Francés, y unido con Dumouriez, cooperar a esta empresa de que dependería la suerte de todos. Aquí está el motivo y las razones de mi entrada al servicio de la Nación Francesa, el 24 de agosto de 1792.

Fue así como se unió al general en jefe Dumouriez en Grandpré, demostrando su talento militar contra las tropas invasoras y ascendiendo al grado de general y al mando del Ejército del Norte. Terminada la campaña de defensa del año I de la República, el prestigio social del caraqueño se había incrementado entre los republicanos de Francia y los Estados Unidos. Pudo entonces escribir al secretario del Tesoro estadounidense, William Hamilton, a quien había conocido personalmente durante su viaje por esa nación:

Los asuntos y éxitos de Francia toman en nuestro favor un giro feliz...quiero decir, a favor de nuestro querido país América, desde el Norte hasta el Sur. Las comunicaciones oficiales del nuevo Ministerio de Francia y la información que nuestro amigo, el coronel W. S. Smith, dará a V., lo enterará de cómo las cosas han llegado ya a su madurez para la ejecución de aquellos grandes y beneficiosos proyectos que nosotros contemplábamos, cuando en nuestras conversaciones en Nueva York, el amor de nuestro país exaltaba nuestras mentes con aquellas ideas sobre nuestra infortunada *Colombia*.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Carta de Miranda a W. Hamilton, secretario del Tesoro de los Estados Unidos. París, 4 de noviembre de 1792, en *Archivo del general Miranda, Negociaciones*, tomo XV, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1938, 145-146.

Jacques Pierre Brissot, miembro de la Convención Nacional de Francia, confió a Miranda en carta datada en París, el 13 de diciembre de 1792, que estaba convencido de que había llegado el momento de “agitar las colonias españolas y hacerles recobrar la libertad”, pues se contaba con unos 12.000 hombres de tropa que ya estaban en la isla de Saint Domingue, más otros 10.000 valientes mulatos que podrían conseguirse fácilmente en las otras colonias francesas del Atlántico, además de la fuerte escuadra naval allí estacionada, y también se podría conseguir en los Estados Unidos “un gran número de valientes soldados que suspiran por esta Revolución”. El general Miranda era el único hombre capaz de dirigirla, pues “su nombre y su talento me garantizan el éxito”. Agregó que “ni un solo Borbón debe permanecer en el trono”, pues ya “España se madura para la Libertad”. Era preciso hacer los preparativos para “hacer la revolución en la España europea y en la España americana”, y no había duda que la suerte de esta última dependía “de un solo hombre: es Miranda”.<sup>22</sup> Los ministros ya habían conocido su opinión, y estaban dispuestos a concederle el gobierno vacante en Saint Domingue, desde donde podría organizar esa revolución en el Nuevo Mundo.

Pero Miranda no juzgó prudente hacer partir la fuerza de ataque de las colonias francesas para poner en movimiento los pueblos del “continente oprimido”. El nombramiento anunciado y su partida hacia Saint Domingue podrían producir gran alarma tanto en la Corte de Madrid como en la de St. James, y sus efectos se dejarían sentir muy pronto en Cádiz y en Portsmouth, surgiendo nuevos obstáculos a una empresa que era “¡demasiado grande, demasiado bella, y demasiado interesante para estropearla o hacerla fracasar por culpa de una inadvertencia en su comienzo!”. Aconsejó entonces examinar el proyecto que había presentado al ministro Pitt en 1790, relativo a la Independencia de Suramérica, que estaba disponible en París, en poder de su “íntimo amigo Pétion”.<sup>23</sup> Aunque Miranda relató que el 19 de diciembre de 1792 había recibido aviso de que el ministro francés lo había nombrado comandante general en Saint Domingue, donde un ejército de 25.000 hombres y una escuadra estaban a su disposición para encabezar la revolución e independencia Suramérica, la realidad es que ese proyecto nunca fue realizado.<sup>24</sup>

El general Miranda continuó entonces al servicio de los ejércitos de la República Francesa hasta que el régimen político cambió por completo con el ascenso de Napoleón Bonaparte al Consulado y después al Imperio. Había llegado la hora de separarse “de un sistema tan abominable” y opuesto al que había motivado su adhesión en 1792. Como el 12 de septiembre de 1796 fue ratificado en París el Tratado Ofensivo y Defensivo de Francia y España, cualquier posibilidad de apoyo francés a un proyecto de independencia de Suramérica se había cerrado. En enero de 1797 comenzó Miranda la gestión de su regreso a Inglaterra para acordar algún nuevo convenio con el ministro Pitt, valiéndose de nuevos intermediarios: John Turnbull,

---

<sup>22</sup> Carta de J. P. Brissot al general Dumouriez, París, 28 de noviembre de 1792, en *Ibid*, 150-152.

<sup>23</sup> Archivo Miranda, Colombeia, Negociaciones, tomo II, 5-6. También en *Revolución Francesa*, tomo III, 136.

<sup>24</sup> Desde París, el 9 de enero de 1793, J. B. Brissot escribió al general Miranda para informarle sobre la necesidad de suspender el proyecto mientras se consideraban todas sus cartas e informes acopiados, en *Archivo del general Miranda, Negociaciones*, tomo XV, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1938, 156-157.

Walker, Joseph Smith y Pedro José Caro. Después de un año de espera del asentimiento de Pitt, Miranda se puso en camino hacia Londres el 3 de enero de 1798. Nueve días después desembarcó en Dover, desde donde gestionó el pasaporte que expidió el ministro Pitt. Entró a Londres el lunes 15 de enero y de inmediato se entrevistó con Turnbull, quien le comunicó la impaciencia del ministro Pitt por verlo en su casa de campo de Hollwood Kent.

Entre la una y media y las tres y media de la tarde del martes 16 de enero de 1798 se repitió la entrevista de Miranda con Pitt en el mismo sitio de 1790. Las circunstancias políticas eran favorables pues en ese momento Gran Bretaña estaba en guerra abierta con España. Miranda legitimó su autoridad para negociar en unas *Instrucciones* que supuestamente le habían dado los “comisarios diputados y representantes de las Colonias Hispanoamericanas”, en las que incluso le encargaban negociaciones para involucrar en el proyecto al gobierno de los Estados Unidos, una idea que alegró a Pitt. Esta vez Miranda le mostró al primer ministro británico un cuadro de la población hispanoamericana, que calculó en 14 millones de personas, el número de navíos que harían falta para la expedición, la lista de los comisarios hispanoamericanos y una *Relación detallada de todo lo que sucedió en la revolución de Cuzco, el año de 1781, con la fuerza de las tropas regulares, milicias, artillería, etc., que componían los dos ejércitos opuestos*. Se trataba del movimiento indígena que acaudilló José Gabriel Condorcanqui, nombrado Inca Túpac Amaru II, en la provincia de Tinta, cercana al Cuzco, y que se extendió en 1781 al altiplano de Charcas.<sup>25</sup>

Cuando Pitt le preguntó por el régimen de gobierno que pensaba establecer en las colonias liberadas, Miranda respondió que sería muy semejante al de la Gran Bretaña, con dos cámaras legislativas (la de los Comunes y la de los Nobles) y poder ejecutivo soberano encabezado por un Inca, con transmisión hereditaria. En todo caso, no sería un sistema republicano como el de la Francia de la Revolución, cuyo régimen abominable tantas calamidades había causado a los franceses:

Muy bien, dije, ¡y es precisamente para evitar un contagio semejante y precavernos con tiempo del influjo gálico, que hemos pensado en emanciparnos inmediatamente y formar alianza con los Estados Unidos de América y con la Inglaterra, a fin de combatir unánimemente (si fuese necesario) los monstruosos y abominables principios de la pretendida Libertad francesa!... Y para que V. vea que éstas son las mismas opiniones que profesan mis compatriotas, aquí tengo el borrador del proyecto de Constitución que se cree más acomodado al espíritu y opiniones de nuestros americanos, y que los comisarios de aquel país han sancionado.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> También este movimiento social ha sido presentado por una tradición historiográfica como un episodio precursor de la independencia del Perú. Por ejemplo: Boleslao LEWIN. *La rebelión de Túpac Amaru y los orígenes de la emancipación americana*, Buenos Aires, Hachette, 1957.

<sup>26</sup> Diario de Miranda. Encuentro con el primer ministro Pitt en Hollwood Kent, 16 de enero de 1798, en *Archivo del general Miranda, Negociaciones*, tomo XV, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1938, 264-269.

El ministro Pitt prometió una pronta respuesta formal y decisiva y se quedó con el proyecto de Constitución que había redactado Miranda. Mientras esperaba, Miranda redactó, en agosto de 1798, un *Plan militar* para la emancipación de la América Española.<sup>27</sup> El istmo de Panamá y el puerto de Cé fueron seleccionados como los primeros lugares donde se establecería la expedición de soldados estadounidenses e ingleses, mientras los comisarios repartidos en Suramérica preparaban las conciencias, al punto que la primera aparición de una fuerza determinaría al pueblo a levantarse en masa para unirse a esta. El segundo punto de reunión de las fuerzas sería la ciudad de Tolú sobre la ensenada de Morrosquillo, muy cerca de la bahía de Zispatá. La “fermentación” se propagaría entonces en la provincia de Santa Fe, donde la experiencia comunera de 1781 ya había demostrado que era posible poner en huida al virrey a la Real Audiencia. Entonces, desde Tolú y Santa Fe se lanzaría el ataque para capturar los puertos de Cartagena y Santa Marta. La expedición seguiría entonces a tomar las provincias de Caracas, Cumaná y Paria. En consecuencia, no había ninguna duda de que “el espíritu de independencia se propagaría en poco tiempo de un extremo de la América Meridional al otro”, pues las provincias de Caracas y Chile al sur eran generalmente conocidas “por ser las dos regiones cuyos habitantes aspiran con más ardor a la emancipación”. México se dejaría para el final, pues su vecindad con los Estados Unidos y la facilidad con la cual se podrían tomar de flanco por Acapulco los principales establecimientos, aseguraban el éxito.

De nuevo, el primer ministro Pitt suspendió la ejecución del proyecto, atento a los cambios que ocurrían en la política de los gabinetes de Francia y España. De nuevo, Miranda perdió las esperanzas de zarpar con el ejército anglo-estadounidense hacia Suramérica. Pero, en cambio, afianzó desde 1801 el uso de la palabra *Colombia* para nombrar al continente y a los pueblos hispanoamericanos que debían ser liberados. En una de las primeras proclamas que preparó para la expedición se presentaba a sí mismo como un hombre oriundo de Caracas que se dirigía a “los pueblos del *Continente Colombiano* que componen las colonias hispanoamericanas”. En su *Bosquejo de Gobierno Federal*, redactado en Londres el 2 de mayo de 1801, acuñó la expresión “ciudadanos americanos” con solo los atributos de la naturaleza y de la libertad, quienes participando en “comicios americanos” podrían elegir a los diputados de un *Concilio Colombiano*, la institución que elegiría un poder ejecutivo integrado por dos incas para períodos de diez años. La ciudad federal sería construida en el Istmo de Panamá, el lugar central de ese proyecto de Colombia, y sería llamada *Colombio*, “a quien el mundo debe el descubrimiento de este bella parte de la Tierra”.

Todos los corresponsales del general Miranda se acostumbraron a nombrar, con la palabra *Colombia*, al continente hispanoamericano que sería liberado por la expedición proyectada. T. Pownall, por ejemplo, al ofrecer en 1801 sus servicios a los *colombianos*<sup>28</sup> que pugnaban por organizarse como una “Nación independiente y soberana”, le pidió a Miranda plenos poderes, como su agente acreditado, para

---

<sup>27</sup> Archivo Miranda, Colombeia, Negociaciones, tomo II, 112-119.

<sup>28</sup> El gentilicio *Colombianos* también se debe a Miranda: “*Colombiano*. Si se adopta el nombre Colombia para designar la nueva República, sus habitantes deben llamarse Colombianos; este nombre es además más sonoro y majestuoso que Colombinos”. Nota manuscrita (en francés) al pie del Bosquejo de Gobierno Provisional, Londres 2 de mayo de 1801. Archivo Miranda, Negociaciones, tomo III, f. 95.

hacerlo sin nombramiento ni mando.<sup>29</sup> La proclama dada por Miranda en su cuartel general de Nueva York, el 10 de enero de 1806, cuando ya la expedición se movía hacia su destino, la encabezó con el título de comandante general del *Ejército Colombiano* y fue dirigida a los pueblos y habitantes del *Continente Américo y Colombiano*:

... llegó el día por fin en que recobrando nuestra América su soberana independencia, podrán sus hijos libremente manifestar al Universo, a sus amigos generosos, el opresivo e insensato Gobierno que... consiguió también mantener un abominable sistema de administración por tres siglos consecutivos [...] La recuperación de nuestros derechos como Ciudadanos y de nuestra Gloria Nacional como *Americanos-Colombianos* serán acaso los menores beneficios que recojamos de esta tan justa como necesaria determinación. Que los buenos e inocentes indios, así como los bizarros pardos y morenos libres, crean firmemente que somos todos conciudadanos y que los premios pertenecen exclusivamente al mérito y a la virtud, en cuya suposición obtendrán en adelante infaliblemente las recompensas militares y civiles por su mérito simplemente, sin distinción de castas ni colores...<sup>30</sup>

Como se sabe, la expedición militar de los ingleses y estadounidenses enganchados, que desembarcó a comienzos de agosto de 1806 en la bahía de Coro, en la costa venezolana, resultó un gran fracaso. Uno de los estadounidenses reclutado con engaños dejó un testimonio personal sobre los errores cometidos en la leva,<sup>31</sup> y el *Diario* de Miranda consignó los consejos de guerra que se hicieron a bordo, las deserciones, y las equivocaciones de los pilotos de las naves. Por otra parte, no se produjo el levantamiento esperado de los venezolanos ni el de los “bizarros pardos” convocados.

El Ministerio Británico, que siempre mantuvo la intención de “tomar parte activa en arrancar Suramérica a los españoles”, aprendió la lección. El vizconde Lord Grenville confió a John Turnbull que el Gobierno Británico había quedado con Miranda en la misma situación que los franceses respecto de los irlandeses:

[Cuando] los irlandeses pidieron a los franceses que fueran a ayudarles, argumentando que todos ellos se levantarían y cooperarían, los franceses les contestaron: “levántense ustedes primero, y entonces iremos y les ayudaremos”. Mr. Grenville también dice que los ministros están aguardando a que los americanos muestren su disposición para cooperar.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Carta de T. Pownall al general Francisco Miranda, Everton House, 13 de julio de 1801.

<sup>30</sup> MIRANDA, Francisco. *A los pueblos del Continente Américo-Colombiano*, manuscrito datado en Nueva York, 10 de enero de 1806. Impreso a bordo del barco Leander, marzo de 1806. Archivo Miranda, Negociaciones, tomo VI, f. 199-201 (manuscrito) y tomo VII, f. 174 (impreso).

<sup>31</sup> SMITH, Moses. *Las aventuras y sufrimientos de...* [joven tonelero de Long Island en la expedición de Miranda], Traducción de José Alfredo Sabatino Pizzolante, Corporación ASM, Valencia, 2006.

<sup>32</sup> Carta de John Turnbull a Miranda, Londres, 20 de noviembre de 1806, en Archivo Miranda, Colombeia, Negociaciones, tomo VIII, 223-224.

Miranda regresó a Inglaterra, donde continuó gestionando el apoyo del Ministerio para su proyecto, y en 1809 intercambió con Jeremy Bentham una obra de Jovellanos y un mapa de *Colombia*, el sueño que había quedado en suspenso.<sup>33</sup> Recomendado por el almirante Alexander Cochrane, el 4 de enero de 1808 Miranda escribió a Lord Melville para pedirle su influencia en “el asunto suramericano”, asegurando que las provincias de Caracas y Santa Fe estaban “más deseosas que nunca de lograr su emancipación”, con lo cual una fuerza de 4.000 o 5.000 soldados ingleses sería más que suficiente para asegurar el éxito de la operación en este momento. Anticipándose a lo que ocurriría en el primer semestre de este año en España, argumentó que una dilación sería fatal, pues “me temo que en muy poco tiempo escucharemos que estas provincias son reclamadas como territorio de Francia”.<sup>34</sup>

Transcurridos 20 años de gestión del proyecto de independencia del *Continente Colombiano*, Miranda se esforzó, en una carta dirigida a Lord Castlereagh el 10 de enero de 1808, para convencerlo de la urgencia de actuar. Podía ya determinar el lugar del Continente Colombiano donde convenía comenzar el proceso de independencia:

Los departamentos de Caracas, Santa Fe y Quito pueden ser considerados, en virtud de las similitudes de ubicación y estructura física, como la Suiza de Suramérica, totalmente separada de México por el istmo de Panamá, del Perú por la cordillera de Los Andes, y de Brasil por los inmensos ríos Amazonas y Orinoco. No habría, pues, interferencias con respecto a lo que ahora pueda estar ocurriendo en el Brasil. Si logramos el éxito en esta provincia, e inmediatamente se crea una normativa que la gente estime adecuada y aceptable, podemos confiar en que aquí veremos en poco tiempo el ejemplo seguido en México, a través de los istmos de Panamá y Guatemala; en el Perú a través de Quito; y más recientemente en Buenos Aires por medio del Perú y Chile.<sup>35</sup>

En ese momento calculó en 10.000 hombres la necesidad de fuerza naval y terrestre para ejecutar este plan, que debía empezar en la provincia de Caracas. Una novedad importante fue introducida en este momento a la ambición continental original: en vez de que el Continente Colombiano fuera regido por un único gobierno, opinó que debía serlo por cuatro estados independientes. Uno comprendería a México y la América Central, otro sería el conjunto del Virreinato del río de la Plata, el tercero el distrito del Perú y Chile, y el cuarto el conjunto de Venezuela, Nuevo Reino de Granada y el Reino de Quito.<sup>36</sup> Su intuición relativa a este cuarto estado llegaría efectivamente a realizarse como la República de Colombia, cuando ya había abandonado el mundo.

---

<sup>33</sup> “El señor Bentham envía sus cumplidos al General Miranda y le devuelve, con su agradecimiento, el mapa de Colombia, Depons, el mapa de México y la Guía mexicana. Si el General ya ha terminado con el Jovellanos, al señor Bentham mucho le complacería que se lo devolviese. Por supuesto, siempre está a la disposición del Comandante si desea revisarlo otra vez”. Carta de Jeremy Bentham al general Miranda, Luents Place, apartamento 1, 1809.

<sup>34</sup> Carta de Miranda a Lord Melville, Londres, 4 de enero de 1808, en Archivo Miranda, Colombia, Negociaciones, tomo XII, 127.

<sup>35</sup> Carta de Miranda a Lord Castlereagh, Londres, 10 de enero de 1808, en Archivo Miranda, Colombia, Negociaciones, tomo XII, 165-174.

<sup>36</sup> W.S. Robertson, obra citada, 2006, 262.

Durante el primer semestre de 1810 coincidió en Londres el general Miranda con el sevillano José María Blanco White, quien arribó a esa ciudad a finales del mes de febrero. Era imposible que no se conocieran, en un caldeado ambiente por la llegada de muchos españoles migrados por la guerra de independencia contra Napoleón Bonaparte y por la inminencia de la eclosión juntera que, a imagen y semejanza de la Península Ibérica, ya había comenzado en La Plata, La Paz y Quito. Pues entre el 15 de marzo y el 30 de abril siguiente comenzaron a publicarse en Londres dos periódicos que anunciaron el advenimiento de dos naciones distintas por efecto de la crisis que la ocupación francesa produjo en todos los dominios de la Monarquía de las Españas. El primero de ellos, titulado *El Colombiano*, apareció con tiraje quincenal y redactado por Francisco de Miranda el 15 de marzo de 1810. Se conocen cinco entregas salidas, hasta el mes de mayo siguiente, de la imprenta del sacerdote R. Juigné, situada en el número 17 de Margaret Street, Cavendish Square.<sup>37</sup> El 30 de abril siguiente salió a la luz, de la misma imprenta de R. Juigné, la primera entrega de *El Español*, redactado por Blanco White, con un tiraje mensual de 500 ejemplares. Hasta junio de 1814, se imprimieron 47 números. A partir de la quinta entrega el tiraje ascendió a 2.000 ejemplares, pero el editor reimprimió los números anteriores ante el éxito de su difusión, de tal modo que la tirada de los nueve primeros títulos ascendió a 25.000 ejemplares.<sup>38</sup>

Es bien conocido el impacto que tuvo *El Español* en España y en América, devorado por todos los ilustrados de ambos hemisferios. Pero también la correspondencia de Miranda indica la distribución e impacto de *El Colombiano* en Suramérica: el 20 de abril de 1810, envió un ejemplar al gobernador de la provincia de Cumaná, rotulado a don Diego Vallenilla, su secretario.<sup>39</sup> El 2 de agosto envió varios números a Felipe Conttucci, vecino de Buenos Aires, seguro de que las noticias de Europa le interesarían. J. Hislop le escribió desde la isla de Trinidad, el 19 de mayo, para acusarle recibo de dos de sus cartas y de ejemplares tanto de *El Colombiano* como de *The Historical Survey*. En ese momento ya podía felicitarlo por la declaración de la junta de gobierno que se había formado en Caracas, un acontecimiento que anunciaba los “importantes beneficios que resultarán necesariamente al Reyno Unido”. El 5 de junio acusó recibo de la segunda entrega del periódico.

En el prospecto de la primera entrega de *El Colombiano* escribió Miranda que su propósito era comunicar a “los habitantes del Continente Colombiano las noticias que creamos interesantes para poderlos guiar en tan intrincada complicación de objetos, y para ponerlos en estado de juzgar con rectitud y obrar con acierto en una materia que tanto les interesa, pues debe ser el origen de su futura felicidad. Comenzó publicando el dictamen crítico de Jovellanos sobre la ilegalidad de la Junta Suprema que se había formado en España durante la crisis política, así como sobre la ilegitimidad de las juntas provinciales, con el fin de que los americanos no creyesen

---

<sup>37</sup> *El Colombiano*, Londres, 1 (15 de marzo de 1810) a 5 (mayo de 1810), en Archivo Miranda, Colombia, Negociaciones, tomo XIX, 276-281.

<sup>38</sup> Datos de la tesis doctoral de André Pons sobre Blanco White citados por Antonio Garnica Silva en su presentación de los tres primeros números de la reedición de *El Español*, en *Obra completa de José Blanco White*, Granada, Almed, 2007, vol. 2 de los periódicos políticos, XIII.

<sup>39</sup> Informe inédito sobre la revolución acaecida en Caracas el 19 de abril de 1810. Archivo Miranda, Colombia, serie Negociaciones, tomo XIX, f. 258-259.

que se trataba de una representación legal del pueblo español. Aunque la Junta Suprema se proclamara “soberano de las Indias”, los americanos no estaban sujetos a su poder porque no habían nombrado sus diputados. Aunque esta junta se había disuelto en enero de 1810 y traspasado su poder a un Consejo de Regencia, y aunque este hubiese dado un decreto convocando a los diputados de los virreinos y capitanías generales de América a Cortes Extraordinarias, los americanos no podrían esperar ventaja alguna de ellas, por ser el número de sus representantes “infinitamente pequeño” en comparación con los diputados peninsulares. En su opinión, “la independencia del Continente Colombiano es un evento previsto después de largo tiempo, y todas las naciones tienen fijados los ojos sobre el Nuevo Mundo para ver qué partido tomará en la crisis actual en que se halla la Monarquía Española”. Las juntas que ya se habían formado en La Paz y en Quito anunciaban ese desenlace, como lo confirmaba una noticia publicada en *El Espectador Sevillano*.<sup>40</sup>

La hermandad de *El Colombiano* y *El Español* es evidente, no solo porque nacieron con escasa diferencia de 45 días en la misma imprenta londinense, sino porque también en la primera entrega del último se ocupó don José María Blanco, en sus “Reflexiones generales sobre la Revolución Española”, de la ilegalidad del proceso de formación de las juntas provinciales de la Península, así como de la ilegitimidad de la Junta Central, “el más miserable de cuantos gobiernos jamás existieron”.<sup>41</sup> El sentimiento de Miranda y de Blanco respecto del modo tumultuario como se organizaron las juntas provinciales de la Península, frente a las pretensiones de soberanía universal de la Junta Central y frente a la convocatoria a Cortes Extraordinarias fue idéntico: indignación.<sup>42</sup>

Un lector venezolano de los dos periódicos impresos en Londres publicó en *El Patriota de Venezuela* una impugnación del discurso que, convocando a la reconciliación de españoles y americanos, publicó Blanco White en la entrega 17 de *El Español*, réplica que refleja bien el impacto causado por los dos periódicos en la perspectiva de futuro político que tenían sus lectores:

---

<sup>40</sup> En la entrega 103 (páginas 407-408) de *El Espectador Sevillano* (viernes 12 de enero de 1810) se había publicado, para “desvanecer las falsas ideas que puede haber sobre la insurrección de Quito”, una *proclama* de la junta de gobierno que se había formado allí el 6 de agosto de 1809, dirigida a los “fieles y valerosos españoles”, invitándolos a huir hacia América, “la tierra prometida”, donde encontrarían consuelo para sus desgracias. Quito les abrió sus brazos pues “esta es vuestra patria, la de vuestros amigos, de vuestros hijos y de vuestros hermanos”.

<sup>41</sup> Miranda incluyó en la cuarta y quinta entregas de *El Colombiano* (1º y 15 de mayo de 1810) un extracto de las “Reflexiones generales sobre la revolución de España” que había publicado José María Blanco White en la primera entrega de *El Español*.

<sup>42</sup> “... la Junta Central se llamaba soberano de las Indias, enviaba virreyes y gobernadores, pedía tesoros para mantener una autoridad ilegal. La conducta de la Junta excitó la *indignación* pública, y para apaciguarla hizo la engañosa promesa de reunir las Cortes...”, en *El Colombiano*, 1 (Londres, 15 de marzo de 1810). “Los hombres de bien, los buenos patriotas que habían disimulado las irregularidades palpables de la formación de la Junta Central, llevados del grande objeto de ver a España reunida, se llenaron de *indignación* cuando a la moción de juntar Cortes, hecha en principios de mayo pasado, vieron contestar con un decreto... [que] anunciaba que se celebrarían bajo su mando...”, en *El Español*, 1 (Londres, 30 de abril de 1810).

... como buen español desea que se prolonguen nuestras cadenas, no pudiendo ignorar que reconciliación, dependencia y servidumbre son nombres sinónimos cuando se trata de *españoles y colombianos*... contradicción tan absurda que hace poco honor al mérito literario de este escritor y en que solo podía caer un entusiasta de la servidumbre de Colombia... Nosotros nos hemos declarado potencia independiente. ¿Y qué mayor gloria, qué don más sublime podrá obtener un buen patriota, que el de morir defendiendo la justa, noble y santa causa de la libertad de Colombia?<sup>43</sup>

Argumentaba el anónimo corresponsal que Venezuela había fijado ya el “modelo” para que fuese adoptado por “todos sus cohermanos de Colombia”: se había “elevado al rango de nación”, había abolido el gobierno monárquico y adoptado el republicano, había enarbolado “un pabellón peculiar a su territorio y distinto del de las demás naciones”, y, en fin, se había “separado para siempre de sus opresores y ha jurado sellar su emancipación derramando, si no hay otro medio para conseguirlo, toda la sangre de sus hijos”.

En efecto, la simultaneidad temporal de *El Colombiano* y de *El Español* anunció a los lectores ilustrados de los dos hemisferios de la Monarquía Española la opción política que terminaría por imponerse: la separación política de los dos hemisferios, el español y el que Miranda llamaba colombiano. Las Cortes de Cádiz erigieron una posibilidad política nueva contra el absolutismo monárquico: la Nación Española. Aunque los constituyentes peninsulares y americanos la quisieron “de los dos hemisferios”, la realidad de la guerra civil la redujo al hemisferio europeo. En cambio, la Nación Colombiana del hemisferio hispanoamericano, el sueño de Miranda desde su estadía en Nueva York, fue una opción de imposible realización. La reducción territorial de esta opción a las jurisdicciones conjuntas de las antiguas audiencias de Caracas, Santa Fe y Quito fue un logro militar de Simón Bolívar, otro caraqueño como Miranda, si bien su existencia institucional no superó el tiempo de una década. Un relato sobre el modo como se produjo ese relevo generacional en la ambición continental de los caraqueños se ofrece a continuación.

El 19 de abril de 1810, Jueves Santo, se produjo en la sala capitular de Caracas una conmoción política que despojó al capitán general de Venezuela, Vicente de Emparan, de su mando supremo. El día anterior, al mediodía, había entrado a la ciudad la correspondencia oficial que había traído de Cádiz la goleta Carmen, del Real Servicio de Correos. Entre los despachos oficiales venía el decreto dado por la Junta Central Gubernativa de España el 29 de enero anterior para erigir el Consejo de Regencia, la *Proclama* dada por esa Regencia el 14 de febrero declarando que, como los españoles americanos habían sido “elevados a la dignidad de hombres libres”, tenían derecho a escoger sus representantes ante el “congreso nacional”, y el decreto del mismo día que asignaba 28 diputados a los diputados de los dominios americanos en las Cortes Extraordinarias. En la misma nave, que había atracado en La Guaira, habían llegado los comisionados del Consejo de Regencia ante el Nuevo Reino de Granada (Antonio de

---

<sup>43</sup> “Carta de Henrique a Juan Contierra”, en *El Patriota de Venezuela*, órgano de la Sociedad Patriótica de Caracas, 6 (enero de 1812), reproducida por Elías PINO ITURRIERA en *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2011, 435-441.

Villavicencio) y ante el Reino de Quito (Carlos Montúfar, hijo del marqués de Selva Alegre), dos quiteños de estirpe distinguida.

Aunque aún no había circulado en la ciudad la primera entrega de *El Colombiano*, en la que Miranda desestimaba la autoridad del Consejo de Regencia y consideraba “infinitamente pequeña” la diputación ofrecida a los americanos en las Cortes de Cádiz, muchos de los capitulares de Caracas ya estaban decididos a mantener su autonomía respecto de las nuevas autoridades españolas. Como Empanan procedería a organizar las ceremonias de obediencia a la autoridad de la Regencia, con el apoyo de los comisionados que habían desembarcado, actuaron rápido para impedirlo:

Y aunque, según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes... y aunque pudiese prescindirse de esto, nunca podría hacerse de la impotencia en que ese mismo gobierno se halla de atender a la seguridad y prosperidad de estos territorios, y de administrarles cumplida justicia en los asuntos y causas propios de la suprema autoridad, en tales términos que por las circunstancias de la guerra, y de la conquista y usurpación de las armas francesas, no pueden valerse a sí mismos los miembros que compongan el indicado nuevo gobierno, en cuyo caso el derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa; y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo, conforme a los mismos principios de la sabia Constitución primitiva de España, y a las máximas que ha enseñando y publicado en innumerables papeles la junta suprema extinguida.<sup>44</sup>

Destituido el capitán general de su autoridad suprema, gracias a la defección del estamento militar, la Junta fue encargada de “formar cuanto antes el plan de administración y gobierno que sea más conforme a la voluntad general del pueblo”. El canónigo de merced de la catedral de Caracas, José Cortés de Madariaga, había llevado la voz cantante en el cabildo extraordinario del 19 de abril:

... empezó a hablar con un estilo decisivo, imperioso e insultante, diciendo en sustancia que España estaba perdida, que el Consejo de Regencia era nulo e ilegal, que Cádiz, único punto que poseíamos, no era la nación española. Que los papeles recibidos el día anterior eran falsos, capciosos y seductivos, por lo que el pueblo le había conferido poder para crear en Caracas un gobierno independiente, respecto a que España estaba en orfandad y sin quien la gobernase... Varias veces procuró el capitán general hablar, pero el canónigo no dio lugar llegando el exceso y desacato hasta desmentir al mismo pueblo... por último la opinión del canónigo fue sostenida, no por el pueblo, sino por la

---

<sup>44</sup> Acta de constitución de la Junta suprema de gobierno de Caracas, 19 de abril de 1810.

nobleza y gentes decentes que se hallaban en la sala y demás piezas capitulares, que no bajarían de cuatrocientas personas...<sup>45</sup>

Cuando ya la Junta había sido constituida, y mientras extendían el acta los secretarios designados, llegaron a la ciudad los comisarios de la Regencia, Montúfar y Villavicencio. Aunque traían consigo sus respectivas comisiones y los decretos de erección del Consejo de Regencia, en los que se exigía “el reconocimiento y obediencia de todos los pueblos de la América”, se encontraron con el hecho cumplido de la existencia del nuevo poder soberano en Caracas. Dado que los caraqueños se les habían anticipado, no les quedó otra alternativa que “pedir sus pasaportes para seguir al Nuevo Reino de Granada por la vía de Cartagena, que se les concedió con los auxilios pecuniarios que necesitaban para el viaje”.<sup>46</sup>

El día siguiente de su formación, la Junta emitió una *proclama* dirigida a los habitantes de las Provincias Unidas de Venezuela, convocándolos a desconocer la Regencia y a seleccionar sus diputados ante la suprema autoridad del “Departamento de Venezuela”, proporcionalmente al número de individuos de cada provincia.<sup>47</sup> El 27 de abril siguiente, la autodenominada Suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII en Venezuela dirigió una *proclama* a todos los cabildos de las capitales de América para invitarlos a adoptar su conducta respecto de la Regencia y de las Cortes convocadas, y a “contribuir a la grande obra de la Confederación Americana Española”.<sup>48</sup> La prédica de dos décadas de Miranda había calado entre sus paisanos más informados, pues parecía llegado el momento de la autonomía del Continente Hispanoamericano respecto de España, organizado bajo un régimen confederal de distintos estados.

El 4 de mayo siguiente pudo el presidente de la Junta Suprema comunicar al teniente de gobernador de la isla de Curazao el deseo de “unirse íntimamente con Su Majestad Británica y de acceder a el trato comercial más libre con los vasallos de Su Majestad”, con lo cual esperaba su protección para aumentar el comercio y “las

---

<sup>45</sup> Vicente Basadre, exintendente de la Capitanía general de Venezuela. Carta al excelentísimo señor secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. A bordo de la corbeta Fortuna, al ancla en la bahía de Cádiz, a 4 de julio de 1810, en Varios Autores, *El 19 de abril de 1810*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, 1957, 39-40. También en VAAMONDE, Gustavo Adolfo (prólogo y selecc.). *Diario de una rebelión (Venezuela, Hispanoamérica y España) 19 de abril de 1810-5 de julio de 1811*, Caracas, Fundación Polar, 2008, 80.

<sup>46</sup> Francisco Javier YANES. *Compendio de la historia de Venezuela, desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró Estado independiente*, Caracas, Élite, 1944, 148. La suerte de Villavicencio en el Nuevo Reino de Granada fue idéntica, pues cuando entró a la ciudad de Santa Fe ya se había formado la Junta suprema de ese reino, con lo cual dio por terminada la comisión de la Regencia y pasó a apoyar a dicha junta, contrayendo posteriormente matrimonio con una dama local, doña Gabriela Barriga. Por su parte, Montúfar resultó involucrado en la segunda junta de gobierno en Quito y en los conflictos internos de la nobleza local.

<sup>47</sup> Proclama del 20 de abril de 1810, en *Gazeta de Caracas*, 95 (27 de abril de 1810), 3-4.

<sup>48</sup> La suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII en Venezuela, a los cabildos de las capitales de América, en *Gazeta de Caracas*, 98 (18 de mayo de 1810), 2-4. Esta proclama fue firmada por José de las Llamozas y Martín Tovar Ponte, miembros de la Junta de Gobierno.

relaciones que unen a los dos soberanos”.<sup>49</sup> Era la promesa hecha por Miranda al primer ministro británico desde 1790. En su respuesta, el teniente de gobernador de Curazao ofreció “otorgar los fusiles y demás efectos de guerra que puedan dispensarse, sin riesgo, de los almacenes de S.M.B.”, previa consulta a Londres. Por su parte, el almirante Alejandro Cochrane, comandante en jefe de las fuerzas navales británicas en Barlovento, ofreció a la Junta que se había formado en Cumaná su protección ante un eventual ataque francés, así como el servicio de recibir a bordo “cualesquiera personas o cartas que VV. EE. Tengan por conveniente enviar a Inglaterra”.<sup>50</sup> Efectivamente, el 26 de junio llegaron al puerto de La Guaira las tres embarcaciones de bandera británica enviadas por el almirante Cochrane: dos para proteger el comercio y la costa de cualquier intento de invasión francesa y la corbeta Guadalupe para llevar personas y despachos a Londres.

La respuesta dada por el conde de Liverpool, ministro de Guerra de la Gran Bretaña, al teniente de gobernador de Curazao, mostró una vez más la ambigüedad del Gabinete Británico respecto del proyecto de independencia del Continente Hispanoamericano de la Monarquía española, determinada por su estrategia de alianzas en Europa. En 1810, estando España bajo el dominio napoleónico y en guerra de independencia, Inglaterra apoyó la resistencia española contra sus invasores franceses. Pero el futuro de esa política dependía tanto de la suerte de la resistencia española como de la fortuna militar de Napoleón, el enemigo principal de Gran Bretaña:

Mientras que la Nación española persevere en su resistencia contra sus invasores, y mientras que puedan tenerse fundadas esperanzas de resultados favorables a la causa de España, cree S.M. que es un deber suyo, en honor de la justicia y de la buena fe, oponerse a todo género de procedimientos que puedan producir la menor separación de las provincias españolas de América de su metrópoli de Europa, pues la integridad de la monarquía española fundada en principios de justicia es el blanco a que aspira S.M. no menos que todos los fieles patriotas españoles (...) Pero si contra los más vivos deseos de S.M. llegase el caso de temer con fundamento que los dominios españoles de Europa sufriesen la dura suerte de ser subyugados por el enemigo común [Napoleón], S.M. se vería entonces obligado, por los mismos principios que han dirigido su conducta en defensa de la causa de la Nación española durante estos dos últimos años, a

---

<sup>49</sup> Carta de José de las Llamozas y Martín Tovar Ponte al brigadier general Juan Tomás Layard, teniente de gobernador de Curazao, sobre libertad de comercio. Caracas, 4 de mayo de 1810, en VAAMONDE, Gustavo Adolfo (prólogo y selecc.). *Diario de una rebelión (Venezuela, Hispanoamérica y España) 19 de abril de 1810-5 de julio de 1811*, Caracas, Fundación Polar, 2008, 101.

<sup>50</sup> Carta del almirante Alfredo Cochrane al presidente y vicepresidente de la Junta Provincial de Cumaná. A bordo del Neptuno, bahía de Carlisle en la isla de Barbada, 17 de mayo de 1810, en *Gaceta de Caracas*, 102 (8 de junio de 1810). Incluida por VAAMONDE, Gustavo Adolfo (prólogo y selecc.) en *Diario de una rebelión (Venezuela, Hispanoamérica y España) 19 de abril de 1810-5 de julio de 1811*, Caracas, Fundación Polar, 2008, 111.

prestar auxilios a las provincias americanas que pensasen hacerse independientes de la España francesa...<sup>51</sup>

Como el conde de Liverpool había sido informado que la erección de la Junta de Caracas había sido el resultado del desespero causado en sus naturales por la creencia de que la causa española era perdida, dados los progresos de los ejércitos franceses y la consecuente disolución de la Junta Suprema de España, confiaba en que una vez fuesen bien informados sobre el reconocimiento de la Regencia por los españoles y sobre los esfuerzos que dirigía para defender a su patria, los caraqueños se resolverían a restablecer sus vínculos con España, “como parte integrante de la monarquía española”.

Mientras tanto, la Junta de Caracas había enviado sus agentes hacia los Estados Unidos y hacia Inglaterra en procura de apoyo financiero y bélico para su voluntad de autonomía. Para la misión inglesa fueron designados Simón Bolívar (presidente), Luis López Méndez (comisario ordenador) y Andrés Bello (secretario). El 10 de julio de 1810 desembarcaron estos en Portsmouth y el 14 de julio entraron a Londres. Había llegado el momento de su encuentro personal con Francisco de Miranda, quien de inmediato se ocupó totalmente “con los graves negocios de Caracas y sus diputados en esta Corte”.<sup>52</sup> Efectivamente fue informado en detalle sobre los actores de la “memorable revolución” acaecida en Caracas desde el 19 de abril, y de la estima de sus paisanos “por todos los servicios que he podido yo hacer a favor de tan noble causa”, invitándole, “en nombre de los personajes principales del país, a secundar vigorosamente sus negociaciones en Inglaterra y a ir a reunirme con ellos”.

El informe reservado que envió cinco días después al príncipe regente (hijo del rey George III), el duque de Gloucester, ilustra las expectativas despertadas en Londres por los enviados de Caracas:

Los diputados de Caracas han arribado por fin en misión ante este gobierno para ofrecerle amistad y libre comercio en todos los puertos pertenecientes al vasto territorio de Venezuela. La independencia de ellos se aplica sólo a las autoridades establecidas en España en nombre de Fernando VII y bajo la denominación de Junta de Regencia, a la cual no reconocen y cuyos agentes han sido expulsados del país, sin derramamiento de sangre ni maltratos. Ellos mismos se consideran como los verdaderos representantes de esa porción del pueblo americano que, sin dejar de reconocer los derechos de Fernando VII, se reservan

---

<sup>51</sup> Carta del conde de Liverpool al brigadier general Layard, comandante de la isla de Curazao. Londres, Downing Street, 29 de junio de 1810, en *Gaceta de la Regencia de España e Indias*, 57 (a7 de agosto de 1810), 544-546. Incluida por VAAMONDE, Gustavo Adolfo (prólogo y selecc.) en *Diario de una rebelión (Venezuela, Hispanoamérica y España) 19 de abril de 1810-5 de julio de 1811*, Caracas, Fundación Polar, 2008, 139.

<sup>52</sup> Carta de Miranda a Francisco Febles. Londres, 4 de agosto de 1810, en *Archivo Miranda, Colombia, Negociaciones*, tomo XIX, 256. Entusiasmado por la llegada de los enviados de la Junta de Caracas, Miranda confió a su corresponsal: “Todo va muy bien amigo mío, hasta aquí, y espero que en lo sucesivo se conseguirá lo que tanto deseábamos. Aunque parezca a V., por la apariencia, que los negocios no miran a un fin sólido y satisfactorio, yo creo que con sabia política se han manejado los autores de esta memorable revolución para conseguir la unión y armonía que era indispensable para obtener aquel dichoso resultado”.

de seguir tratando con él (si algún día es liberado) tan importante materia. Han sido recibidos con mucha cortesía por los ministros de Su Majestad, a quienes han entregado sus despachos (...) Aguardamos el arribo de Su Alteza Real en esta ciudad, el día 28, para presentar a usted nuestros saludos respetuosos.<sup>53</sup>

Los cuatro caraqueños tuvieron varias conferencias con el marqués de Wellesley, secretario de Relaciones Exteriores británico, al que le aseguraron que su desconocimiento del Consejo de Regencia no significaba una ruptura con la monarquía de Fernando VII. Declarando a Venezuela “parte integrante del Imperio español”, argumentaron que la amenaza francesa era el móvil de la protección marítima que solicitaban a Inglaterra, potencia que podría mediar “para conservarse en paz y amistad con sus hermanos de ambos hemisferios”. El Departamento de Venezuela tendría una administración legítima “y arreglada al sufragio libre de todas las provincias”, bajo la protección de los jefes de las escuadras y colonias inglesas de las Antillas, pues el enemigo común era Francia y no España.<sup>54</sup>

Paralelamente, el marqués de Wellesley sostenía conversaciones con Juan Ruiz de Apodaca, el embajador de la Regencia española, a quien le aseguraba que el Gobierno inglés le había recomendado a los enviados de Caracas que procuraran “reconciliarse inmediatamente con el Consejo de Regencia, a cuyo efecto ofrece su más eficaz y amistosa mediación”. Por otra parte, había satisfecho la petición de instrucciones para los jefes británicos de las islas del Caribe, “en la plena confianza de que Venezuela continuará guardando fidelidad a Fernando VII y cooperará con la España y con S.M. británica contra el enemigo común”.<sup>55</sup> La postura favorable del marqués de Wellesley hacia la autoridad del Consejo de Regencia tenía un motivo personal: era hermano de sir Arthur Wellesley, lord Wellington, el comandante de los ejércitos británicos destinados a la Península Ibérica para apoyar a la Regencia contra los ejércitos franceses.

La respuesta de los caraqueños a la solicitud del marqués de Wellesley era de esperar, pues no tenían autoridad alguna “para negociar sobre ninguna especie de reunión de la provincia [de Venezuela] a la autoridad central de España. Como la negociación en procura de armas y municiones ya estaba fracasada, los comisionados opinaron que no quedaba mejor alternativa “que la de dejar que la provincia de Venezuela continuase su carrera sin la amigable interposición del Gobierno de S.M.B.”. La lección del fracaso era obvia: si los caraqueños querían ser una nueva nación independiente tendrían que emplear a fondo sus propios recursos y empeñar toda su voluntad política, y la de los “colombianos” vecinos. Sin embargo, durante la última reunión de los comisionados con el secretario de Relaciones Exteriores británico, el 9

---

<sup>53</sup> Informe privado de Miranda a Su Alteza Real el duque de Gloucester, Grafton Street, 19 de julio de 1810, en Archivo Miranda, Colombia, Negociaciones, XIX, 176.

<sup>54</sup> Andrés Bello. “Objeto de la misión en Londres”, en *Obras completas*, Caracas, La Casa de Bello, 1981, vol. 11, 9-11.

<sup>55</sup> Carta de Juan Ruiz de Apodaca, embajador extraordinario en Londres, al secretario de estado Eusebio de Bardaxi y Azara, Londres, 10 de agosto de 1810, en VAAMONDE, Gustavo Adolfo (prólogo y selecc.) en *Diario de una rebelión (Venezuela, Hispanoamérica y España) 19 de abril de 1810-5 de julio de 1811*, Caracas, Fundación Polar, 2008, 161.

de septiembre de 1810, aseguraron que la Suprema Junta de Venezuela no aspiraba a declarar su independencia respecto de la monarquía de Fernando VII.<sup>56</sup>

El 22 de septiembre de 1810, un desencantado Simón Bolívar abordó en Portsmouth la corbeta que lo llevó de regreso a Caracas. Había ganado en Londres una estrecha amistad con Francisco de Miranda, quien le transmitió el proyecto del Continente Colombiano independiente de todas las casas monárquicas europeas, con lo cual su opción de “libertador” comenzaba a existir como posibilidad vital.

## **2. La exposición de las provincias neogranadinas a la ambición caraqueña**

El ejemplo de Caracas, que había inspirado la eclosión juntera en el distrito de la Capitanía General de Venezuela, se propagó al vecino Nuevo Reino de Granada, donde la *Gaceta de Caracas* era leída con mucho interés por los abogados, ya que por ese medio seguían las noticias de los acontecimientos europeos. Por su vecindad, los corregimientos de Pamplona, Socorro y Tunja, así como la plaza de Cartagena de Indias, fueron los lugares que registraron con mayor prontitud la erección de la Junta de Caracas. Don José Jover, teniente de corregidor y justicia mayor de Tunja, hizo leer un bando firmado el 7 de junio de 1810 para prevenir el “contagio de rebeldía” que procedía de Caracas:

Hago saber que la obstinación y perversidad de los vecinos de la ciudad de Caracas ha llegado hasta el lamentable extremo de retraerse de la justa obediencia a la suprema autoridad que ejerce la Soberanía en nombre de nuestro legítimo Rey el señor Don Fernando Séptimo (que Dios guarde), en cuya virtud se hace forzoso cortar toda comunicación con aquellos ingratos y rebeldes vasallos; y para este fin ordeno y mando a todos los estantes y habitantes en esta provincia de Tunja de cualquiera clase, sexo, condición y fuero que sean que no traten directa ni indirectamente con los expresados vecinos, que no admitan ninguna clase de papeles, ni emisarios de cualquier parte de aquella provincia, y que los sujetos que tuvieren noticia de tales emisarios, o papeles, los denuncien a este juzgado bajo el apercibimiento de que serán tratados como reos de estado y alta traición contra la Patria y Soberano. Y para que llegue a noticia de todos publíquese por bando y fíjese copia en la parte acostumbrada. Fecho en la ciudad de Tunja en siete de junio de mil ochocientos diez años. José Jover. Ante mí, José Dimas Azevedo”<sup>57</sup>.

En este mismo día los capitulares de la ciudad de Tunja leyeron en su sesión ordinaria la comunicación que el virrey Antonio Amar y Borbón había enviado al teniente de corregidor de Tunja para informarle sobre los sucesos acaecidos en Caracas, encargándole que estuviese vigilante y “se cele que no se introduzca en esta provincia emisarios ni papel alguno que puedan dirigir los rebeldes de la ciudad de Caracas, con el depravado objeto de atraer a su abominable partido a los leales vasallos de esta

---

<sup>56</sup> Minuta de las conferencias entre lord Wellesley y los comisionados de Caracas, Londres, 15 de septiembre de 1810, en Andrés Bello, *Obras completas*, Caracas, La Casa de Bello, 1981, vol. 11, 56-57.

<sup>57</sup> Archivo Histórico Regional de Boyacá, fondo Archivo Histórico, legajo 474.

provincia, y que en el caso de introducirse unos u otros se les diese parte o aviso para providenciar lo conveniente en defensa de los derechos de nuestro legítimo soberano Don Fernando 7º, lo que se prometía de la lealtad, fidelidad y patriotismo de todos los individuos de este cuerpo”. Efectivamente, el teniente de corregidor ordenó al cabildo cumplir con lo que había prevenido el virrey.<sup>58</sup>

Mucho más al sur, en la ciudad interior de Popayán, su vecindario registró en el mes de octubre del mismo año la influencia de las noticias de la junta caraqueña, para entonces ya acompañada de la información sobre la erección de la junta suprema de Santa Fe. El doctor Santiago Arroyo, en los apuntes que iba llevando sobre los novedosos sucesos políticos, asentó el siguiente registro:

Octubre de 1810. Disuelta la Junta y acalorados los ánimos con los sucesos de Santafé, y con los papeles que hacían valer los derechos de los americanos en esa capital y en Caracas, Cartagena... los vecinos de Popayán se creyeron maltratados con el vilipendio hecho a la Junta. En consecuencia se reunieron en Santo Domingo en número de más de ciento de los notables, para pedir el establecimiento de la Junta, con autoridad bastante para obrar por sí sola. Tacón estaba fuera de la ciudad, de paseo en su berlina: supo la agitación y vino de carrera. Se le presentó el vecindario, y no pudo menos que deferir a sus deseos, conviniendo en citar a los barrios y a sus diputados para deliberar. Se entregaron los cuarteles al mando de don José María Mosquera, y quedó todo concluido con una conferencia verbal y tranquila.<sup>59</sup>

En 1811, cuando el Congreso de las provincias de Venezuela se reunió, las noticias sobre lo que ocurría en sus sesiones fueron seguidas por los abogados santafereños con mucha atención. El doctor José Gregorio Gutiérrez, quien informaba de todo lo que ocurría a su hermano Agustín, residente en Santa Marta, es una fuente de primer orden para el registro de esa atención. El 9 de junio de 1811, por ejemplo, relataba a su hermano lo siguiente:

El Congreso de Caracas está dominado por la Sociedad Patriótica que se ha establecido allí. Se compone ya de más de 150 miembros, entre ellos Miranda. Tienen sus sesiones públicas, se tratan materias que le gustan al Pueblo, y forman sus actas. Regularmente los puntos que se discuten son de los que actualmente trata el Congreso, y que este va a decidir, no puede hacer otra cosa que lo que ha determinado ya la Sociedad Patriótica. Todo esto cómo les agrada a los chapetones, y a los Ingleses, que se disputarán quién debe llevarse la presa.<sup>60</sup>

La actividad de los abogados santafereños respecto de los sucesos de Caracas fue la de intermediarios políticos respecto de las provincias del sur, pues de esta sede del Virreinato salían los correos cargados de noticias y *Gacetas de Caracas* por las rutas de Quito y el Perú. El mismo José Gregorio Gutiérrez daba cuenta a su hermano de este singular movimiento político:

---

<sup>58</sup> Archivo Histórico Regional de Boyacá, Cabildos, legajo 44.

<sup>59</sup> Santiago Arroyo: *Apuntes históricos sobre la revolución de independencia en Popayán*, 1896.

<sup>60</sup> Carta de José Gregorio Gutiérrez a su hermano Agustín, Santafé, Junio 9 de 1811.

De aquí han enviado noticias en bruto, gazetas de Caracas a millares, para que se impongan a fondo y tengan razón en Lima y el Perú, en donde los patriotas han avanzado mucho y reducido a Abascal al último trance. Hasta los ingleses han reconocido ya la independencia de América, y envían a Buenos Aires un cónsul, o embajador, a tratar con aquel Gobierno. Lo mismo anuncian para Caracas aquellas gazetas, y todos estos antecedentes, de que no tenían noticia los quiteños porque la correspondencia la interceptaba Molina en Guayaquil es preciso que los exalte de alegría, que los entusiasme, y que les dé mayor valor y fuerzas para concluir de una vez con Tacón, y quitar de en medio este padrastro que nos ha causado perjuicios incalculables.<sup>61</sup>

La ruta de cordillera de los reales correos que unían a Caracas con Santa Fe marcó los estallidos de las acciones violentas que al comenzar el segundo semestre de 1810 desconocieron las autoridades reales que se habían mantenido fieles a la Regencia: el 4 de julio, los vecinos de la ciudad de Pamplona depusieron al corregidor Juan Bastús y lo encerraron en la cárcel; el 10 de julio, cerca de 3.000 campesinos de la villa del Socorro sitiaron en el convento de los Capuchinos de Valencia al corregidor José Valdés y lo obligaron a entregarse, remachándole grillos y enviando a los soldados que lo custodiaban a algún puerto, “para que pasen a Filadelfia a tomar lecciones de humanidad”. Durante la noche del 20 de julio, una multitud congregada en Santa Fe integró, a gritos, una junta de gobierno que se tituló suprema del reino. Seis días después, el virrey Amar y los oidores de la real audiencia habían sido despojados de sus empleos y comenzaban el camino del destierro. El 27 de julio, una suprema Junta de la provincia de Neiva depuso al corregidor Anastasio Ladrón de Guevara, poniéndolo en prisión y embargándole sus bienes. El 30 de julio se organizó la Junta de la ciudad de San Juan Girón y al día siguiente la de la ciudad de Tunja.

Tal como había ocurrido en Caracas, el comisionado Villavicencio llegó a la capital del Virreinato cuando ya los hechos estaban cumplidos y era imposible gestionar una reconciliación con la Regencia. Solo tuvo éxito parcial en Cartagena, donde pudo sostener al gobernador Montes mediante la concertación que dio origen a un cogobierno con el cabildo, arreglo que no duró mucho tiempo, con lo cual el cabildo terminó portándose como el titular de toda la autoridad, hasta que el 13 de agosto constituyó formalmente una junta provincial de gobierno. El 16 de septiembre, acosados por las amenazas concertadas de las juntas de Caracas, Santa Fe y Barinas, los vecinos de la ciudad de Mérida accedieron a formar una junta que reasumiera la autoridad soberana y reemplazara las anteriores autoridades.

Cuando el otro comisionado de la Regencia, Carlos Montúfar, llegó a su tierra nativa, para mantener la obediencia a sus poderdantes tuvo que conceder de inmediato la erección de una nueva junta superior de gobierno en Quito. Instalada el 19 de septiembre de 1810, fue presidida por el conde Ruiz de Castilla e integrada por él mismo y por el obispo José Cuero y Caicedo, más un diputado de cada cabildo, dos por el clero, dos por la nobleza y uno por cada uno de los cinco barrios de la ciudad. El gobernador de la provincia de Popayán, Miguel Tacón, también accedió a la formación de una junta provincial para mantener su autoridad y la de la Regencia, pero pronto

---

<sup>61</sup> Carta de José Gregorio Gutiérrez a su hermano Agustín, Santafé, Julio 9 de 1811.

tuvo que enfrentar la oposición armada de las seis ciudades de su jurisdicción que se confederaron y desconocieron a la Regencia. La eclosión juntera fue frustrada, gracias a la decisión de las autoridades nativas de la Península, en muchas provincias: además de Popayán, Cuenca, Guayaquil y Pasto, en el sur, también en las del Istmo de Panamá, Darién del Sur, Santa Marta, Maracaibo y Coro.

Por recomendación de los diputados de la Junta de Caracas ante el Gobierno Británico, el general Miranda fue invitado a regresar a su patria nativa, en consideración no solo al apoyo que les había brindado, sino porque sería “un acto indispensable de humanidad, de gratitud, y aún de justicia”. El 7 de diciembre de 1810, ya en Caracas, el coronel Simón Bolívar, presentó los documentos que había traído de Londres, en los que quedaba aclarada la posición del Gobierno Británico sobre las acciones de la Junta de Caracas: “S.M. desea ansiosamente hacer el papel de mediador con la mira de emprender la reconciliación de las diferencias que desgraciadamente existen entre las provincias o colonias de España”. Mejor informado, el agente comercial de los Estados Unidos en La Guaira informaba al secretario de Estado de su país que “aun cuando los franceses sean arrojados de España, considero, de todo lo que he visto y he oído, que la sumisión de los habitantes de estas provincias a sus antiguos amos es cosa en que no hay que pensar y será causa de inevitables disensiones, si no de guerra, con la Madre Patria”.<sup>62</sup> El 10 de diciembre siguiente arribó Miranda a La Guaira en otra nave británica y el día siguiente fue recibido por Bolívar y por Martín Tovar Ponte, delegados por la Junta de Caracas para el efecto. Este año se cerró con la adjudicación del grado de teniente general de los ejércitos conferido por la Junta a Miranda, con el destino de inspector general de todos los cuerpos de infantería de línea y de las milicias regladas.

El 2 de marzo de 1811 se instaló el Soberano Congreso General de las provincias de Venezuela, gracias a que la “suprema” junta de gobierno formada el 19 de abril se disolvió el 6 de marzo y le transfirió el poder ejecutivo. El 22 de junio ingresó Miranda como diputado del partido capitular de Pao. Tres días después se produjo un debate sobre el sentido de la abdicación de Fernando VII en Bayona, en el que argumentaron Juan Fernando Roscio, Fernando Peñalver y Francisco Javier Yanes. Miranda intervino para alegar que esa renuncia debió haber provocado de inmediato una independencia de los pueblos americanos, pero como los agentes del corrompido gobierno español lo había impedido, había sido la junta de Caracas la que había dado “impulso a la justicia de la América”. Habiendo constituido ella “la soberanía del pueblo americano, de hecho y de derecho”, el soberano Congreso de Venezuela tenía como fin declarar la independencia, y solo faltaba que este cuerpo soberano indicara el momento en que debía decidirlo”.<sup>63</sup>

El 3 julio fue debatida en el Congreso General de Venezuela la propuesta de la declaratoria de la independencia respecto de la Monarquía Española, apoyada ya por la mayoría de los diputados. El 5 de julio se realizó la votación que aprobó la

---

<sup>62</sup> Informe de Robert K. Lowry, agente comercial de los Estados Unidos de América en La Guaira, al secretario de Estado de su país, 30 de noviembre de 1810, en Cristóbal L. Mendoza, *Las primeras misiones diplomáticas de Venezuela*, Madrid, Ediciones Guadarrama, 1962, tomo II, 24-25.

<sup>63</sup> *Libro de actas del Supremo Congreso de Venezuela, 1811-1812*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959, 105-112.

*Declaración de independencia* de Venezuela respecto de la monarquía de los Borbones españoles, y fue aprobada unánimemente, con la excepción del diputado Manuel Vicente de Maya. Miranda, con Lino de Clemente y José de Sata y Bussi, fueron comisionados para diseñar la bandera y la escarapela de la nueva nación independiente. Dos días después la presentaron ante el Congreso:

... y desde luego exhibieron una muestra formada de los tres colores del Arco Iris, fajas horizontales, amarillo, más ancho, azul, menos ancho, y encarnado menos ancho que el inmediato, que fue aceptada sin contradicción. Este fue el pabellón que había compuesto Miranda desde Europa y el que trajo en sus expediciones sobre Ocumare y Coro en el año de 1806. El 14 del propio julio se publicó solemnemente el Acta de Independencia y se enarboló el Pabellón Nacional adornado con el emblema de una india.<sup>64</sup>

La noticia de la independencia de Venezuela llegó a Santafé durante el mes siguiente y produjo un estallido popular de júbilo que fue relatado por José Gregorio Gutiérrez a su hermano con las siguientes palabras:

“Caraqueños (dice la proclama en que se anunció esta determinación en Caracas) ya no reconocéis superior alguno sobre la tierra, solo dependéis del Ser eterno”. Este papel que vino impreso en un carácter de letra arrogante lo fijó el Bola Ricaurte en la esquina de la Calle Real. Comenzó a divulgarse la noticia; los chisperos empezaron a ensalzar hasta las nubes la conducta de Caracas y a blasfemar de la España y de Fernando 7º, y la Calle Real se llenó de gente. Por la tarde pidieron licencia para una música, y salieron con ella desde la Plaza por las calles reales hasta las Nieves, quemando voladores sin término, y gritando “Viva la independencia”. Toda la jarana duró hasta las 6, en que gritaban ya “muera Fernando 7º, por pendejo, y todos los chapetones”, y se quitaron e hicieron quitar las escarapelas.<sup>65</sup>

Los caraqueños estaban interesados en que las provincias del Nuevo Reino de Granada que habían erigido juntas durante el año anterior también pasaran a declarar la independencia. La Junta de Santafé había desconocido la autoridad del Consejo de Regencia desde el 26 de julio de 1810, y era opinión general que no tardaría mucho en declarar la independencia, pero la Junta de Cartagena no había desconocido a la Regencia y además mantenía correspondencia con los diputados suplentes del Nuevo Reino que permanecían en Cádiz. Incluso había escogido al doctor José María García de Toledo, el 8 de junio de 1810, como diputado propietario de la provincia de Cartagena antes las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española. Según una carta de

---

<sup>64</sup> José Félix BLANCO (comp.). *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia*, Caracas, Imprenta de “La Opinión Nacional”, 1876, doc. 580, tomo III, 165-166. Citado por Olga COCK en obra citada, 131. La lámina 1 de esta obra ilustra esa primera bandera tricolor (franjas desiguales), en cuyo extremo superior izquierdo aparece una indígena sentada sobre un montículo de rocas junto a un mar sobre el que despunta la aurora, con penacho de plumas, arco y carcaj, sujetando en su mano izquierda una lanza coronada por un gorro frigio. Detrás de la india se lee la palabra “Venezuela”, pero a sus pies hay una cinta blanca doblada en la que se lee “Colombia”, el título del sueño de Miranda. En la escarapela circular se distingue mejor la desigualdad de las tres franjas de colores.

<sup>65</sup> Carta de José Gregorio Gutiérrez Moreno a su hermano Agustín, Santafé, agosto 28 de 1811.

Agustín Gutiérrez a su hermano, datada en Barranquilla el 25 de septiembre de 1811, los caraqueños habían preguntado a los santafereños sobre “cuál sería el dictamen de Cartagena en orden a declarar la absoluta independencia: si la abrazaría, o si tomaría medidas contrarias”. Según su informe,

Santafé contestó en calidad de reservado, haciendo los mayores elogios de aquella [Cartagena], concediéndole mucha ilustración y mejores conocimientos políticos, en fin, alabándola cual no lo hubieran acertado a hacer los mismos piringos. Caracas levantó al oficio la calidad de reservado, lo insertó en sus papeles públicos, y Cartagena cuando menos lo esperaba vio una prueba de la ingenuidad, franqueza, y magnanimidad de una provincia a quien ha mirado como a su mayor enemiga, ¿Lo crearás? Pues en la tertulia de la casa consistorial [de Cartagena] fue preciso confesar a voces que no se podía dudar de la buena fe de los señores cundinamarqueses. Así me lo aseguró un testigo presencial, pero ignoro cuál sea el papel de Caracas porque no lo he visto.<sup>66</sup>

Sabemos que don Miguel de Pombo mantenía una nutrida correspondencia con el venezolano Domingo González. Este último decidió enviarle una copia de esa correspondencia a Juan Germán Roscio, quien en la respuesta que dio desde Caracas, el 7 de septiembre de 1811, vertió unos comentarios muy ilustrativos sobre el interés de algunos congresistas venezolanos en el desarrollo de los acontecimientos políticos en Cartagena:

He recibido su correspondencia con la del Sr. Pombo, que verdaderamente es interesante, y tanto que en nuestra primera *Gazeta* saldrán los artículos concernientes a Santa Marta y Guayaquil, por lo menos. Es muy importante el clamor de Cartagena por la independencia absoluta. Considero que este clamor nacería de la novedad del casamiento de Fernando que he leído en *El Argos*. Sin ella sobran razones para tan justa solicitud y es prueba de su trascendencia el que los mismos pueblos la propagan. Este era mi sentir siempre que se trataba de este punto. Manifestaba previamente la razón y justicia de la independencia de Venezuela y de toda la América, su necesidad, etc., pero concluía diciendo que aún no era tiempo por la ignorancia de los pueblos, por nuestra falta de confederación con Santafé, para figurar una soberanía más bien fundada sobre otra población más numerosa y más rica, y por estar, todavía nuestros brazos algo desarmados para sostener a toda costa nuestra libertad e independencia.... He visto impresos en el periódico ministerial de Santafé los puntos que se propusieron para la confederación de Venezuela luego que se instó por este tratado, y le faltan trece artículos, pues son 67 en suma. Después se propusieron otros que Vd. vería insertos en uno de nuestros periódicos. Pero ni los unos ni los otros están sancionados y estamos ya discutiendo sobre los de la Constitución como más necesarios a fin de que salga esta cuanto antes. Esperamos nueva resolución de Cundinamarca para la ratificación del tratado ajustado con el

---

<sup>66</sup> Carta de Agustín Gutiérrez a su hermano José Gregorio. Barranquilla Septiembre 25 de 1811

canónigo, pues estando ya Venezuela sin máscara fernandina no podía convenirse con esta en Santafé.<sup>67</sup>

Esta carta muestra bien los motivos de Roscio al escribir *Patriotismo de Nirgua y abuso de los reyes*, un folleto de gran trascendencia en la revolución neogranadina. Roscio no solo siguió con cuidado la situación del Nuevo Reino sino que mantuvo además correspondencia con varios dirigentes de las juntas provinciales, entre ellos don Miguel de Pombo.

El *Manifiesto al Mundo*<sup>68</sup>, fechado el 30 de julio de 1811, fue puesto a circular por la *Gaceta de Caracas*. El comentario de José Gregorio Gutiérrez a su hermano, fechado en Santafé el 9 de octubre de 1811, es una prueba de su impacto en el Nuevo Reino de Granada:

Poco me queda que decirte de noticias públicas después que he puesto en el correo todos los impresos que han salido, y que las contienen. Van en pliego cerrado, para que no se extravíen, particularmente el famoso *Manifiesto de Caracas*, que expone los fundamentos que tuvo aquel Estado para declarar su absoluta independencia de España: papel interesantísimo, y que desearía que no se perdiese antes de llegar a tus manos, principalmente que no cayera en las de los de Tenerife.<sup>69</sup>

En su siguiente carta, escrita en Santafé diez días después, cuando ya calculaba que su hermano Agustín había leído el Manifiesto, escribió con llaneza su opinión sobre el impacto que tendría en la opinión de los cartageneros:

Cuando vean el *Manifiesto* impreso que te remití en el correo pasado se acabarán de convencer, si no lo están, porque es documento que no lo pueden negar. Allí sí que tratan ya las cosas con formalidad, y sin andar con pañitos calientes, que nos hacen tanto perjuicio. Más de 20 han sido los ahorcados por complicidad en la última revolución, y por eso la ciudad está como en misa. Miranda hizo también un destrozo considerable en Valencia, secuestrando después los bienes de los culpados que ascendieron, según dicen, a medio

---

<sup>67</sup> Carta de Juan Germán Roscio a Domingo González donde le explica las intenciones que ha tenido con sus reflexiones acerca del origen del poder monárquico. Caracas, 7 de septiembre de 1811. Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia, Serie G, números 55-62. Manuel Pérez Vila, comp., *Epistolario de la Primera República*, t. 2, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1960, pp. 222-226.

<sup>68</sup> Este *Manifiesto* fue publicado por entregas en la *Gaceta de Caracas* (9 de agosto a 6 de septiembre de 1811), firmado por Juan Antonio Rodríguez Domínguez, quien presidía el Congreso en ese momento, y por Francisco Isnardi, su secretario. Algunos historiadores, como Caracciolo Parra Pérez (*Historia de la Primera República de Venezuela*, 1939, tomo II, p. 55) atribuyeron su autoría al diputado José María Ramírez, dado que el 5 de julio, cuando fue declarada la Independencia, presidía el Congreso; pero la historiografía posterior la concedió a Juan Germán Roscio, teniendo en cuenta su brillante ilustración. Sin embargo, como tanto en la *Historia de Venezuela* de Feliciano Montenegro y Colón (1839), como en la compilación monumental de José Félix Blanco y Ramón Azpúrua titulada *Documentos para la vida pública del Libertador Simón Bolívar* (1873) fue publicado el *Manifiesto* con las dos firmas originales, la reciente historiografía mantiene la autoría de Rodríguez e Isnardi. Agradezco a la doctora Inés Quintero Montiel, de la Universidad Central de Venezuela, la información precisa que me suministró sobre el primer Congreso de las Provincias Unidas de Venezuela.

<sup>69</sup> Carta de José Gregorio Gutiérrez a su hermano Agustín. Santafé el 9 de octubre de 1811.

millón, y lo mismo hará en Coro y Maracaibo, para donde ha dirigido su marcha. Nosotros todavía estamos muy al principio: solo se trata de quitarse el pellejo los particulares, y las provincias entre sí, y hasta ahora no ha servido de otra cosa la libertad de la imprenta, que nos ha perjudicado, lejos de sernos útil.<sup>70</sup>

Pues se equivocó don José Gregorio Gutiérrez con los cartageneros, pues 23 días después de escrita su carta aquellos se dejaron de “andar con pañitos calientes”. Un relato publicado en la *Gaceta ministerial de Cundinamarca* es la mejor fuente de la sorpresiva declaración de independencia de Cartagena de Indias, el 11 de noviembre de 1811:

A las ocho y media de la mañana empezaron a correr las gentes por las calles y a cerrar las puertas de las casas y tiendas. El motivo de esta alarma era que los pardos del Barrio de Getsemaní se habían reunido en la Plazuela de San Francisco y estaban de tomar las puertas de la ciudad para entrar a ella y presentarse en la plaza del Gobierno. A poco rato se oyeron algunos cañonazos de las murallas, y se supo que ya los mismos pardos se habían apoderado de la Artillería, habían ocupado los principales baluartes, unidos ya con los Batallones de Patriotas Pardos, Milicias Pardas y Artillería, y habían avocado sobre la ciudad los cañones que caían al Cuartel del Regimiento Fijo y Patriotas Blancos, para impedir que éstos salieran a la calle. Entretanto la Junta de Gobierno se reunió en el lugar acostumbrado para oír las demandas del Pueblo. Éste nombró por sus diputados al doctor Muñoz, y al doctor don Nicolás Omaña, cura del Sagrario de la Catedral de Santa Fe. Los condujeron muchos de los pardos por entre la multitud. La Junta los recibió con gran atención. El doctor Omaña se excusó con no menos urbanas que sólidas razones. Pero el innumerable Pueblo clamó ratificando el nombramiento que había hecho en él, y la Junta le mandó hablar, expresándole que estaba muy satisfecha de su patriotismo. En consecuencia de ello se entregaron a los diputados las instrucciones del Pueblo. El primer artículo de ellas era pedir que se declarase expresamente que Cartagena era absolutamente independiente de todo Gobierno de España, y de toda nación extranjera. Se discutió este punto interesante, y se sancionó como se solicitaba. Inmediatamente se publicó un bando, cuya escolta se componía de todos los cuerpos militares, declarando a la provincia de Cartagena por Estado soberano independiente de España.<sup>71</sup>

La historiografía colombiana ya ha reconocido los tres contextos históricos en los que se produjo la declaración de independencia de Cartagena. Son ellos: el momento histórico en que se publicaba en el mundo ese tipo documental llamado *declaraciones de independencia*, el del conflicto interno que acaecía en la propia provincia de Cartagena, y el de la coyuntura política marcada por la reciente *declaración de independencia* de Venezuela y por su *Manifiesto al mundo*.<sup>72</sup> Así como “la conexión caraqueña” es parte de la representación histórica reciente sobre la independencia de

---

<sup>70</sup> Carta de José Gregorio Gutiérrez a su hermano Agustín. Santafé, 19 de octubre de 1811.

<sup>71</sup> Crónica de la revolución del lunes 11 de noviembre de 1811 en Cartagena. Publicada en la *Gaceta Ministerial de Cundinamarca*. Bogotá. Nº 16 (5 de diciembre de 1811), p. 55-56.

<sup>72</sup> Armando Martínez Garnica, “Los contextos de la declaración de independencia de Cartagena de Indias”, en revista *Economía & Región*, Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, 2011, en prensa.

Cartagena, también habría que esperar alguna similitud entre los textos de las declaraciones de estos dos movimientos. En efecto, los primeros párrafos de los dos textos dan cuenta de esa familiaridad:

**Acta de Caracas:** *En el nombre de Dios Todopoderoso, nosotros, los representantes de las Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación Americana de Venezuela en el continente meridional, reunidos en Congreso, y considerando la plena y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos justa y legítimamente desde el 19 de abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del trono español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía, constituida sin nuestro consentimiento, queremos, antes de usar de los derechos de que nos tuvo privados la fuerza por más de tres siglos, y nos ha restituido el orden político de los acontecimientos humanos, patentizar al universo las razones que han emanado de estos mismos acontecimientos y autorizar el libre uso que vamos a hacer de nuestra soberanía. No queremos, sin embargo, empezar alegando los derechos que tiene todo país conquistado, para recuperar su estado de propiedad e independencia; olvidamos generosamente la larga serie de males, agravios y privaciones que el derecho funesto de conquista ha causado indistintamente a todos los descendientes de los descubridores, conquistadores y pobladores de estos países, hechos de peor condición por la misma razón que debía favorecerlos; y corriendo un velo sobre los trescientos años de dominación española en América, sólo presentaremos los hechos auténticos y notorios que han debido desprender y han desprendido de derecho a un mundo de otro en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española.*

**Acta de Cartagena:** *En el nombre de Dios Todopoderoso, autor de la Naturaleza, nosotros los representantes del buen pueblo de la Provincia de Cartagena de Indias, congregados en Junta plena, con asistencia de todos los Tribunales de esta ciudad, a efecto de entrar en el pleno goce de nuestros justos e imprescriptibles derechos, que se nos han devuelto por el orden de los sucesos con que la Divina Providencia quiso marcar la disolución de la monarquía española, y la erección de otra nueva dinastía sobre el trono de los Borbones; antes de poner en ejercicio aquellos mismos derechos que el sabio Autor del Universo ha concedido a todo el género humano, vamos a exponer a los ojos del mundo imparcial el cúmulo de motivos poderosos que nos impelen a esta solemne declaración, y justifican la resolución, tan necesaria, que va a separarnos para siempre de la monarquía española. Apartamos con horror de nuestra consideración aquellos trescientos años de vejaciones, de miserias, de sufrimientos de todo género, que acumuló sobre nuestro país la ferocidad de sus conquistadores y mandatarios españoles, cuya historia no podrá leer la posteridad sin admirarse de tan largo sufrimiento; y pasando en silencio, aunque no en olvido, las consecuencias de aquel tiempo tan desgraciado para las Américas, queremos contraernos solamente a los hechos que son peculiares a esta provincia desde la época de la revolución española; y a su lectura el hombre más decidido por la causa de España no podrá resistirse a confesar que mientras más liberal y más desinteresada ha sido nuestra conducta con respecto a los gobiernos de la Península, más injusta, más tiránica y opresiva ha sido la de éstos contra nosotros.*

El texto de la primera Constitución de Venezuela fue bien conocido y estudiado por los abogados neogranadinos, quienes no dejaron de compararla con las que ya se había dado Cundinamarca y la que se dio Antioquia y Cartagena a comienzos de 1812. Un comentario de José Gregorio Gutiérrez a su hermano Agustín, fechado en Santafé el 29 de junio de 1812, prueba la favorable impresión que causó la carta fundamental firmada en Caracas el 21 de diciembre de 1811:

... Mi opinión es la que siguen los hombres más ilustrados, la que adoptó Caracas, cuyo ejemplo debe sernos respetable, y la que constituye la felicidad de los pueblos más sabios, y basta con esto para que no me crea tan engañado como piensas. Yo estoy palpando los sucesos, veo ya las consecuencias, y todo anuncia, que si mi opinión puede atraer la ruina de Santafé, la contraria, la ha verificado ya, y con la añadidura más sensible de envolver en ella a todo el Reino.<sup>73</sup>

Los caraqueños fueron más lejos al proponer a los neogranadinos la realización de un Congreso Continental, un proyecto que fue considerado por unos de los principales ideólogos del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, el doctor José Joaquín Camacho:

Tal vez no se insistirá por ahora en este pensamiento por haberse ocupado los ánimos con la reciente propuesta de Caracas sobre establecer en esta capital el Congreso Continental de toda la América Española, como verá vuestra excelencia en la adjunta gaceta, que se ha de servir devolverme después de imponerse de ella. Están ya nombrados cuatro sujetos que deben venir de Caracas a formar este gran consejo, cuya residencia en esta capital sería útil a todo el Reino. No sabemos si esta confederación general supone el centralismo en cada uno de los grandes departamentos o reinos que envían a él sus diputados, y esperamos que el sabio autor del proyecto nos dé el pormenor para dirigirnos en las medidas ulteriores, que tal vez habrán comunicado a este gobierno, y de que daré a vuestra excelencia las noticias que pueda adquirir en tan importante asunto.<sup>74</sup>

La Nación Venezolana fue un acontecimiento histórico porque fue la primera, de todo el Continente Colombiano, en dotarse de una carta constitucional y de existencia como persona jurídica. Como el primer intento de reunir un congreso general de todas las provincias del Nuevo Reino de Granada fue un fracaso, seguido por un proceso de conversión de sus antiguas provincias en estados provinciales, aquí el proceso de construcción de una Nación granadina no pudo realizarse durante la década de 1810. El enviado de la Junta de Caracas pactó un tratado de alianza y federación entre los Estados de Venezuela y Cundinamarca, inspirado en el sueño mirandino de una gran Nación colombiana, pero la guerra civil de Cundinamarca con las provincias unidas y con la provincia regentista de Popayán malogró el propósito.

---

<sup>73</sup> Carta de José Gregorio Gutiérrez a su hermano Agustín. Santafé, 29 de junio de 1812.

<sup>74</sup> Carta de José Joaquín Camacho a la Junta de Tunja informando sobre el alcance de la Constitución de Cundinamarca, sobre la propuesta caraqueña de un Congreso Continental, sobre la comisión de Custodio García Rovira ante las juntas del Socorro y Girón y sobre la posible entrada del nuevo virrey al Reino. Santafé, 22 de mayo de 1811. Manuscrito, Real Academia de la Historia, 2 f. Sig. 9/7648, leg. 5, a), ff. 48-49.

Cuando sobrevino en Caracas el terremoto del 26 de marzo de 1812 se inició el proceso de debilitamiento del nuevo Estado venezolano independiente, que pondría en marcha un nuevo impacto de los sucesos de Caracas en el Nuevo Reino. Ya no se trataba de la influencia de sus gacetas y de sus manifiestos, sino de la influencia directa de los hombres de Venezuela en la escena neogranadina. Desde el 19 de julio de 1812 comenzó don José Gregorio Gutiérrez a registrar en las cartas que enviaba a su hermano Agustín las noticias sobre la inmigración venezolana al Nuevo Reino: “Cada día se aparecen aquí emigrados de Mérida, Barinas y Caracas, espantados de los chapetones y del terremoto”. Desde Cartagena, Agustín también daba noticias a su hermano de la llegada de venezolanos a esa plaza. El 10 de septiembre de 1812 escribió:

... repentinamente hemos tenido la noticia de la pérdida de Caracas por la traición, o cobardía de Miranda. Cuando no esperábamos sino noticias placenteras llegó de Caracas un barco, y en él 12 personas emigradas de Caracas. Ellos dijeron que Miranda capituló con Monteverde, a pesar de que tenía 6 mil hombres de tropa ansiosos por batirse con el enemigo y continuar los triunfos que anteriormente habían alcanzado sobre él. La capitulación fue secreta; pero aunque Monteverde entró en Caracas y la Guaira, el ejército no cayó en sus manos. Miranda queda preso, porque los españoles no guardan consideración a capitulaciones hechas con americanos. Cumaná quedaba todavía libre, y Barinas reconquistada. Después ha llegado otro barco con 34 personas, y dice que el pueblo de Calabozo tomó las armas y derrotó a una partida de 300 hombres que mandó contra ellos Monteverde, por cuyo motivo este se embarcó para Puerto Cabello, y los negocios de los patriotas iban mejorando de aspecto. Sin embargo, como todavía se aguardan dos o tres barcos más en que vienen otros emigrados, y entre ellos Burke, yo no he creído esta última noticia. La mayor parte de los emigrados son franceses, oficiales y gente de armas; pero ya los ñopos comienzan a sembrar la cizaña en el Pueblo contra ellos, y unos hombres, a quienes la Constitución, y la proclama del Gobierno que te remití en el correo pasado protegen para que se establezcan entre nosotros, quedarán sin destino, o tal vez serán expelidos del Estado, en un tiempo en que nos serían utilísimos si se empleasen en la Expedición del Magdalena. Ojalá que Santafé los convidara y abriera una inmigración que tanto necesita.<sup>75</sup>

Diez días después, confió don Agustín Gutiérrez a su hermano que algunos de los venezolanos que había llegado a la plaza de Cartagena no estaban contentos con la poca actividad que percibían en el Gobierno de Cartagena, y que decían temer “ser testigos de otra catástrofe igual a la de Caracas”. Pese a ello, ya Elías Martín hacía lo posible por proveerles de fusiles.<sup>76</sup> El 30 de septiembre siguiente dio don Agustín a su hermano la primera noticia sobre la contrarrevolución que se había iniciado en las Sabanas de Tolú y del Sinú el 15 de septiembre anterior:

---

<sup>75</sup> Carta de Agustín Gutiérrez a su hermano José Gregorio. Cartagena, 10 de septiembre de 1812. Epistolario de Agustín Gutiérrez Moreno, CMVJ, t. 3224, ff. 244-245.

<sup>76</sup> Carta de Agustín Gutiérrez a su hermano José Gregorio. Cartagena, 20 de septiembre de 1812.

Los pueblos de Sincé, Cincelejos, Sampués, Chima, Corozal, y otros se han rebelado, proclamado a Fernando 7º, han intimado a Tolú, Lórica, y otros para que se rindan, o entren en la conjuración, y si lo consiguen, la ciudad se queda poco menos que aislada, los víveres que ya están demasiado caros, faltarán enteramente y la entrega es precisa, principalmente cuando el descontento se va generalizando, a causa del papel moneda, la insubordinación se aumenta, la deserción de tropas es diaria, y las providencias del Gobierno tardías, y muy lánguidas...<sup>77</sup>

Fue ese acontecimiento la primera oportunidad para que los emigrados de Venezuela entraran a las acciones militares en el nuevo escenario de la lucha entre los ñopos de Santa Marta y el Gobierno de Cartagena. Don Agustín contó a su hermano que “algunos emigrados de Caracas habían prestado hoy [30 de septiembre de 1812] el juramento que se previene en el Reglamento inserto en la *Gazeta* que te incluyo, y van a ser empleados en el mando de la Expedición”. La historiografía colombiana ya ha mostrado el modo como los emigrados de Venezuela participaron en la expedición contra los pardos de las Sabanas de Tolú en dos partidas: la terrestre fue acaudillada por el teniente coronel Manuel Cortés Campomanes y la marítima por el coronel Miguel Carabaño, quien estaba acompañado por su hermano Fernando.<sup>78</sup> El 12 de noviembre siguiente, en el arroyo grande de Mancomojan, Cortés derrotó a los pardos insurrectos y los puso en desbandada. Por su parte, los hermanos Carabaño y el zambo José Padilla tomaron la fortaleza de Cispatá el 26 de noviembre siguiente y obligaron a los soldados del regimiento Albuera a embarcarse en Tolú con rumbo a Panamá. El comandante Cortés Campomanes impuso a los pueblos de las Sabanas una conscripción forzosa, con lo cual llevó a Cartagena 800 soldados nuevos para emplearlos en la campaña contra la plaza de Santa Marta.

La inmigración de venezolanos a Cartagena, tras la caída de la Primera República venezolana y de la *Capitulación* de San Mateo, había sido un proyecto acariciado por Miranda cuanto sus esperanzas de triunfar sobre Domingo Monteverde se esfumaron. El general Pedro Gual recordó una conversación con Miranda sobre la *Capitulación*, en la que este expuso su plan inmediato:

Dirijamos la mirada hacia la Nueva Granada, donde cuento con Nariño, que es mi amigo. Con los recursos que probablemente obtendremos en ese virreinato, y con los oficiales y las municiones que podemos llevar de Venezuela, reconquistaremos Caracas sin correr los riesgos que nos amenazan en el momento presente. Es necesario permitir que Venezuela se reponga de los efectos del terremoto y las depredaciones de los realistas.<sup>79</sup>

Pero la mayoría de los oficiales que se preparaban para abandonar a su patria en peligro, entre ellos Bolívar, no podían adivinar esta intención. Juzgaron la *Capitulación* como una traición de Miranda, y al alba del 31 de julio de 1812 lo capturaron, ante su

---

<sup>77</sup> Carta de Agustín Gutiérrez a su hermano José Gregorio. Cartagena, 30 de septiembre de 1812.

<sup>78</sup> Armando MARTÍNEZ y Daniel GUTIÉRREZ. *La contrarrevolución de los pueblos de las Sabanas de Tolú y el Sinú (1812)*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2010.

<sup>79</sup> BLANCO, José Félix y AZPURÚA, Ramón. *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Imprenta de “La Opinión Nacional”, 1875, tomo 3, 761.

inminente partida de La Guaira. Con ese acto pusieron término a la acción política de Miranda, quien terminó sus días enfermo en el hospital de la cárcel de La Carraca, cuando comenzaba el día 14 de julio de 1816. El caraqueño que había alimentado por más de dos décadas el sueño de la construcción de una Nación Colombiana en el continente suramericano murió en manos de la justicia española y bajo la sospecha de “traidor” que le imputaron sus compatriotas.

Pero su sueño le sobrevivió, precisamente en quien lo entregó a las autoridades españolas de La Guaira: el coronel Simón Bolívar, otro caraqueño. Con pasaporte emitido por Monteverde pudo exilarse en Cartagena, donde terminó de redactar, el 15 de diciembre de 1812, su *Memoria* dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada. Salida en el mes de enero de 1813 de la imprenta cartagenera de Diego Espinosa de los Monteros, esta *Memoria* se convirtió en una nueva convocatoria a defender las semillas y las raíces del “árbol de la libertad de Colombia”. Su plan de campaña era sencillo: “aproximarnos a Maracaibo por Santa Marta, y a Barinas por Cúcuta”. Este audaz y ambicioso coronel fincó gratuitamente el honor y la gloria de la Nueva Granada en la propuesta de “tomar a su cargo la empresa de marchar a Venezuela a libertar la cuna de la independencia colombiana”, argumentando que el “benemérito pueblo caraqueño” clamaba por la ayuda de “sus amados compatriotas, los granadinos”, a quienes aguardaban con impaciencia, considerándolos, además de compatriotas, como a sus “redentores”. Renació con esta *Memoria* pública el proyecto político de convertir a los caraqueños y a los granadinos en “compatriotas” y en “hermanos”, parte de una sola nación llamada Colombia.

Al igual que lo había hecho Miranda, el coronel Bolívar usó la voz *Colombia* para designar a todo el Hemisferio Hispanoamericano, y fue solo después de su sorprendente triunfo en la batalla del campo de Boyacá que las nuevas realidades políticas le hicieron reducir la ambición de la palabra al tamaño de la reunión de los territorios que habían pertenecido al Virreinato de Santa Fe y a la Capitanía General de Venezuela. En la *Carta de Jamaica*, datada en Kingston el 6 de septiembre de 1815, usaba la palabra Colombia en su dimensión continental: después de sostener que los hispanoamericanos eran “un pequeño género humano” que poseía “un mundo aparte, cercado por diversos mares”, un “nuevo hemisferio” de 16 millones de americanos, ajenos a casi todas las ciencias y artes, si bien ya con experiencia “en los hábitos comunes a todas las sociedades civilizadas”, expresó su deseo personal de ver a toda Hispanoamérica convertida “en la más grande nación del universo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria”.

Pero también reconoció que el “Nuevo Mundo” no podría ser regido como una única y grande república, pues para ello se requeriría una monarquía universal, algo que haría arder con mayor furia el espíritu de discordia. Vaticinó entonces que se formarían unidades políticas más pequeñas, tales como la República Mexicana, la asociación de las provincias del Istmo desde Guatemala hasta Panamá, una república central que uniría a la Nueva Granada con Venezuela (quizás con Maracaibo como capital), una república centralizada por los militares de Buenos Aires y una república chilena. En ese entonces no se hacía ilusiones respecto de la voluntad de la aristocracia peruana para declarar su independencia. Aunque consideró que esta división de Hispanoamérica era un obstáculo para el propósito de expulsar a los españoles y

fundar gobiernos libres, confió que en cuanto llegasen a ser fuertes podrían constituir naciones liberales, y entonces sí podrían emprender “la marcha majestuosa hacia ese gobierno civil que nos está destinado y que hará feliz a la América; entonces las ciencias y las artes, que nacieron en Oriente y que han ilustrado a Europa, volarán a *Colombia* [continental] libre, donde serán acogidas como en un santuario”.<sup>80</sup>

Pero en vez de hablar del Continente Colombiano, que tanto placía a Miranda, Bolívar prefería usar las expresiones Hemisferio Colombiano y Hemisferio de Colón. Por ejemplo, cuando entró a Santa Fe, a mediados de diciembre de 1814, al frente de las tropas del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada que forzaron a Cundinamarca a suscribir el *Acta de Federación*, se dirigió a los vencidos con los siguientes términos:

Compañeros y amigos: que una espesa tiniebla encierre para siempre los monumentos de una guerra que será nuestro oprobio en las generaciones futuras, si la fama trasmite a nuestros descendientes, que los que nacieron en el *hemisferio de Colombia* han vuelto sus armas contra sí mismos, y han dado muerte a hombres que, consagrando su vida a la libertad, han sido los destructores de los tiranos de la Nueva Granada y Venezuela. Olvidemos que un momento hemos podido ser enemigos; olvidemos que nuestras manos están teñidas de nuestra propia sangre; olvidemos que nuestro furor nos ha hecho clavar el puñal en el corazón de la Patria.<sup>81</sup>

Pero cuando se dirigió al presidente de la Unión de Provincias de la Nueva Granada, a finales de diciembre de 1814, para congratular la instalación del Gobierno de la Unión en Santa Fe, propuso que el amor ligara “con un lazo universal a los hijos del *hemisferio de Colón*”, para que “esta mitad del globo” perteneciera “a quien Dios hizo nacer en su suelo, y no a los trásfugas trasatlánticos”. Todavía a mediados de 1818, cuando respondía a Juan Martín Pueyrredón, presentaba al “pueblo de Venezuela” que se mantenía independiente en Angostura como “la gloria del *hemisferio de Colón*” y el “baluarte” de la independencia de la América del sur.<sup>82</sup>

El acontecimiento del triunfo de armas del campo de Boyacá, el 7 de agosto de 1819, fue el punto de partida de la mutación del contenido semántico de la palabra *Colombia*. Como es bien sabido, La Ley fundamental aprobada por el Soberano Congreso de Venezuela reunido en Angostura, el 17 de diciembre siguiente, decretó en su primer artículo que las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedarían

---

<sup>80</sup> Simón BOLÍVAR. Carta dirigida al caballero Henry Cullen desde Kingston, Jamaica, 6 de septiembre de 1815, en Francisco Cuevas Cancino (trad.), *La Carta de Jamaica redescubierta*, México, El Colegio de México, 1975 (Jornadas 78), 80. El profesor Arturo Ardao demostró que cierto pasaje de esta carta en el que se asigna la palabra Colombia a la república que resultaría de reunir a la Nueva Granada con Venezuela fue añadido posteriormente por Bolívar, en fecha indeterminada. Cfr. Arturo Ardao, “Magna Colombia y Gran Colombia en la Carta de Jamaica”, en *Estudios latinoamericanos de historia de las ideas*, Caracas, Monte Ávila, 1978, 33-40. Citado por Olga COCK, obra citada, 167-168, nota 8.

<sup>81</sup> Proclama de Simón Bolívar, general en jefe del Ejército de la Unión, a los ciudadanos de Cundinamarca y a los granadinos, Cuartel General Libertador en Santa Fe, 17 de diciembre de 1814, en Simón BOLÍVAR, *Obras Completas*, compilación de Gerardo Rivas, Bogotá, FICA, 2008, tomo 1, 278-279.

<sup>82</sup> Carta de Simón Bolívar a Juan Martín Pueyrredón, Angostura y 12 de junio de 1818, en Simón BOLÍVAR, *Obras Completas*, 2008, tomo 2, 189.

reunidas desde ese día en una sola, “bajo el título glorioso de *República de Colombia*”. La extensión del territorio de esta nueva nación ya no era el del Continente Colombiano, calculado por Bolívar en la *Carta de Jamaica* en cerca de 1.800.000 leguas cuadradas (2.000 leguas de longitud por 900 leguas de extensión), sino de solo 115.000 leguas cuadradas. Conservando las grandes jurisdicciones de los antiguos gobiernos superiores (dos reales audiencias y una capitania general), la ley dividió a esta *Colombia* en tres grandes departamentos, Venezuela, Quito y Cundinamarca (las provincias unidas de la Nueva Granada), conservando sus antiguas capitales: Caracas, Quito y Bogotá (“quitada la adición de Santa Fe”). La capital de esta nueva república sería una nueva ciudad que se llamaría Bolívar, situada por voluntad del primer Congreso General en un lugar “proporcionado a las necesidades” de los tres departamentos, “y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la Naturaleza”.

Esta mutación del tamaño de la ambición política de Bolívar acaeció durante su cabalgata de Santa Fe a Angostura, a finales de octubre y comienzos de noviembre de 1819, en el Cuartel General de Pamplona. El borrador autógrafo de la proclama dirigida por Bolívar desde esta ciudad a los “ilustres hijos del Cauca” ya contenía las líneas maestras de la ambición política que realizaría durante los tres años siguientes:

Las armas de la libertad que han redimido las más florecientes provincias de *Colombia* han dado a vuestro valor el impulso que deseabais... Al llegar nuestros soldados a vuestros floridos valles se han encontrado con el día de la libertad. A vosotros debe pues la República vuestro beneficio; y yo os debo la justicia de titularos los beneméritos de la Nueva Granada. Yo iré a visitar los hogares preferidos de la patria: os hablo de Cauca. Los antiguos hijos del Sol, los bravos quiteños, nos esperan con ansia mortal. Yo marcharé hacia aquellas regiones favorecidas del cielo, volando pasaré el Ecuador y bien pronto saludaré los libertadores del Perú.<sup>83</sup>

Al día siguiente el Libertador escribió al general Francisco de Paula Santander, a quien había dejado en Bogotá como vicepresidente de la Nueva Granada, prometiéndole que habría “otro Boyacá en Venezuela”. El proyecto de reunir a la Nueva Granada con Venezuela provenía de los primeros tiempos de la Junta de Caracas, y de las negociaciones del canónigo Cortés de Madariaga con Custodio García Rovira en la Santa Fe de abril de 1811, pero durante casi toda la década de 1810 la palabra *Colombia* se reservaba para el proyecto continental, antes que para esa reunión de dos entidades políticas singulares. Conviene recordar esos antecedentes para recalcar el acontecimiento de la mutación posterior a la batalla de Boyacá.

El 21 de diciembre de 1810 salió de Caracas, con rumbo a Santa Fe, el canónigo José Cortés de Madariaga, comisionado por la Junta de Caracas para “estrechar los vínculos de unión y amistad con la Suprema Junta de Santa Fe”. Sus credenciales,

---

<sup>83</sup> Proclama de Simón Bolívar a los ilustres hijos del Cauca, Cuartel General en Pamplona, 7 de noviembre de 1819, borrador autógrafo en su Archivo, tomo XXXIII, en Simón BOLÍVAR, *Obras Completas*, 2008, tomo 2, 426-427.

expedidas por Martín Tovar Ponte dos días antes y dirigidas al presidente de la titulada Junta Suprema del Nuevo Reino de Granada, confiaban en que se mantuvieran inalterables las “relaciones de unión y amistad que existen al presente entre el supremo gobierno del Nuevo Reino de Granada y el de Venezuela”, pues correspondían a “la identidad del principio y del objeto con que han sido instalados uno y otro”. El enviado, un “amigo de la felicidad americana”, pretendía “asegurar, si es posible, sobre bases más firmes nuestra unión; determinar algunos principios que dirijan la conducta de ambos gobiernos en lo sucesivo; promover, en fin, en ambas provincias todos los establecimientos que puedan conducirlos a su prosperidad y seguridad”.

Como los abogados santafereños proyectaron una restauración de la jurisdicción de la Real Audiencia como jurisdicción del Estado de Cundinamarca, en la práctica asumieron la vocería de todo el Reino ante las Provincias Unidas de Venezuela, comenzando con el episodio de la llegada del canónigo de la Catedral de Caracas, enviado plenipotenciario del nuevo gobierno republicano venezolano. El *Semanario ministerial del gobierno de Santafé* ya había divulgado, en su entrega 23 del 18 de julio de 1811, el proyecto federal que había sido acogido en Venezuela por las provincias de Cumaná, Barcelona, Margarita, Caracas, Barinas, Mérida y Trujillo, confederadas bajo el título de Provincias Unidas de Venezuela. El plan de esta confederación obligaba a cada una de estas provincias soberanas a auxiliarse mutuamente contra toda violencia exterior, a defender la religión católica, la seguridad de la propiedad, la libertad individual y la igualdad ante la ley. Pero cada una de ellas se reservaba el derecho a darse un modo de administración interior. Se erigió como autoridad superior al Congreso General de las Provincias Unidas, que tendría su sede en el pueblo de La Victoria, a quien competía la declaratoria de guerra o de paz, la acuñación de moneda, la concesión de patentes de corso, la imposición de contribuciones comunes, el derecho de Patronato y otras tareas de gobierno general. El plan prohibía la introducción o comercio de negros bozales (tal como había ordenado la Suprema Junta de Caracas el 14 de agosto de 1810), promovía la educación popular en las artes y ciencias útiles, y ordenaba a cada provincia el nombramiento de diputados que las representasen ante el Congreso.

El Congreso resultaba así de la cesión de una parte de las soberanías provinciales, un modelo que los neogranadinos tenían también a la vista. Pero el proyecto de confederación venezolana puso también la vista en la posibilidad de confederarse con las provincias neogranadinas. Fue así como el canónigo de la Catedral de Caracas, José Cortés de Madariaga, fue enviado a Santafé por la Suprema Junta de Caracas como comisionado para promover la adopción conjunta de “medidas capaces de centralizar el respetable poder depositado en ambos estados por los heroicos, religiosos pueblos, sus constituyentes”<sup>84</sup>. Don José Acevedo y Gómez, secretario de Gracia y Justicia de la Suprema Junta de Santafé, le respondió de inmediato, complacido por la posibilidad de una “unión del poder y de los recursos de los dos estados de Venezuela y la Nueva Granada”, entendiéndolo que “la confederación

---

<sup>84</sup>Oficio del enviado de Caracas dirigido al Supremo gobierno de Santafé. Pamplona, 23 de febrero de 1811. En: Suplemento al No. 4 del *Semanario ministerial del gobierno de Santafé de Bogotá* (marzo de 1811). Archivo Restrepo [en adelante AR], vol. 8, 25r.

de los dos estados será un muro donde se estrellarán los esfuerzos impotentes que todavía hace el despotismo”. Le anunció un gran recibimiento en Santafé, como correspondía al momento histórico en que “dos pueblos dignos de la libertad” se darían por primera vez “los ósculos de la fraternidad americana”. Había terminado el tiempo en que los consejeros indianos habían prohibido “hasta el comercio inocente de los pueblos de Venezuela con los de la Nueva Granada”, y se abría el de la fraternidad de dos estados americanos<sup>85</sup>.

La promoción del nombre *Colombia* entre los santafereños se debe entonces al canónigo Cortés de Madariaga. En la carta que dirigió a la Junta Suprema de Santafé cuando ya estaba en Pamplona, de camino hacia la capital del Nuevo Reino, señaló que

La Providencia, que marca el destino de los seres...fijó el mío en la capital de Venezuela desde 19 de agosto de 1802, y me dio parte en el suceso del 19 de abril de 1810; comprometiéndome a sostener con todo el conato de mi sensibilidad y pobres talentos, la obra portentosa de la regeneración *colombiana*, abortada en aquel dichoso día...<sup>86</sup>.

José de Acevedo y Gómez le respondió para darle cuenta de la alegría que había producido el anuncio de su llegada a Santafé, promesa de una unión entre los dos estados de Venezuela y la Nueva Granada, y “de fraternidad americana”. Al publicarse estas dos cartas en el suplemento del *Semanario ministerial de Santafé*, el 7 de marzo de 1811, el público pudo conocer por primera vez la idea de una “regeneración política” de naturaleza continental, o “colombiana”. Esta idea, como lo comprobó más tarde el propio Acevedo y Gómez, fue expuesta ante la vista de las cartas geográficas que traía, como obsequio, el canónigo Madariaga. Este regalo fue recibido por el presidente Jorge Tadeo Lozano en la tarde del 16 de marzo de 1811, después de que en la mañana fue recibido solemnemente en el seno del Colegio Electoral y Constitucional de Cundinamarca. Se trataba de ocho cartas geográficas de Suramérica “o *Colombia* prima, ordenadas por el último eminente y sabio geógrafo Luis Stanislaw D'Arcy de la Rochette, con la preciosa edición de la *Historia Natural* del inmortal Buffon, clasificada en órdenes, géneros y especies, según el sistema de Linneo, por Rene-Richard Castel”.

Por orden del presidente Lozano, José de Acevedo y Gómez examinó los regalos y escribió la nota de agradecimiento, en la que prometía el envío de ellos a la Biblioteca Pública de Santafé y aseguraba que “nuestros compatriotas mirarán con gusto al general Miranda en el lugar preeminente que le señala la justicia y le consagra la *historia colombiana*...”<sup>87</sup>. Esta correspondencia nos muestra que la familiaridad con la palabra *Colombia* se inició en Santafé desde la llegada del canónigo ilustrado enviado por Venezuela, quien gracias a las cartas geográficas de D'Arcy de la Rochette

---

<sup>85</sup> Respuesta de José Acevedo y Gómez a la carta del canónigo Madariaga. Santafé, 7 de mayo de 1811. En: *Ibid*, AR, vol. 8, 25v-26r.

<sup>86</sup> Carta de Cortés de Madariaga a la Junta Suprema del Nuevo Reino de Granada. Pamplona, 23 de febrero de 1811, en Suplemento al no. 4 del *Semanario Ministerial del gobierno de la capital de Santafé en el Nuevo Reyno de Granada* (7 marzo de 1811), 2. AR, vol. 8, 25v.

<sup>87</sup> Carta de José de Acevedo y Gómez al enviado de Venezuela, José Cortés de Madariaga. Santafé, 18 de marzo de 1811. Publicada en el suplemento al no. 6 del *Semanario ministerial del gobierno de la capital de Santafé en el Nuevo Reyno de Granada* (21 de marzo de 1811), 4. AR, vol. 8, 43v.

podía nombrar con esa palabra al continente suramericano. En la circunstancia emocionante que se produjo por la propuesta de una confederación de los estados de Venezuela y la Nueva Granada para enfrentar unidos una posible reconquista española, la palabra *Colombia* que había inventado Miranda se abrió campo en la Nueva Granada para designar el proyecto del continente meridional unido e independiente.

Esta primera relación entre un comisionado de la Junta Suprema de Caracas y los miembros de la Junta Suprema de Santafé estableció dos nuevos imaginarios políticos:

a) Pese a las antiguas divisiones provinciales del Nuevo Reino y de Venezuela que separaban a los vasallos del soberano español, se entendió ahora que existía un *pueblo neogranadino* distinto del *pueblo venezolano*, pero ambos tenían en común que eran *pueblos colombianos* que, por razones estratégicas defensivas, estarían dispuestos a constituir un pacto de confederación y a abrigar un sentimiento de fraternidad americana. Por ello, el canónigo Cortés de Madariaga se presentó no solamente como “ciudadano de la Provincia de Venezuela” sino como proveniente de Caracas, el “centro del nuevo Estado Venezolano”.

b) El “antecedente nefasto” de esta separación de dos pueblos y dos estados era la administración indiana, que incluso había restringido todo comercio entre el Nuevo Reino y la Capitanía de Venezuela. Esta separación de “hermanos americanos” había producido su escisión en dos pueblos distintos, una realidad que conduciría a dos estados nacionales diferentes cuyas capitales serían Santafé y Caracas, pero que podrían confederarse para constituir la nación colombiana de la América Meridional.

El canónigo Cortés de Madariaga entró a Santa Fe durante la noche del 14 de marzo de 1811, acompañado por su sobrino Francisco de Cámara y por don Francisco Xavier Briceño. Al día siguiente fue recibido solemnemente por las personas más distinguidas de la capital y el 16 por los diputados del Colegio Electoral y Constituyente de Cundinamarca, donde presentó sus credenciales e informó sobre su misión. A la entrada y a la salida del palacio le fueron hechos “los honores señalados por ordenanza a los embajadores de estados soberanos”.

José Acevedo Gómez, secretario de Relaciones Exteriores del “Gobierno soberano del Nuevo Reino”, ya lo había reconocido como “alto enviado representante del soberano gobierno de Venezuela”, y le había hecho saber que recibiría los honores que correspondían a los “embajadores de Estados soberanos”, dado que representaba al “primero que se ha elevado a esa dignidad en nuestro continente meridional, y a que tanto el de Venezuela como el de Nueva Granada reconocen los derechos del señor D. Fernando VII, cuya real persona representan sus respectivos gobiernos, erigidos legítimamente por la soberanía de los *Pueblos Colombianos*.”<sup>88</sup> En su primer discurso, Cortés de Madariaga expresó la promesa de la Junta de Caracas respecto de su “invariable amistad y eterna decisión para mantener los vínculos e insoluble alianza

---

<sup>88</sup> Despacho de José de Acevedo Gómez, secretario de Estado y de Relaciones Exteriores, al enviado representante de Caracas, José Cortés de Madariaga. Santa Fe, marzo 15 de 1811. En *Relación de lo ocurrido con motivo de la llegada del enviado de Caracas*, documentos, 336-338.

de los dos grandes pueblos de Cundinamarca y Venezuela”<sup>89</sup>. Don Jorge Tadeo Lozano de Peralta, presidente del Colegio Constituyente, le respondió en los mismos términos.

Fue leído en el recinto el mensaje escrito por Francisco de Miranda el 22 de enero anterior: “el canónigo Dr. D. Josef Cortés Madariaga, que hace poco tiempo salió de esta ciudad para esa capital, y va encargado de una importantísima comisión, dirá a V.A cuanto yo podría sugerir en esta, acerca de una reunión política entre el reino de Santafé de Bogotá y la provincia de Venezuela, a fin de que formando un solo cuerpo social gozásemos ahora de mayor seguridad y respeto, y en lo venidero de gloria y permanente felicidad”. El compromiso del enviado de Caracas con el proyecto colombiano de Miranda era explícito, como se expuso en las negociaciones que realizó en Santa Fe, y como lo declaró abiertamente en una carta que dirigió al teniente general de Venezuela cuando rechazó la oferta de representar a Venezuela en Filadelfia, una comisión que aceptó don Pedro Gual: “Mientras resida en este país o fuera de él, no me excusaré de ningún servicio que se dirija al bien común de los hijos de *Colombia*; y que ceda en honor de Vd. que lleva sobre sí la salud de todos los hombres amantes de la libertad”.<sup>90</sup>

Después de varios días de conversaciones entre las partes, el 28 de mayo fue firmado un *Tratado de alianza y federación entre los Estados de Cundinamarca y Venezuela*, de tal suerte que la misión de Cortés de Madariaga pudo darse por terminada felizmente. Un resumen de los artículos de este *Tratado* fue certificado por José Acevedo y Gómez de la manera siguiente<sup>91</sup>:

Existirá entre los Estados de Cundinamarca y Venezuela la más firme amistad y sólida alianza, contribuyéndose los auxilios que se indican; y en cuanto a la unión federativa deberá acordarla la voz general de los pueblos de Santafé cuando se tenga legítimamente por el órgano de sus representantes en el Congreso General que está para reunirse, en cuya feliz época se sancionará lo que en este punto parezca más conveniente a aquéllos y a los de Venezuela.

La demarcación y límites de los Estados se acordarán por un tratado separado, tirándose la línea divisoria de los dos Estados por la parte que parezca más

---

<sup>89</sup> Discurso del enviado de Venezuela ante el gobierno de la capital del Nuevo Reino, 16 de marzo de 1811. En: Suplemento al no. 6 del *Semanario Ministerial del gobierno de la capital de Santafé de Bogotá* (21 de marzo de 1811), 3. AR, vol. 8, 43.

<sup>90</sup> Carta de José Cortés de Madariaga al general Francisco de Miranda, 5 de julio de 1812. Archivo Miranda, Colombia, Documentos 1811-1816, (Marqués de Rojas), doc. 167.

<sup>91</sup> Certificación expedida en Santafé, el 7 de junio de 1811, por don José Acevedo y Gómez, secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia. El artículo 1 transcrito es el texto modificado por el Congreso de Venezuela. En Jorge Tadeo LOZANO. *Documentos importantes sobre las negociaciones que tiene pendientes el Estado de Cundinamarca para que se divida el Reyno en Departamentos*, Santafé de Bogotá, Imprenta Real, 1811, 89-91. BNC, Pineda, 299. CVDU1-367, no. 3. Publicada por Humberto CÁCERES en *Jorge Tadeo Lozano*, Bogotá, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 1987, 79-81. Publicada por el coronel José de Austria en *Bosquejo de la historia militar de Venezuela en la guerra de su independencia*, Caracas, Librería de Carreño Hermanos, 1855, tomo I, 95-96. Publicada por Antonio José URIBE en su *Colección de tratados internacionales de Colombia* y por Daniel ARIAS ARGÁEZ en el *Boletín de Historia y Antigüedades*, 21: 244 (septiembre de 1934), 494-496.

oportuna, proporcionándose una recíproca indemnización de lo que mutuamente se cedan, y esta división se hará por geógrafos nombrados de ambas partes.

Realizada la división del Reino en el Departamento supremo, sobre que tiene negociaciones pendientes este Gobierno, serán admitidos por Cundinamarca y Caracas en calidad de co-Estados a la Confederación General, con igualdad de derechos y representación, lo mismo que cualquiera otros que se formen en el resto de América.

Luego que se haya accedido al menos por cinco de los Departamentos de Cundinamarca, Venezuela, Popayán, Quito y Camarí o Cartagena, a esta acta de federación, se elegirá para capital del Congreso un país cómodo, abundante, saludable y que esté en cuanto sea posible en el centro de ellos.

Entre tanto los dos Estados contratantes tendrán enviados en sus respectivas capitales, para que transmitan las correspondencias de sus Gobiernos por conducto de los secretarios de Estado.

El objeto principal de este Tratado es asegurarse mutuamente los dos Estados contratantes la libertad e independencia que acaban de conquistar, y en caso de verse atacados por cualquier potencia extraña, sea la que fuere, con el objeto de privarlos de su libertad e independencia, en el todo o en alguna parte, harán causa común y sostendrán la guerra a toda costa, sin deponer las armas hasta que estén asegurados de que no se les despojará de aquellos preciosos bienes.

No podrán comprometerse ni entrar en Tratados de paz, alianza y amistad con ninguna potencia extraña, en que directa o indirectamente de alguno de ellos, y bajo este concepto los Tratados que hayan de hacerse serán de común consentimiento de los dos Estados contratantes.

Este Tratado y acta de unión, alianza y federación no deroga el derecho de ninguno de los Estados contratantes para gobernar su peculiar Departamento, según la Constitución que haya adoptado o adopte.

En los asuntos privados de cada uno de los Estados de Cundinamarca y Venezuela podrán sus respectivos Gobiernos hacer negociaciones y Tratados con potencias extrañas o con otras Provincias o Departamentos de la federación, sin el consentimiento del otro.

Serán comunes para la educación de los súbditos de ambos Estados las escuelas, colegios y universidades de ambos, sin que se exija cosa alguna por la enseñanza.

Se establecerán correos y postas semanales, etc.

Un auxilio de 8.000 pesos para gastos de viaje fue ofrecido por los santafereños a los dos comisionados de Caracas. El 10 de junio de 1811 el canónigo mandó publicar un aviso en el *Semanario ministerial*, anunciando su regreso a Caracas, “imitando la práctica inconcusa de las Cortes de Europa, en donde se anuncia con tiempo la separación de los ministros plenipotenciarios, embajadores, encargados de negocios y

cónsules, cuando alguno de ellos ha de regresar al gobierno de su procedencia”<sup>92</sup>. Advirtió que había traspasado sus poderes en favor de Antonio Nariño, “mientras vienen los señores que le ha subrogado el Soberano Gobierno de Venezuela, ante el Supremo Estado de Cundinamarca”. El 14 de junio partió de Santafé<sup>93</sup>, quedando Antonio Nariño como encargado de negocios de Venezuela.

Los editores del *Semanario ministerial* celebraron la apertura de la posibilidad de comunicaciones directas entre venezolanos y granadinos sin licencia real, un antecedente que, por estar fundado en la real prohibición de establecer comunicaciones directas entre las grandes entidades provinciales, contribuyó a la imaginación de que se trataba de pueblos distintos y separados que ahora se abrazaban en la fe colombiana:

Yo me horrorizo cuando veo las leyes del título de los pasajeros en nuestras (leyes) municipales, que prohibían con penas severas la comunicación de los ciudadanos de una provincia con los de otra provincia, ordenándose expresamente que ningún habitante de Caracas pudiese pasar a este Reyno, ni los de este Reyno a Venezuela sin licencia del rey... La misma prohibición era impuesta para que los habitantes de Buenos Aires no pasasen a Lima, ni los de Lima por Buenos Aires; para que los habitantes de México no viniesen a este Nuevo Reyno, ni los de aquí pudiesen pasar a Nueva España<sup>94</sup>.

La Junta de Santa Fe había adoptado la denominación de Colombia como sinónimo de Suramérica, como lo prueba la comunicación que remitió el 22 de marzo de 1811 al Gobierno de Venezuela, en la cual reconocían el impacto que había tenido la junta caraqueña del 19 de abril en la “reanimación del espíritu público entre los hijos de *Colombia*”, algo que juzgaron necesario para ellos “sacudiesen el infame yugo que hacía tiempo soportaban a despecho”.<sup>95</sup>

El *Tratado de amistad, alianza y unión federativa* no se dirigía inicialmente a la formación de una única república, sino a un auxilio mutuo entre dos Estados distintos que posteriormente demarcarían sus límites territoriales por otro tratado, y solamente para asegurarse mutuamente “los dos Estados contratantes la libertad e independencia que acaban de conquistar”, oponiendo sus fuerzas concertadas contra “cualquiera potencia extraña” que quisiera privarlos de su libertad e independencia. En consecuencia, cada uno de ellos conservó su derecho “para gobernar su peculiar departamento según la Constitución que haya adoptado o adopte”.<sup>96</sup> Este *Tratado* fue

---

<sup>92</sup> *Semanario ministerial del gobierno de la capital de Santafé en el Nuevo Reyno de Granada*, no. 18 (13 de junio de 1811), 84. AR, vol. 8, 76v.

<sup>93</sup> El diario llevado por Cortés de Madariaga durante su regreso a Caracas por la ruta de los ríos Negro, Meta y Orinoco fue publicado por el coronel José de Austria. En ob.cit., 1855, I, 96-118.

<sup>94</sup> *Semanario ministerial del gobierno de la capital de Santafé en el NRG*, 20 (27 junio 1811), p. 91. AR, vol. 8, 80.

<sup>95</sup> Despacho de la Suprema Junta de Santa Fe al Gobierno de Venezuela, Santa Fe, 22 de marzo de 1811, en *Gaceta de Caracas*, 356 (31 de mayo de 1811).

<sup>96</sup> Tratado de alianza y federación entre Venezuela y Cundinamarca, Santa Fe y 7 de junio de 1811, en MENDOZA, Cristóbal L. “Misión a Cundinamarca”, en *Las primeras misiones diplomáticas de Venezuela*, Madrid, Ediciones Guadarrama, 1962, tomo II, 125-127.

ratificado por el Congreso Constituyente de Venezuela el 22 de octubre de 1811, indicándose que solo era para “prosperar y fomentarse recíprocamente, para mantenerse libres e independientes de toda dominación y yugo extranjero, y para llevar a su perfección la obra que ha emprendido la América”.

El proyecto de formar una sola nación mediante la federación de las provincias neogranadinas y venezolanas se fortaleció cuando la “Campaña Admirable” del Ejército neogranadino tuvo su rotundo éxito: el general Bolívar liberó Caracas y restableció su gobierno republicano. Don José Fernández Madrid, diputado por Cartagena ante el Congreso de la Unión, informó en Tunja, el 12 de noviembre de 1813, que el gobierno civil de Venezuela estaba meditando y proponiendo “formar un cuerpo de *nación* con las Provincias Unidas de la Nueva Granada”<sup>97</sup>. Esta idea debió aparecer en un folleto impreso que circuló, el cual contenía el proyecto de gobierno provisional para la Venezuela liberada.

La idea de formar un solo cuerpo de nación con Venezuela había tomado fuerza desde comienzos de 1813, pues en febrero el Congreso había recibido una carta<sup>98</sup> enviada desde Cartagena por el antioqueño José María Salazar, “enviado de Venezuela, o ciudadano de la Nueva Granada”, quien afirmaba la intención de estrechar las relaciones entre los dos estados, prestándose mutuo auxilio militar y celebrando tratados de recíproca utilidad. En ese momento ya había caído el gobierno patriótico en Venezuela y estaban llegando los exilados a Cartagena, “buscando en éste un asilo de seguridad y una segunda patria”, pero Salazar estaba seguro de que esa defección atribuida a Miranda era un revés pasajero, esperando una pronta “regeneración política”. Solicitaba entonces el envío de tropas granadinas a la frontera venezolana para animar los esfuerzos que ya se estaban realizando por los mismos venezolanos, basándose en “el sagrado deber que le prescribe la fraternidad”.

Efectivamente, este mismo año fue restablecido el gobierno republicano en Venezuela, ante lo cual la Provincia de Cartagena envió a Caracas un agente de negocios con instrucciones para darle a conocer “los diferentes actos y resoluciones que se han expedido por este gobierno a fin de unir los dos países en un cuerpo de nación”, persuadiéndole de “los deseos sinceros de Cartagena de unirse por vínculos y pactos indisolubles con Venezuela”<sup>99</sup>. Para ello se propuso una convención de todas las provincias de la Nueva Granada y Venezuela, que podría iniciarse con la presencia de las provincias litorales comprendidas entre el Darién y el Orinoco. La sede del gobierno general proyectado tendría que ser Maracaibo o uno de los pueblos de Cúcuta cercanos a la laguna marítima, pues las costas tendrían que considerarse “como la vanguardia de la *nación* que vamos a formar”. Del mismo modo, el Poder Legislativo de Cartagena instruyó a sus diputados ante el Congreso de la Unión para que promovieran la unión de la Nueva Granada y Venezuela, agregando una nota

---

<sup>97</sup>Comunicación de José Fernández Madrid al presidente de las Provincias Unidas. Tunja, 12 de noviembre de 1813, en *Congreso de las Provincias Unidas*, Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989, I, 118.

<sup>98</sup>Carta de José María Salazar al presidente del Congreso de la Unión. Cartagena, 10 de diciembre de 1812. AR, vol. 1, 144r-145v.

<sup>99</sup>Instrucciones para el agente de negocios de Cartagena de Indias cerca del Gobierno de Venezuela. Cartagena, 17 marzo de 1814. AR, vol. 1, 161-162v.

confidencial<sup>100</sup>, dirigida al secretario del Estado de Cartagena, en la cual se afirmaba que “el más noble uso” que los generales Bolívar y Mariño podían hacer de la autoridad que se les había conferido, “es dar a la independencia de su patria un carácter sólido y estable, uniendo de hecho la Nueva Granada y Venezuela en un cuerpo de nación”<sup>101</sup>.

Para conjurar “las odiosas rivalidades que vulgarmente nacen de las diferencias locales”, los territorios unidos de la Nueva Granada y Venezuela se llamarían en adelante *Colombia*. Una vez que los diputados de Venezuela hubiesen firmado la unión, reconocerían al gobierno de la Nueva Granada como gobierno supremo de toda la nación así formada. La primera tarea de este gobierno sería la liberación de todas las provincias de la costa atlántica comprendida entre el Darién y el Orinoco, y una vez cumplida, se convocaría a una convención general de todas las provincias granadinas y venezolanas, depositando el poder ejecutivo en una sola persona, “de conocida integridad y luces”, auxiliada por tres secretarios: de estado y relaciones exteriores, de hacienda, y de guerra y marina. Se nombraría también una Alta Corte de Justicia, y un reglamento provisorio establecería las atribuciones de los tres poderes. El objeto principal de esta convención sería el de expedir una constitución para ese cuerpo total de nación y “acomodar los gobiernos particulares de las provincias a la naturaleza del gobierno general”. La residencia del gobierno general estaría en Maracaibo o uno de los pueblos de Cúcuta cercanos a su laguna.

Para divulgar este proyecto, el gobernador Manuel Rodríguez Torices publicó el acto del Poder Legislativo del Estado de Cartagena que decretaba “la unión de este Estado con Venezuela”, para los fines de liberación de las provincias costeras, autorizándolo para solicitar “los buenos oficios del gobierno de Venezuela para con el Congreso de la Nueva Granada, a fin de cooperar todos a hacer efectiva la unión de la Nueva Granada con Venezuela”<sup>102</sup>.

Tanto en Venezuela como en la Nueva Granada de los tiempos de las primeras repúblicas se usó repetidamente la palabra *Colombia* en su sentido mirandino, como sinónimo del Continente Hispanoamericano, especialmente cuando se renombraban toponímicos que tenían un equivalente en España. Así tenemos que el pueblo soberano de la Barcelona Colombiana se dio su primer *Código Constitucional* el 12 de enero de 1812, en el cual se concedía la ciudadanía a los “emigrados de Colombia”, definidos como “los que habiendo nacido en cualquiera de las provincias de la América, antes dicha Española, emigren al Estado de Barcelona” y residan en él por un año y presten juramento cívico. La ciudad de Cartagena de Indias comenzó a llamarse a sí misma Cartagena de Colombia, para hacer valer el continente que la separaba de la Cartagena de Levante, y en la jurisdicción de su provincia el presidente del Estado de Cartagena de Colombia, Manuel Rodríguez Torices, dio el 8 de marzo de 1814 un decreto para elevar a la parroquia de Nuestra Señora de la Soledad a la categoría de villa de la Soledad de Colombia.

---

<sup>100</sup> Nota confidencial al secretario de estado. Cartagena, marzo de 1814. AR, vol. 1, 168-170v.

<sup>101</sup> Ibid, 168.

<sup>102</sup> Acto legislativo dado por el Supremo Poder Legislativo del Estado de Cartagena de Indias, 9 de marzo de 1814. AR, vol. 1, 171.

### **3. La retórica nacional fundada en las ideas de Vattel**

En el Londres de 1758 fue publicada por primera vez la obra del jurista suizo Emmerich de Vattel (1714-1767) titulada *Droit des gens; ou Principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*. La circulación de este libro sobre el novedoso derecho de gentes en la Europa protestante y en el mundo anglohablante hizo de este autor el escritor moral y político más influyente entre 1760 y 1840. El historiador David Armitage, convencido de que la *Declaración de Independencia* de las colonias americanas (1776) fue el producto más perdurable de la influencia vatteliana de la versión inglesa del *Droit des gens* (*The Law of Nations*), comprobó que los padres de los Estados Unidos consultaron permanentemente este libro. En diciembre de 1775, por ejemplo, Benjamin Franklin informó al editor inglés del libro de Vattel que este “había estado permanentemente en las manos de los miembros de nuestro congreso ahora establecido”.<sup>103</sup> Las palabras con que Thomas Jefferson abrió la *Declaración de Independencia* demostrarían la impronta de Vattel en su pluma: “... que estas Colonias Unidas, son, y de derecho deberían ser, estados libres e independientes... y que como estados libres e independientes tienen pleno poder para hacer la guerra, concluir la paz, contraer alianzas, establecer comercio y hacer todas las demás acciones y cosas que los estados independientes pueden por derecho hacer”.<sup>104</sup>

A primera vista, el influjo directo de la obra de Vattel en el mundo hispanoamericano parece haber sido más tardío que en el anglosajón, pues el *Droit des gens* apenas se tradujo al castellano por primera vez en 1820, cuando el licenciado Manuel María Pascual Hernández ofreció en Madrid su traducción bajo el título de *El derecho de gentes, o principios de la ley natural aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos* (Imprenta de I. Sancha, 1820, 4 vols). Dos años después fueron publicadas dos nuevas traducciones: la de Lucas Miguel Otarena (Madrid, Ibarra, impresor de cámara de S. M., 1822, 3 vols.) y la de J. B. J. G., “con algunas reflexiones sobre las ideas fundamentales de la obra” (Burdeos, Imprenta de Lavalley, 1822, 4 vols). En 1824 fue reeditada en París la traducción de Lucas Miguel Otarena (Casa de Masson e hijo, 4 vols.) y en 1834 el licenciado Pascual Hernández hizo imprimir de nuevo en Madrid su traducción, corregida y aumentada, y “con una noticia de la vida del autor” (Imprenta de D. L. Amarita, 2 vols.). En París fue publicada

---

<sup>103</sup> “Carta de Benjamín Franklin a C. G. F. Dumas”, 9 de diciembre de 1775, en Franklin, *Papers*, tomo XXII, p. 287. Citado por David Armitage en “Declarando independencias: del Derecho natural al Derecho internacional”, artículo incluido en la compilación *Declarando independencias*, México, El Colegio de México, UNAM, 2011 (en prensa). Armitage comprobó que en 1775 Franklin compró tres copias de la más reciente edición del libro de Vattel porque, escribió, “las circunstancias de un naciente estado hacen necesario consultar frecuentemente la ley de las naciones”. Envió esos volúmenes a Harvard College, the Library Company of Philadelphia y al Congreso Continental en Philadelphia.

<sup>104</sup> “That these United Colonies are, and of Right ought to be, Free and Independent States ... and that as Free and Independent States, they have full Power to levy War, conclude Peace, contract Alliances, establish Commerce, and to do all other Acts and Things which Independent States may of right do”. *Declaration of the Representatives of the United States of America*, 1776.

en 1836 una traducción castellana de la obra de Vattel con una introducción “al estudio del derecho natural y de gentes” de Sir James Mockintosh, y con “una biblioteca selecta de las mejores obras sobre la materia” (Lecoite, 4 vols.).

No obstante, en el caso de la Capitanía de Venezuela y del Virreinato de Santa Fe existen evidencias documentales que demuestran una lectura más temprana de la obra de Vattel en sus ediciones francesas o inglesas. En el caso de la Capitanía de Venezuela, habría que comenzar con la temprana recepción de Francisco de Miranda, manifiesta en los términos con los que redactó su *Proclama a los Pueblos del Continente Colombiano*. Aduciendo que sus “amados y valerosos compatriotas” le habían encargado que solicitara en Europa los medios para establecer su independencia, había llegado ya el momento de su emancipación y libertad. Entre las consideraciones que justificaban su acción de desembarco en la costa venezolana había una sacada del Derecho de Gentes, que se oponía sólidamente a la admisión del derecho de conquista alegado por la Monarquía Católica, escrita por “el más sabio y más célebre de los publicistas modernos”:

Una guerra injusta no da ningún derecho y el soberano que la emprende se hace delincuente para con el enemigo a quien ataca, oprime y mata; para con su pueblo, invitándole a la injusticia y para con el género humano, cuyo reposo perturba y a quien da un ejemplo pernicioso. En este caso, el que hace la injuria está obligado a reparar el daño o a una justa satisfacción, si el mal es irreparable (Vattel, Libro 3, cap. 11, 183, 184 y 185).

Era entonces en virtud del Derecho de Gentes, de obligatorio cumplimiento por todos los soberanos, que “solamente una guerra declarada en forma debe ser mirada en cuanto a sus efectos como justa de una y otra parte” (Vattel, Libro 3, cap. 12, 190). Un examen de las circunstancias de la guerra declarada a España “en forma” justificaba la invasión a Venezuela:

Para que la guerra sea en forma, es menester primeramente que la potencia que ataca tenga un justo motivo de queja, que se le haya rehusado una satisfacción razonable y que haya declarado la guerra. Esta última circunstancia es de rigor, atento a que éste es el último remedio empleado para prevenir la efusión de sangre. Es menester además que esta declaración haya llegado a noticia de aquel contra quien se dirige, y en fin que aún en este caso la potencia atacada haya rehusado reiteradamente una satisfacción equitativa. Tales son las condiciones esencialmente requeridas para constituir una guerra en forma (Vattel, Libro 3, cap. 3, 26 y cap. 4, 51-55 y 62).

En consecuencia, el arbitraje de Vattel daría la razón a los venezolanos alzados, porque “el soberano que, juzgándose el dueño absoluto de los destinos de un pueblo, le reduce a esclavitud, hace subsistir el estado de guerra entre él y dicho pueblo (Vattel, libro 3, cap. 13, párrafo 201)”. Los “pueblos” que componían “las colonias hispanoamericanas” habían “gemido tres siglos bajo una opresión extranjera”, motivo suficiente para que declararan una “guerra en forma” al soberano de España.

Cuando el Congreso de las Provincias de Venezuela declaró formalmente su independencia, el 5 de julio de 1811, ordenó la redacción del *Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional*, firmado en Caracas el 30 de julio de 1811. Firmado por el presidente Juan Antonio Rodríguez Domínguez y el secretario Francisco Isnardy, este documento público que recorrió a Suramérica es una exposición de la retórica basada en las ideas de Vattel para legitimar la primera declaración de independencia hispanoamericana:

Que la América no pertenece al territorio español es un principio de derecho natural y una ley del derecho positivo. Ninguno de los títulos, justos o injustos, que existen de su servidumbre, puede aplicarse a los españoles de Europa; toda la liberalidad de Alejandro VI no pudo hacer otra cosa que declarar a los reyes austriacos promovedores de la fe, hallar un derecho preternatural con que hacerlos señores de la América. Ni el título de Metrópoli, ni la prerrogativa de Madre Patria pudo ser jamás un origen de señorío para la península de España... Por el solo hecho de pasar los hombres de un país a otro para poblarlo no adquieren propiedad los que no abandonan sus hogares ni se exponen a las fatigas inseparables de la emigración; los que conquistan y adquieren la posesión del país con su trabajo, industria, cultivo y enlace con los naturales de él son los que tienen un derecho preferente a conservarlo y trasmitirlo a su posteridad nacida en aquel territorio, y si el suelo donde nace el hombre fuese un origen de soberanía o un título de adquisición, sería la voluntad general de los pueblos y la suerte del género humano, una cosa apegada a la tierra como los árboles, montes, ríos y lagos.

Tal como había predicado Vattel, “jamás pudo ser tampoco un título de propiedad para el resto de un pueblo el haber pasado a otro una parte de él para poblarlo; pues por este derecho pertenecería la España a los fenicios o sus descendientes, y a los cartagineses donde quiera que se hallasen; y todas las naciones de Europa tendrían que mudar de domicilio para restablecer el raro derecho territorial, tan precario como las necesidades y el capricho de los hombres”.

Un caraqueño que escribió bajo el seudónimo de Henrique una carta publicada en *El Patriota de Venezuela*, a comienzos de 1812, afirmó que si el Derecho de Gentes fuese bien conocido entre los venezolanos no sería necesario agregar nada sobre el derecho a la existencia nacional, pero como apenas comenzaban su “carrera política” había que explicarles que las relaciones que tienen los pueblos entre sí son las que constituyen el Derecho de Gentes, inviolable y sagrado entre las personas elegidas para entablar las relaciones entre naciones. Como había dicho Montesquieu, “todas las naciones tienen un Derecho de Gentes y hasta los iroqueses, que se comen sus prisioneros, no dejan de tenerle. Ellos envían y reciben embajadas y conocen los derechos de la guerra y la paz”.<sup>105</sup>

En el caso del Virreinato de Santa Fe, tres eventos muestran en 1809 y 1810 el empleo de argumentos fundados en el derecho de gentes, cuando los abogados de

---

<sup>105</sup> “Carta de Henrique a Juan Contierra”, en *El Patriota de Venezuela*, Caracas, 6 (enero de 1812), reproducida por Elías PINO ITURRIERA en *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2011, 438-439.

este reino intentaban dar respuesta a la formación de una junta de gobierno en la ciudad de Quito (10 de agosto de 1809). A petición del cabildo de la ciudad de Santa Fe, el virrey Amar autorizó una reunión el 6 de septiembre de 1811, con asistencia de los miembros de todas las corporaciones. Los abogados pidieron allí una segunda reunión, en la que leerían los pareceres (votos) que prepararían y, pese a la resistencia de los oidores de la Audiencia, el virrey la autorizó para el siguiente día 11 de septiembre. Los votos que fueron leídos este día, hasta ahora encontrados, muestra el conocimiento que los abogados y comerciantes de este reino tenían de los principios doctrinales de Vattel.

Don José Acevedo y Gómez expuso que “la ciencia del derecho natural y de gentes, y la sabia aplicación de las verdades eternas que enseña, es lo único que puede perpetuar los imperios”, con lo cual “la obligación que tiene todo ciudadano de conocer la constitución del Estado en que nace para respetarla y sostenerla por razones, y la natural curiosidad del hombre por instruirse, me han proporcionado los pocos conocimientos y principios que dejo sentados...”.<sup>106</sup> En este voto pueden leerse expresiones típicas del vocabulario vatteliano, tales como su demanda de formar “un plan de felicidad pública para el Reino” que se combinara con “el interés general de la Monarquía”, sin separarse de los principios de justicia y de “la igualdad natural de estos Pueblos con los de España”. Por su parte, Diego Martín Tanco, administrador principal de la renta de correos del virreinato, contradijo al doctor Camilo Torres Tenorio en su propuesta de formación de una junta provincial, pese a que reconoció previamente que estaba ante un tema “del derecho público, natural y de gentes”, y ante “quien lo ha estudiado y enseñado por principios elementales”. Aunque “ni por el forro he visto las leyes ni cursado las Aulas de Temis”, dijo a su contrincante –el abogado más brillante del reino y asesor del cabildo santafereño– que esa propuesta tenía su mayor defecto en su ilegalidad, pues era contraria a la “constitución” vigente:

Creo que convenimos en el principio de *derecho de gentes* de que la Constitución de un Estado es la obra de la Nación, sea junta en Cortes, en Asamblea, en Convención o como quiera llamarse la representación de todos los pueblos de que se compone... Parece consiguiente a este principio que no puede alterarse lo más mínimo de la constitución sin la concurrencia de los mismos votos que la establecieron, sean los que fueren los motivos que haya para su reforma. La Constitución de la Monarquía Española está fundada en su origen sobre esta misma base, y aunque por el transcurso de los siglos, y abusos que fue introduciendo el poder excesivo de los Soberanos, se halla alterada en algunas partes; la Nación no ha perdido ni podido perder sus legítimos derechos, y siempre estará en el caso de reclamarlos y de hacer uso de ellos... Parece que no puede demostrarse mejor, que los que opinaron por la formación de la Junta, o

---

<sup>106</sup> José Acevedo Gómez, fragmento del voto que leyó en Santa Fe el 11 de septiembre de 1809. Archivo General de la Nación, fondo Archivo Academia Colombiana de Historia, Colección Camilo Torres, rollo 1, ff. 407r-409v. Publicada por Magali Carrillo Rocha en *1809: todos los peligros y esperanzas*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2011. La influencia de Vattel en el vicepresidente de Colombia, Francisco de Paula Santander fue más tardía, pues en el inventario de la biblioteca personal que dejó al morir en 1840 solo se encontró la edición madrileña de 1822 en 3 tomos, correspondiente a la traducción de don Lucas Miguel Otarena.

no recapacitaron sobre el atentado que se hacía a la Constitución, o ignoran los primeros principios del *derecho de gentes*, y solo así son disculpables en lo que pidieron.<sup>107</sup>

El abogado Ignacio de Herrera, quien al siguiente año sería el síndico procurador general del cabildo santafereño, había preparado desde comienzos del mes de septiembre unas “reflexiones” dirigidas al diputado del virreinato ante la Junta Central de España y las Indias. En su experto parecer, proveniente de su experiencia de 12 años como abogado en la capital, “los pueblos son la fuente de la autoridad absoluta. Ellos se desprendieron de ella para ponerla en mano de un jefe que los hiciera felices. El rey es el depositario de sus dominios, el padre de la sociedad y el árbitro soberano de sus bienes”. Este principio del *derecho de gentes* explicaría bien no sólo la transferencia del poder del pueblo al rey, sino la obligación de éste con sus vasallos, consistente en darles providencias justas, dirigidas a “la felicidad de todos sus vasallos”. En la circunstancia de la retención del rey Fernando VII en Francia y de la reducción de España solo a la plaza de Cádiz, los americanos tenían el derecho a “asegurar su futura felicidad” y remediar sus necesidades, pues del “principio del Derecho de Gentes resulta que todos los pueblos indistintamente descansan bajo la seguridad que les ofrece el poder de su Rey, que éste como padre general no puede sembrar celos con distinciones de privilegios, y que la Balanza de la Justicia la ha de llevar con imparcialidad”.<sup>108</sup>

En Popayán, el cabildo de la ciudad examinó en su sesión del 26 de septiembre de 1809 la disposición del embargo de los bienes y caudales de los vecinos de Quito, como medida de seguridad frente a la Junta formada el 10 de agosto anterior. El doctor Félix Restrepo, ilustre catedrático local, controversió esa medida como inconveniente, argumentando que el cabildo de Quito podría tomar represalias contra los bienes y capitales que los payaneses tenían allá, con lo cual esta medida traería la desgracia y miseria de muchos de los vecinos de la ciudad. El regidor Jerónimo Torres enfrentó esa opinión, argumentando que el embargo era justo porque los quiteños habían sido declarados “reos de crimen de alta traición por las leyes nacionales”. Agregó que le parecía que no era “conforme a los principios de la razón ni a los del *Derecho de Gentes*, el que por un pequeño, o grave interés de los particulares, se le prive al Soberano de la indemnización que pudiera conseguir, y del derecho inmanente a la Soberanía de castigar a los insurgentes con la privación de sus propiedades”.<sup>109</sup>

Una vez formada la anhelada Junta suprema de la provincia de Santa Fe en la madrugada del 21 de julio de 1810, fue leído en muchos sitios un bando dirigido al “pueblo sensible, dócil, cristiano y fiel de esta ciudad y su comarca”. Se dijo allí que los

---

<sup>107</sup> Diego Martín TANCO. Carta a Camilo Torres respecto de sus *Observaciones* dirigidas al Cabildo de Santafé, 25 de octubre de 1809. Archivo Histórico Javeriano, Fondo Camilo Torres, carpeta 33, 82-99. Publicada por Magali Carrillo en obra citada.

<sup>108</sup> Ignacio de HERRERA. Reflexiones que hace un americano imparcial al diputado de este Nuevo Reino de Granada para que las tenga presentes en su delicada misión, Santa Fe, 1º de septiembre de 1809. Publicadas por Javier OCAMPO LÓPEZ en *El proceso ideológico de la emancipación*, Bogotá, Colcultura, 1980, p. 510-527.

<sup>109</sup> Acta capitular de Popayán, 26 de septiembre de 1809, Archivo Central del Cauca, *Libro Capitular de Popayán*, tomo 55, ff. 26v-46r. Publicada por Magali Carrillo en obra citada.

diputados de esa junta habían sido proclamados voluntariamente por el pueblo, con lo cual podía reasumir los derechos soberanos parcialmente, dejando a salvo los derechos del Consejo de Regencia hasta la formación de las Cortes generales de la nación española. Se advirtió entonces que esta reasunción de soberanía se hacía bajo la augusta representación y soberanía de Fernando VII, “arreglada a los principios constitucionales del *derecho de gentes*, y leyes fundamentales del estado español”.<sup>110</sup>

El derecho de gentes de Vattel era entonces moneda corriente entre los abogados del Virreinato de Santa Fe antes de 1810, e incluso uno de los testigos de la reunión del 11 de septiembre de 1809 afirmó que el doctor Camilo Torres lo había “estudiado y enseñado por principios elementales”. Como buena parte de la generación de la independencia leía textos en lengua francesa, podemos presumir que algunos leyeron directamente a Vattel y lo redujeron a “proposiciones” en sus cátedras de los colegios mayores. El doctor José Joaquín Camacho, por ejemplo, quien representó a la provincia de Tunja ante el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, publicó en 1812 una carta política a favor de la creación de las federaciones provinciales en América, como medio para su reconocimiento por los Estados Unidos, de claro sabor vatteliano:

Mientras éstos [los nuevos gobiernos provinciales] no tomen un carácter nacional y se constituyan bajo una forma determinada, no tienen derecho a exigir ninguna consideración de los antiguos Estados, a quienes se acusaría de fomentar turbaciones domésticas, si concediesen su protección a unos pueblos que no se habían mostrado en una aptitud política que los hiciese capaces de gobernarse por sí mismos. Pero una vez reunidos muchos pueblos, a quienes circunstancias imperiosas hayan obligado a formar un cuerpo político, separándose de otros pueblos a quienes han estado unidos, de quienes no necesitan para su felicidad ni para su representación, con quienes no tienen sino enlaces violentos que siempre han estribado a romper, entonces, digo, según la sana razón y *derecho de gentes*, no sólo no se puede negar el auxilio a las nuevas creaciones, sino que todos los Estados deben apoyar los esfuerzos de los que se quieren emancipar, y contra quienes se quiere cometer la injusticia de retenerlos en cadenas.<sup>111</sup>

Cuando don Antonio Nariño, presidente del Estado de Cundinamarca, enfrentó la demanda del doctor Camacho dirigida a que le devolviese a Tunja la jurisdicción sobre algunas localidades que se le habían separado y agregado a Cundinamarca, respondió fundándose en la doctrina vatteliana: “Entre tanto que vuestra señoría no diga por qué especie de *derecho de gentes* se deriva al Gobierno de Tunja, su comitente, la suprema potestad y dominio soberano que quiere ejercer sobre los pueblos de Chiquinquirá y Muzo contra su libre voluntad, o no acredite que es falsa esta voluntad expresada tan

---

<sup>110</sup> Bando de la Junta Suprema de Santa Fe, 23 de julio de 1810, en Armando MARTÍNEZ e Inés QUINTERO, *Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia*, Bucaramanga, UIS, 2008, tomo 2, p. 23.

<sup>111</sup> José Joaquín Camacho, Carta decimasexta (Importa que cuanto antes se formen las federaciones americanas), Ibagué, 18 de marzo de 1812, en Armando MARTÍNEZ, Daniel GUTIÉRREZ e Isidro VANEGAS (comp.), *José Joaquín Camacho. Biografía y documentos de su pensamiento y acción política en la revolución de independencia*, Tunja, Academia Boyacense de Historia, 2010, p. 329.

repetidas veces por dichos pueblos, no puede este Gobierno acceder a la revocatoria de su decreto de 13 de este mes, que vuestra señoría solicita en su oficio de hoy a que contesto”.<sup>112</sup>

Pese a la temprana recepción del Derecho de Gentes, en Hispanoamérica no se imprimió ninguna traducción del libro de Vattel por la intermediación inesperada de la obra de Andrés Bello. Las traducciones españolas del libro de Vattel fueron el libro de texto en la cátedra de Derecho internacional o de gentes, y en la de Derecho público político, en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá), como en los demás colegios mayores y universidades de Colombia, desde el plan oficial de estudios de 1826. Sin embargo, como los estudiantes no tenían la capacidad para leer todos los cuatro volúmenes de la obra de Vattel en esos cursos de 10 meses, se aconsejó posteriormente el empleo de un único volumen que resumía las ideas básicas del jurista suizo y “acomodada sus doctrinas a los nuevos estados en la América del Sur”. Se trataba de los *Principios de Derecho de gentes* (Santiago de Chile, Imprenta de la Opinión, 1832, 2ª ed. corregida y aumentada por el autor en Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1844; 3 ed. corregida y considerablemente aumentada en Valparaíso, 1846, con el título de *Principios de Derecho internacional*) que había publicado Andrés Bello en un “español puro y hermoso” para “ajustar la doctrina de Vattel a los límites de unos elementos que pudieran servir a la instrucción de los alumnos de jurisprudencia”, obteniendo “un bosquejo reducido, pero comprensivo, del estado actual de la ciencia”. La intención de Bello al ofrecer esta versión compendiada de la obra de Vattel a la juventud de los nuevos estados americanos fue la de promover entre ellos el cultivo de una ciencia “de la más alta importancia para la defensa y vindicación de nuestros derechos nacionales”. Un informe presentado al director general de Instrucción Pública de la Nueva Granada durante la década de 1830 aseguró que ya circulaban en Bogotá más de 40 ejemplares de la primera edición que se había hecho en Caracas (c1836, la 2 ed. aumentada y corregida en la imprenta de José María de Rojas, 1847, 289 p.), y en abril de 1839 el presidente de la república autorizó su empleo para la cátedra de Derecho internacional<sup>113</sup>.

Fue en este año 1839 cuando apareció la primera edición colombiana (Imprenta de José Antonio Cualla, 264 p.) de la obra de Bello bajo el título de *Principios de Derecho Internacional*, y al año siguiente una “reimpresión cuidadosa hecha por unos Neo-Granadinos en París (Imprenta de Bruneau, 452 p.), con la indicación de que se habían corregido los errores de la edición caraqueña, y con el título de la primera edición chilena (*Principios de Derecho de gentes*). Don Manuel Ancízar reeditó esta obra en 1869 (Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos), seguida por un apéndice de su propia pluma (*Apéndice al texto universitario de Derecho Internacional*, Bogotá, Echeverría Hermanos, 1872, 51 p.). El abogado sangileño Carlos Martínez Silva adicionó con sus propios comentarios la edición madrileña del libro de Bello (*Principios de Derecho Internacional*, Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1883, 2 tomos) que fue incluida en la colección de escritores castellanos (Jurisconsultos, vols. 9 y 10),

---

<sup>112</sup> Antonio NARIÑO. Respuesta a la representación del diputado de la junta de Tunja ante el Congreso general, Santafé, 25 de noviembre de 1811. Archivo Restrepo, rollo 3, fondo 1, volumen 4, ff. 347-348.

<sup>113</sup> Julio GAITÁN BOHÓRQUEZ en *Huestes de Estado, la formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2002, p. 90 y 98-99.

adelantadas en la entrega 52 (“Puntos de Derecho internacional”, Bogotá, tomo XI, 1882, p. 285-309) de su revista *Repertorio Colombiano*. Una crítica de algunos aspectos de la obra de Bello fue escrita por Manuel María Madiedo bajo el título de *Tratado de Derecho de gentes, internacional, diplomático i consular, redactado en conformidad con los principios i prácticas modernas en Europa i América* (Bogotá, Tipografía de Nicolás Pontón, 1874). Varias ediciones más de los *Principios de derecho de gentes* de Bello (a veces titulados *Principios de derecho internacional*) aparecieron posteriormente en Madrid (Librería de la señora viuda de Calleja e hijos, 1844) y en París (Librería de Garnier Hermanos, 1873; 4 ed. aumentada y corregida por el autor, 1882, 332 p.) y en Cliché-la-Garenne (Dupont, 1873).

Ocurrió entonces que la recepción de la obra de Vattel en Hispanoamérica fue intermediada por la compilación crítica y adaptada de Andrés Bello que circuló desde la década de 1830 bajo los títulos de *Principios de Derecho de gentes* o *Principios de Derecho Internacional*. El prestigio intelectual del caraqueño y la facilidad de lectura que suponía un único volumen alejó a los suramericanos de la lectura directa de la obra de Vattel en cualquiera de sus dos versiones disponibles, la francesa o la española, con lo cual la influencia doctrinal fue más bellista que vatteliana, a diferencia de lo que había acontecido en los Estados Unidos de América. Pero incluso unos anónimos “practicantes de derecho” chilenos fueron más lejos, al publicar en 1839 un “tratadito reducido a un cortísimo número de principios del Derecho de gentes, incomparablemente superior al del señor Bello”, anunciando que en cuanto viese la luz todos los estudiantes arrojarían al fuego la obra de Bello y adoptarían “la nuestra como el vademécum de todo publicista”.<sup>114</sup>

Emmerich de Vattel definió la “ley natural” de las naciones (*jus gentium*) como “la ciencia particular que enseña los derechos que priman entre las naciones o estados, y las obligaciones correspondientes a esos derechos”. Esta “ley de la naturaleza” era aplicable a la conducta de las naciones o de los soberanos porque enseñaba que, estando las naciones compuestas por hombres “libres e independientes” por su propia naturaleza, era también natural que todas las naciones fuesen libres y soberanas. En consecuencia, decir nación era lo mismo que decir “estado soberano” e independiente de otras naciones. En el contexto de la sociedad mundial de las naciones, la primera ley general era que “cada nación individual está obligada a contribuir con su poderío a la felicidad y perfección de todas las demás”. La segunda ley general es que, siendo cada nación libre e independiente, debería ser dejada en el disfrute pacífico de la libertad que es inherente a su propia naturaleza. Como consecuencia de esa libertad e independencia naturales de cada nación, le correspondía a cada una formar su propio juicio de lo que le prescribía su conciencia respecto de lo que podía o no hacer propiamente. Como esto significa que por naturaleza todas las naciones son iguales, la soberanía del estado de una pequeña república no es inferior a la de un reino poderoso. En consecuencia, cada nación, como “libre, independiente e igual, dotada del derecho de juicio según los dictados de su conciencia”, es dueña de sus propias

---

<sup>114</sup> Unos practicantes de Derecho, *Principios de Derecho de Jentes Real i Positivo*, febrero de 1839. Santiago de Chile, Imprenta de La Opinión, 1939. Reimpreso en Bogotá por Vicente Lozada, 1847, dedicada a los honorables miembros de la Legislatura de 1847, 23 p.

acciones, siempre que no afecte los derechos válidos de las otras. Cada nación, por ser libre e independiente, debe constituir su estado soberano, la “autoridad pública que regula los asuntos comunes y que prescribe a cada individuo la conducta que debe observar con miras a la riqueza colectiva”. Esta autoridad pública, que debe hacerse obedecer de todos por todos los medios, puede ser escogida porque pertenece al cuerpo social. La constitución del estado es la puesta en efecto de este derecho del cuerpo político. La perfección de un estado, y su aptitud para atender los fines de la sociedad, dependen de la mejor constitución posible que pueda escoger la nación, según sus circunstancias. Esto significa que una nación tiene el derecho a cambiar su constitución.

Vattel examinó en el capítulo 18 del primer libro de su obra el asunto del establecimiento de una nación en un país. Aunque la Tierra pertenecía, en general, a la Humanidad, históricamente cada nación se habría apropiado para sí de una porción de la Tierra para garantizar su subsistencia, estableciendo su derecho al dominio y propiedad. Resultó así que cada país es el asentamiento de una nación, con su peculiar y exclusivo derecho a usarlo. Este derecho tiene dos caras: el *dominio* virtual de la nación a usar su territorio para satisfacer sus propias necesidades, y el *imperio*, o derecho de soberanía para dirigir y regular a su gusto todo aquello que tiene que ver con el país. Esto significa que cada nación ejerce dominio e imperio sobre el territorio del país en el que habita, es decir, ejerce los derechos de una soberanía estatal. Históricamente, esto también habría acontecido en el Nuevo Mundo, pues grupos de familias libres migraron hacia esos países deshabitados y allí ensancharon el dominio de sus naciones de origen. El numeral 210 de este capítulo, titulado “Colonias”, debió ser leído por los colonos anglosajones con mucho interés<sup>115</sup>, pues era la base para una posible independencia respecto de la nación inglesa, pero siempre y cuando se construyera la idea de una “nación continental” americana.

En la versión compendiada de Andrés Bello, el derecho de gentes era aplicable a lo que ya existía en su momento en Suramérica (naciones-estados), entendidos ya por los juristas como sociedades que tenían por objeto “la conservación y felicidad de los asociados, que se gobiernan por leyes positivas emanadas de ella misma, y que son dueñas de una porción de territorio” (Bello, *Principios*, I, no. 1). Todas las naciones del mundo ya eran consideradas naturalmente iguales (“la república más débil goza de los mismos derechos y está sujeta a las mismas obligaciones que el imperio más poderoso”), y en cada una de ellas un estado soberano garantizaba su independencia, que consistía en “no recibir leyes de otra”. Como el poder soberano se derivaba originalmente de la nación, Bello prescribió que el soberano actual y esencial era el poder legislativo. El derecho de gentes era entonces “la parte de la soberanía que representa a la nación en el exterior”, es decir, las regulaciones del derecho internacional entre naciones distintas.

---

<sup>115</sup> El numeral 210, capítulo 18 del libro primero del *Derecho de gentes* (1758) dice así: “Cuando una nación toma posesión de un país distante y asienta allí una colonia, ese país, aunque separado del principal establecimiento del país-madre, deviene naturalmente una parte del estado, al igual que sus antiguas posesiones. Donde quiera que, por esta razón, las leyes políticas, o tratados, no hagan distinción entre ellos, todo lo que se ha dicho del territorio de una nación debe también extenderse a sus colonias”.

El Derecho de Gentes, según la perspectiva de Bello, suponía la existencia previa de naciones entendidas como cuerpos políticos independientes o, lo que es lo mismo, dotadas de estados independientes y soberanos. Era esta personalidad esencial de estas personas políticas la base de los tratados entre naciones distintas en el mundo, pues este era el hecho del que nacía “naturalmente el derecho de comunicarse sobre el pie de igualdad y de buena correspondencia”. De este modo, el reconocimiento de un nuevo miembro de la sociedad de las naciones partía de la comprobación de que era independiente de hecho y de que disponía de “una autoridad que dirija a sus miembros, los represente, y se haga en cierto modo responsable de su conducta ante el universo”.<sup>116</sup> Reconocida una nación como persona política independiente y soberana, ninguna otra podría en adelante dictarle su forma de gobierno, ni su religión ni su régimen administrativo, “ni llamarla a cuenta por lo que pasa entre los ciudadanos de ésta, o entre el gobierno y los súbditos”. Aunque ocurriesen alteraciones en los poderes supremos o en la sucesión de sus dirigentes, las naciones conservarían siempre su personalidad moral y sus derechos, como cuerpo político, así como sus obligaciones contraídas con otras naciones. Incluso si llegase un estado a dividirse en dos o más (lo que ocurrió con la República de Colombia en 1830), sus antiguas obligaciones tendrían que repartirse entre los nuevos estados de común acuerdo. Como persona política, la nación posee bienes públicos de dos clases: comunes y del titular de la soberanía (la corona o la república). Los títulos de propiedad de la nación son originarios, accesorios o derivativos. La nación extiende, además, su soberanía a todo el territorio de la superficie de la tierra de que se apropió por algún título: suelos, islas, ríos, lagos, mares interiores, bosques, etc. Los individuos que pertenecen a la nación se llaman ciudadanos, y esa condición se adquiere de varias maneras.

Bello se ocupó de precisar los derechos especiales que regulan las relaciones de las naciones entre sí para comerciar (libertad de comercio, tratados, cónsules, conciliaciones) o para hacerse la guerra, el tema de la extensa segunda parte de su libro. La guerra es un recurso legítimo de las naciones a “vindicar nuestros derechos por la fuerza”, y su legitimidad depende de que la haga la autoridad soberana, a diferencia de las guerras privadas. Toda constitución nacional determina el órgano de la soberanía al que le corresponde declarar y hacer la guerra, pero en esencia esa

---

<sup>116</sup> Andrés Bello ilustró este principio del derecho de gentes con la nota de explicación que dirigió el ministro de relaciones exteriores inglés, George Canning, al ministro español en Londres que había protestado por el reconocimiento de la independencia de Colombia por la Gran Bretaña, un hecho consumado el 31 de diciembre de 1824: “... toda nación es responsable de su conducta a las otras, esto es, se halla ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito a los pueblos en su comercio recíproco, y al resarcimiento de cualquiera injuria cometida contra ellas por sus ciudadanos o súbditos. Pero la metrópoli no puede ya ser responsable de unos actos que no tiene medio alguno de dirigir ni reprimir. Resta, pues, o que los habitantes de los países cuya independencia se halla establecida de hecho no sean responsables a las otras naciones de su conducta, o que en el caso de injuriarlas, sean tratados como bandidos o piratas. La primera de estas alternativas es absurda, y la segunda demasiado monstruosa para que pueda aplicarse a una porción considerable del género humano por un espacio indefinido de tiempo. No queda por consiguiente otro partido que el de reconocer la existencia de las nuevas naciones, y extender a ellas de este modo las obligaciones y derechos que los pueblos civilizados deben respetar mutuamente y pueden reclamar unos de otros”. Londres, 25 de marzo de 1825. *Principios*, cap. I, no. 6.

facultad reside originalmente en la nación, con lo que toda guerra nacional ha de considerarse como legítima, así no la haya declarado la autoridad constitucional competente, como lo ejemplifica la guerra que hicieron las provincias españolas a la ocupación francesa durante el período 1808-1813. El fin legítimo de una guerra nacional es “impedir o repulsar una injuria, obtener su reparación, y proveer a la seguridad futura del injuriado, escarmentando al agresor”. Se considera guerra justa cuando se emprende con razones justificativas suficientes. Pero Vattel también reconoció, además de estas guerras justificadas, las guerras de conveniencia o de utilidad pública: asegurar una frontera, extender el comercio, adquirir un territorio fértil. En este segundo caso, la justicia de la guerra puede ser cuestionada y será fuente de peligros y daños quizás mayores. En cualquier caso, la guerra debe estar sometida a un derecho especial que protege a la población no combatiente, las propiedades particulares e incluso a los propios combatientes. Las salvaguardias, la neutralidad, las treguas, las capitulaciones, el derecho de postliminio y el derecho de presas (corsarios) y de embargos hacen parte de esas regulaciones.

En el capítulo X de la segunda parte se ocupó Bello del tema de las guerras civiles dentro de una nación. Una guerra civil es una “guerra entre ciudadanos” que se desata cuando una facción toma las armas contra la autoridad soberana para arrancarle el poder supremo o imponerle condiciones, o cuando una república se divide en dos bandos que se tratan mutuamente como enemigos (Vattel, libro III, c. XVIII). Cuando una facción es capaz de dominar un territorio extenso y le da leyes a su población, estableciendo un gobierno y administrado justicia, de cierta forma ejerce actos de soberanía. En ese caso, Bello reconoció que podía ser considerada como “una persona en el derecho de gentes” y entonces las potencias extranjeras neutrales debían considerar la circunstancia como la de “dos estados independientes entre sí y de los demás, y a ninguno de los cuales reconocen por juez de sus diferencias”. Este sería el caso de los vasallos españoles de los reinos americanos que se separaron del soberano de España y erigieron estados independientes y soberanos, obligando a las potencias extranjeras a observar neutralidad.

El Derecho de Gentes pasó a ser el derecho internacional, el cuerpo doctrinal que regula con justicia las relaciones que establecen entre sí los estados nacionales. Pero cuando esos principios se insertaron en las legislaciones interiores de las naciones fueron extendidos a la regulación de conductas no exteriores, como las guerras civiles y las rebeliones, partiendo de lo afirmado por Bello en el capítulo X de la segunda parte de su *Compendio*.

Un testimonio de ese uso intermediado del derecho de gentes a circunstancias internas de un estado nacional es ofrecido por don Salvador Camacho Roldán (1827-1900), el principal responsable, en el seno de la Convención constituyente de Rionegro (1863), de la introducción del derecho de gentes en el artículo 91 de la *Constitución de los Estados Unidos de Colombia*,<sup>117</sup> aplicándolo al eventual caso de guerra civil entre

---

<sup>117</sup> “Artículo 91. El derecho de gentes hace parte de la legislación nacional. Sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil. En consecuencia, puede ponerse término a ésta por medio de tratados entre los beligerantes, quienes deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cristinas y civilizadas”. *Constitución de los Estados Unidos de Colombia*, 8 de mayo de 1863.

los estados federales de la Unión. Al defenderse de las críticas del principal redactor del periódico *El Tiempo*, para quien esta inclusión no debió haberse producido nunca<sup>118</sup>, Camacho Roldán citó varias veces el compendio de Andrés Bello para argumentar que el derecho de gentes era “un principio reconocido, proclamado y practicado todos los días en pueblos de más avanzada cultura que el nuestro; es un principio vulgar, repetido no tan sólo en obras de erudición, sino en los textos mismos de enseñanza en los colegios. [Andrés] Bello, que sirve para este objeto en nuestros establecimientos de educación; Bello, a quien nuestro adversario conoce más a fondo que nosotros...”<sup>119</sup>.

Pero la crítica de don Lorenzo María Lleras no se había dirigido contra el derecho de gentes, sino contra la tergiversación que consistía en aplicar una doctrina que regulaba las relaciones entre diferentes naciones dotadas de un único estado soberano, intención original de Vattel, al caso de una única nación que había adoptado el régimen federal de nueve estados soberanos. La pretensión de regular las posibles guerras civiles entre los estados de esta Unión, e incluso las rebeliones internas en cada estado, con la doctrina del derecho de gentes le pareció exótica al doctor Lleras. El doctor Camacho Roldán había propuesto esta idea<sup>120</sup> en la sesión de la Convención constituyente realizada el 5 de mayo de 1863, y en el debate fue excluida su aplicación para el caso de las rebeliones internas pero se mantuvo para los casos de guerras civiles entre estados de la Unión, con el fin de inhibir los abusos que se esperaban de ellas. Resultó así que en vez de introducir normas estrictas de un derecho de guerra entre estados de la unión federal, Camacho Roldán propuso la introducción del Derecho de gentes para que las guerras civiles se realizaran “conforme a los principios reconocidos entre los pueblos civilizados”. La tergiversación de la aplicación del derecho de gentes se produjo, respaldada con la apelación al compendio de Andrés Bello:

Las naciones modernas de Europa han reconocido el derecho de gentes como una parte de la jurisprudencia patria... De aquí se sigue, primero: que la legislación de un Estado no puede alterar el derecho de gentes, de manera que las alteraciones obliguen a los súbditos de otros estados; y, segundo, que las reglas establecidas por la razón y por el consentimiento mutuo, son las únicas que sirven, no sólo para el ajuste de las diferencias entre los soberanos, sino

---

<sup>118</sup> Don Lorenzo María Lleras había escrito lo siguiente: “Declarar en la Constitución de un país que el derecho de gentes hace parte de su legislación equivale a reconocer que antes de tal declaratoria ese país había sido morada de iroqueses o beduinos, y que es desde tal declaratoria que entra por la primera vez en la sociedad de las naciones cristianas y civilizadas, que observan las prácticas humanitarias y se amoldan más o menos a las doctrinas que constituyen lo que se llaman su derecho de gentes”, *El Tiempo*, Bogotá, no. 333 (4 de mayo de 1864).

<sup>119</sup> Salvador Camacho Roldán: “Defensa del artículo 91 de la Constitución”, segundo artículo aparecido en *La Opinión*, Bogotá (18 de mayo de 1864). Incluido en *Escritos varios*, Bogotá, Librería Colombiana, 1892, p. 178-203.

<sup>120</sup> “El ciudadano Camacho Roldán modificó el artículo 91 en esta forma: El derecho de gentes hace parte de la legislación interior de los Estados Unidos de Colombia, y sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil o de rebelión...”, *Anales de la Convención de los Estados Unidos de Colombia*, Rionegro, no. 24, sesión del 5 de mayo de 1863.

también para la administración de justicia de cada Estado, en todas aquellas materias que no están sujetas a la legislación doméstica.<sup>121</sup>

La nueva constitución de la República de Colombia (1886) extirpó el artículo de la carta anterior que acogía el derecho de gentes como regulador de los conflictos interiores de la nación colombiana, reservando su aplicación al escenario de las relaciones con otros estados nacionales, recuperando el espíritu original de la obra de Vattel.

En conclusión, *Los principios de la ley natural aplicados a la conducta y a los asuntos de las naciones y los [poderes] soberanos* de Emerich de Vattel fueron más conocidos en su versión inglesa como “la ley de las naciones”, pues legitimaron perfectamente la declaración de la independencia de las colonias americanas en el Congreso continental y dieron una base indudable al proceso de construcción de una nación soberana. En la tradición española e hispanoamericana, el derecho de gentes terminó asimilándose al derecho internacional y en ocasiones al principio para la resolución de rebeliones o guerras civiles en una organización federal de una sola nación. Pero, como quiera que fuese, la obra de Vattel y su compendio por Andrés Bello ofrecieron el vocabulario básico de la época de las independencias americanas y de la construcción de naciones libres e iguales entre sí. La práctica de la guerra entre naciones en los dos últimos siglos bebió en la doctrina de Vattel y también experimentó la crítica de la injusticia de muchas de ellas, mostrando su insuficiencia, en buena medida porque la época de la mundialización subvirtió los supuestos de esa antigua ley de las naciones soberanas. La *declaración universal de derechos humanos* emitida en 1948, después de la experiencia de una terrible guerra mundial, estableció en su artículo 28 que todas las personas tienen derecho al establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados se hagan plenamente efectivos. La Organización de las Naciones Unidas surgió entonces como instrumento para la realización de ese nuevo propósito de la humanidad. Los intereses particulares de las naciones nacidas soberanas desde el siglo XVIII fueron puestos a prueba desde entonces por los derechos de la toda la humanidad. La obra de Vattel, que entre 1760 y 1840 gozó de respetabilidad moral y política, comenzó a eclipsarse, y las guerras entre naciones subvirtieron la confianza en la justicia y en la legitimidad con que se las había considerado. El nuevo “planeta de los derechos humanos”, como escribió Norbert Elias, vino a ocupar su lugar en las doctrinas internacionales.

Pero la influencia de Vattel fue más allá de la retórica política con la que se legitimó el derecho a declarar las independencias de los reinos y capitanías generales americanas respecto de la Monarquía Católica. Como llamó la atención José Carlos Chiaramonte, antes de su difusión por los publicistas del tiempo de la Revolución Francesa (el abate Sieyès, Ernest Renan) ya Emmerich de Vattel había escrito, en 1758, que “una Nación es un cuerpo político, o una sociedad de hombres unidos con el fin de procurar su aprovechamiento y su seguridad, mediante la reunión de sus fuerzas”.<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> Andrés Bello, *Principios de Derecho Internacional*, Bogotá, Imprenta de José Antonio Cualla, 1839, Preliminares, 2º. Citado por Salvador Camacho Roldán en su segundo artículo publicado en *La Opinión*, Bogotá (18 de mayo de 1864).

<sup>122</sup> Emmerich de VATTEL. “Une Nation est un Corps Politique, ou une Société d’hommes unis ensemble pour procurer leur avantage & leur sureté à forces reunites”, en *Droit des gens; ou Principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*, Londres, 1758, tomo I, 17.

Seguía en esta visión de nación como “una sociedad política independiente con un estado soberano” a su maestro, Christian Wolff. En consecuencia, Chiaramonte recalcó que mucho antes de la Revolución Francesa ya el concepto de nación, entendido como “una concertación de intereses comunes que necesariamente obliga a establecer una autoridad pública para ordenar y dirigir a cada uno lo que debe hacer con relación al principio de asociación” (Vattel), aparecía en escritores de amplia difusión en los ambientes culturales alemán y francés.

En 1758 ya Vattel había establecido en su obra que en el acto de asociación política cada ciudadano se sometía a la autoridad del cuerpo entero para todo lo que interesara al bien común”. Toda nación tiene que gobernarse a sí misma, bajo cualquier régimen, pero sin dependencia de algún poder extranjero, para considerarse un Estado soberano. Como sus derechos son naturalmente los mismos que los demás estados, se consideran persona morales que viven relacionadas en una sociedad natural, sometida al Derecho de Gentes. En consecuencia, para que una nación tenga el derecho de pertenecer ingresar en la gran Sociedad, tiene que ser verdaderamente soberana e independiente, es decir, autogobernada por su propia autoridad y por las leyes.

Toda retórica nacional basada en las ideas de Vattel necesariamente era revolucionaria, pues la imaginación política que consistía en hacer transitar un reino de vasallos de un rey soberano a cuerpo nacional autogobernado por sus propias leyes tenía que conducir, tarde o temprano, a una declaración de independencia política.

#### **4. La escurridiza nación entre los estados provinciales de la Nueva Granada.**

La experiencia del Congreso Constituyente de Venezuela, instalado en Caracas el 2 de marzo de 1811 con 30 de los 42 diputados de las provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela, fue políticamente exitosa para el diseño del proceso de construcción de una nueva nación, si se la compara con la fallida experiencia del primer Congreso General de las provincias del Nuevo Reino de Granada que había desconocido la autoridad de la Regencia, instalado en Santa Fe el 22 de diciembre de 1810, y con el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada que se instaló en la Villa de Leiva el 4 de octubre de 1812. En el primer caso, el proyecto de un único cuerpo político nacional se abrió paso, mientras que en el segundo no fue posible el avance hacia su formulación constitucional.

Recordemos que el 3 de julio de 1811 fue puesto a debate en el Congreso Constituyente de Venezuela el grave asunto de la oportunidad de emitir una *declaración de independencia*, la cual fue aprobada dos días después. En su texto se ofreció una justificación razonada para concluir que la necesidad del tránsito a la construcción de una nueva nación, según las razones de Vattel (“es ya de nuestro indispensable deber proveer a nuestra conservación, seguridad y felicidad”) y, además,

---

Citado por José Carlos CHIARAMONTE en “Mutaciones del concepto de Nación durante el siglo XVIII y la primera mitad del XIX”, en *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004, 34.

por “el respeto que debemos a las opiniones del género humano y a la dignidad de las demás naciones, en cuyo número vamos a entrar”. Para ser tal nación nueva, en adelante las provincias unidas de Venezuela serían “estados libres, soberanos e independientes”, es decir, sin sumisión y dependencia alguna respecto de la Corona de España. En la tarde de ese día el Congreso encargó al secretario Isnardy la redacción de un *manifiesto* que explicara al pueblo las razones poderosas que habían obligado a hacer esta declaración. La comisión de bandera de la nueva nación (Francisco de Miranda, Lino de Clemente y José de Sata) propuso de inmediato tres fajas horizontales de tres colores: amarillo, azul y rojo. El *acta de la independencia* fue aprobada en la sesión del 7 de julio, según el texto preparado por el secretario Isnardy y el diputado Roscio.

La primera Constitución federal de Venezuela, dada el 21 de diciembre siguiente, estableció que el único tratamiento público de las personas sería en adelante el de “ciudadano”, entendido como la “única denominación de todos los hombres libres que componen la Nación” (art. 226). En consecuencia, quedaban extinguidos todos los títulos de nobleza, honores o distinciones hereditarias (art. 204). La nueva “Era Colombiana” comenzaría a computarse desde el 1º de enero de 1811, año que sería considerado el primero de la Independencia (art. 223), y se pondrían en marcha planes para ilustrar e igualar a los ciudadanos denominados “indios” (art. 200) y para abolir “el comercio inicuo” de negros esclavos (art. 202). Fueron anuladas todas las leyes antiguas que habían degradado a los “pardos libres”, que en adelante quedaban en posesión de “su estimación natural y civil, y restituidos a los imprescriptibles derechos que les corresponden como a los demás ciudadanos” (art. 203). Entendida entonces la Nación como “una sociedad de hombres reunidos bajo unas mismas leyes, costumbres y gobierno”, había que considerarla también una soberanía, el “supremo poder de reglar o dirigir equitativamente los intereses de la comunidad”, que residía esencial y originariamente “en la masa general de sus habitantes”, si bien se ejercía “por medio de apoderados o representantes, nombrados y establecidos conforme a la Constitución” (arts. 143 y 144).

Otra fue la historia del primer Congreso General del Nuevo Reino de Granada, instalado el 22 de diciembre de 1810 en Santa Fe, que solo contó con los diputados de las juntas provinciales de Santa Fe, El Socorro, Sogamoso, Pamplona, Nóvita, Neiva y Mariquita: respectivamente Manuel Bernardo Álvarez, el canónigo magistral Andrés Rosillo, Emigdio Benítez Plata, Camilo Torres, Ignacio de Herrera, José Manuel Campos y José León Armero. Entraron también como secretarios Crisanto Valenzuela y Antonio Nariño, y además José Miguel Pey, vicepresidente de la Junta de Santa Fe. Más que diputados electos por “los pueblos de las provincias”, se trataba de abogados designados por las juntas como sus apoderados legales.

El primer problema examinado por este simposio de abogados fue la petición de admisión presentada por Emigdio Benítez, el apoderado de la Junta que se había formada en Sogamoso, un antiguo pueblo de indios que había recibido el título de villa de manos de la Junta de Santa Fe y que había proclamado su autonomía respecto de la Junta provincial de Tunja. Argumentando que representaba a 21 pueblos que, según acta anexa, se habían reunido en Sogamoso, este diputado alegó que las 40.000 almas que residían en dicho valle, la extensión de su comercio con las provincias del Socorro

y de los Llanos, y sus grandes rentas, demandaban su reconocimiento como nueva provincia independiente y representación propia en el Congreso del Reino.

Cinco de los diputados estuvieron conformes en recibirlo y darle posesión, pero el doctor Camilo Torres se opuso, advirtiendo que en este congreso solo debían ser aceptados los representantes de las provincias reconocidas como tales en el gobierno anterior. Fundado en la instrucción de sus poderdantes de la Junta de Pamplona, sostuvo que no tenía poderes para reconocer a Sogamoso bajo la calidad de provincia independiente, en especial porque se trataba de unos pueblos miserables, cuya voluntad era mantenerse unidos a Tunja, como lo habían expresado dos vecinos. Agregó que la Junta de Cartagena había advertido acerca del mal ejemplo dado por Sogamoso, pues amenazaba con “disolver la sociedad hasta sus primeros elementos”.

El diputado Rosillo, partidario de la libertad de “los pueblos”, advirtió que la admisión del diputado de Sogamoso evitaría que este vecindario proyectase agregarse a Barinas y además resolvería el problema que ofrecía “el miserable estado de Tunja, que estaba consumida por sí misma”. Sometido el asunto a votación, cinco de los diputados emitieron sus votos por la admisión de Benítez, con lo cual el doctor Torres hizo certificar su oposición a la mayoría, basada en el principio de que este congreso era una “confederación de provincias” sin facultades para decidir sobre el tema de “admisión o repulsa de los pueblos que pretenden esa calidad” (de provincia). De este modo, “ni la totalidad de los diputados del Reyno puede trastornar las antiguas demarcaciones (provinciales), por no ser éste el objeto de su convocación, sino el de mantener la unión y convocar las cortes que deben arreglar la futura suerte del Reyno”<sup>123</sup>. Obtenida esta certificación, anunció que no concurriría a las sesiones en las que estuviera presente el bachiller Benítez.

Este Congreso suspendió sus sesiones hasta después de las festividades de la Navidad y de San Silvestre, dando tiempo a todos los diputados para consultar sus posiciones sobre el tema que los había dividido. En ese intervalo intervino, el 29 de diciembre, el vicepresidente de la Junta Suprema de Santa Fe, José Miguel Pey, para desautorizar el voto dado por el representante Álvarez en favor de la admisión del diputado de Sogamoso. Dijo que la transformación política acaecida en la provincia de Tunja había permitido que “miras ambiciosas de pueblos y de particulares dilaceraran su seno”, rompiendo los vínculos que los unían con sus cabeceras y a éstas respecto de su capital provincial, de suerte que “todos afectaron querer formar una nueva asociación con la metrópoli del Reyno”. En respuesta, la Junta Suprema de Santa Fe había decidido declararse de oficio “conservadora de los pueblos que pertenecen a la ilustre provincia de Tunja” y los admitió en su seno, pero advirtiendo que “a ninguno en la calidad de provincia”. Fue así como, pese a la oposición de los diputados de Pamplona, Cartagena y Antioquia, la Junta Suprema de Santa Fe había admitido al apoderado de los pueblos de indios de Sogamoso porque “sus facultades están ceñidas a llevar la voz del Reyno para cuidar de la seguridad exterior y convocar una legítima representación nacional”. Pero ahora había llegado la petición de reconocer que la

---

<sup>123</sup> *Diario del Congreso General del Reyno*, 2. BNC, Quijano Otero, 151. Durante el mes de noviembre de 1810 “el pueblo” de Sogamoso había acordado su erección en provincia independiente de la de Tunja, al tenor del título de villa que le había otorgado la Junta Suprema de Santafé.

conducta de Sogamoso había sido “subversiva de todos los principios del orden social” y contraria al interés general del Reino, “porque autorizando la desorganización parcial de las provincias y favoreciendo las miras ambiciosas de los pueblos y de los particulares encenderá la guerra civil entre los ciudadanos y sumergirá al Reino en el abismo de los males que son consiguientes a la anarquía”.

En efecto, la acción del pueblo de Sogamoso fue imitada por la villa de Zipaquirá y por la ciudad de Vélez, entidades que se erigieron en provincias separadas de sus antiguas capitales provinciales, con lo cual se había convertido en “modelo de la disociación universal, autorizado por los diputados al Congreso, y no hay lugar en el Reyno, por miserable que sea, que puesto en paralelo con Sogamoso se crea inferior cuando se trate de dar alguno una representación activa en el Congreso Nacional”. En consecuencia, el doctor Álvarez, diputado de la Junta de Santafé, no debería concurrir al Congreso en compañía del diputado de Sogamoso ni de los diputados de los pueblos “que al tiempo de la revolución no disfrutasen de la representación de provincia”, en especial porque Sogamoso solo se componía de “indios que no han adquirido, ni adquirirán en muchos años, los derechos activos de la representación civil por la estupidez en que yacen, consiguiente a su antigua constitución política”.<sup>124</sup>

Ante esta desautorización del voto que había emitido, el doctor Álvarez entendió que la Junta Suprema de Santa Fe había tomado partido por los intereses de la Junta provincial de Tunja, representada por José Joaquín Camacho. Advirtiendo el tedio con que miraba “toda especie de disputas sin utilidad”, replicó a la Junta que representaba que debería también enfocar su atención “a todos los legítimos derechos de las (provincias) que se le unan, y de cada uno de los pueblos que componen el todo de la sociedad”, examinando “los perjuicios que a todo el Reyno, y particularmente a esta capital, amenaza la violenta sujeción de numerosos pueblos a sus antiguas cabeceras de provincia, de cuya opresión intentan sacudirse, usando oportunamente de la legal libertad a que los ha restituido su general revolución, y les ha proclamado constantemente esta capital”<sup>125</sup>. Pero Álvarez expuso también el problema político que había creado la postura de la junta santafereña, que no era otro que el de la soberanía de las decisiones del Congreso del Reino, pues se había constreñido la libertad de voto de uno de sus representantes:

Mi representación, a la que se ha confiado la atenta y cuidadosa defensa de la libertad y derechos de la provincia de Santafé, está muy distante de todas aquellas limitaciones que puedan reducirla a la de solo agente de esta Junta, y mucho menos a la de procurador de plaza en las intenciones y empresas de la de Tunja... yo no puedo anticipadamente comprometer mi dictamen, que debe ser libre, ni mis sentimientos que considere justos. La provincia de Santafé no puede contraerse a la conservación de la de Tunja, cuando debe extender su atención a

---

<sup>124</sup> Oficio de la Junta Suprema de Santafé a su representante ante el Congreso general del Reino, Dr. Manuel de Álvarez, 29 de diciembre de 1810, en *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1, 5 a 9.

<sup>125</sup> Oficio del doctor Manuel Bernardo Álvarez, 2 de enero de 1811, en *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, BNC, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1, 5-9. *Diario del Congreso General del Nuevo Reyno*, 2 (enero 1811). BNC, Quijano 151

todos los legítimos derechos de las que se le unan, y de cada uno de los pueblos que componen el todo de la sociedad.<sup>126</sup>

El 1º de enero de 1811 los diputados titular y suplente de la Junta de Mompox, José María Gutiérrez y José María Salazar, representaron al Congreso el derecho de esa provincia a estar representada en sus sesiones:

Mompox era una provincia, lo mismo que lo son por declaración real El Socorro y Pamplona, que antes pertenecían a Tunja. El rey en la cédula de su erección le señaló los límites e hizo una demarcación y enumeración de los pueblos que debían constituirlo. Treinta lugares le fueron señalados, divididos en tres capitanías a guerra. Desde el año de [17] setenta y seis del siglo pasado entró Mompox en posesión de esta prerrogativa que miró con poco aprecio el Cabildo de aquel tiempo, sin otra causa que la de la improbación del sueldo asignado a su primer corregidor a expensas del Erario. Es decir que ahora 35 años quiso el Rey que Mompox fuese una provincia...<sup>127</sup>

En consecuencia, Mompox era una provincia independiente de Cartagena, y además estaba amparada por una ley sancionada por la Junta suprema de Santafé que autorizaba a los pueblos a separarse de sus capitales cuando estas reconocían al Consejo de Regencia. También Mompox tenía “poder y luces para figurar por sí sola en el teatro político, y su felicidad es incompatible con la dependencia de otra provincia”, pues contaba con “treinta pueblos industriosos que forman una población de más de cuarenta mil hombres robustos, valientes y fortalecidos en los trabajos de la navegación, de la pesca y de la agricultura”. El 3 de enero siguiente fue acordada por el Congreso la admisión del primer representante de Mompox, quien prestó el juramento de rigor el 7 de enero.

El 2 de enero de 1811 se reanudaron las sesiones, comprobándose la ausencia del doctor Rosillo, quien se había marchado de vacaciones a Chiquinquirá, y la del doctor Torres. Al día siguiente, este entregó al secretario del Congreso una exposición de su posición adversa a la admisión del bachiller Benítez: el pueblo de indios de Sogamoso no podía convertirse en provincia al carecer de territorio propio suficiente aún para poder ostentar el título de “villa” que le había otorgado la Junta de Santafé, pues estaba situado en resguardos de indios de la jurisdicción de Tunja. Recordó que la Junta de Pamplona le había instruido para “conservar su libertad e independencia” en todos los temas que no fuesen de la competencia del Congreso, de acuerdo a su convocatoria<sup>128</sup> del 29 de julio de 1810, y por ello no asistiría a las sesiones mientras fuese admitido el diputado de Sogamoso.

---

<sup>126</sup> Oficio del doctor Manuel Bernardo Álvarez, 2 de enero de 1811, en *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, BNC, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1, 9-11.

<sup>127</sup> Los representantes de la provincia de Mompox al Congreso General del Reyno, en *Cuaderno 3º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 2.

<sup>128</sup> Esta convocatoria a congreso general del Reino, hecha por la Junta Suprema de Santafé, reducía su competencia a “la defensa del Reyno en caso de alguna invasión o acometimiento externo o interno; al establecimiento de las relaciones interiores y exteriores convenientes a este efecto; a la reunión de los pueblos y provincias que aún se hallan disociadas; y en fin y principalmente, a hacer cuanto antes una convocación más legítima y solemne de todo el Reyno en Cortes para arreglar su futura suerte y su

El 5 de enero siguiente sesionaron los cuatro diputados que permanecían en congreso con el bachiller Benítez y se oyeron sus respectivos votos sustentados. El licenciado Manuel Campos partió del principio de la reasunción de la soberanía por “los pueblos” al faltar en el trono el rey Fernando VII, con lo cual España ya no podía sojuzgar a Santafé y, por extensión, esta ciudad tampoco a las provincias neogranadinas, ni éstas a todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones. La pregunta pertinente, en su opinión, era: “¿pueden los pueblos libres ser obligados con armas a la obediencia de la cabeza de provincia?” Si se respondía afirmativamente, entonces habría que aceptar que Santafé podría sujetar a las cabeceras provinciales y que Madrid podría sujetar a aquella. En sentido contrario del raciocinio, si se concedía la independencia a Santafé habría que concederla también a las provincias y “a todos los trozos de la sociedad que pueden representar por sí políticamente, quiero decir, hasta trozos tan pequeños que su voz tenga proporción con la voz de todo el Reyno”. Por tanto, las 40.000 almas del pueblo de Sogamoso eran libres, y las autoridades de Tunja no tenían derecho alguno para impedirlo, pues esa población era suficiente para erigirse en una provincia, ya que la de Neiva tenía apenas 45.000 y la de Mariquita 26.000 almas. Este nuevo principio de la población para la erección de gobiernos provinciales independientes de las antiguas provincias ponía sobre nuevas bases el asunto de la representación política:

¿Y hasta que trozos (se me pregunta) pueden juntarse los pueblos para constituir su gobierno separado? Hasta que su pequeñez ya no tenga representación política, es decir, cuando no se pueda sostener el Estado, cuando sus fuerzas, cuando sus fuerzas sean débiles, cuando ya no pueda haber diferencia entre el gobierno y los pueblos, cuando el gobierno público fuera del todo inútil; y al contrario, se sostendrá su representación y merecerán una voz en el congreso cuando su número tenga cierta moral proporción con las otras provincias<sup>129</sup>.

La novedad del argumento es significativa, pues las provincias antiguas extraían la legitimidad de su existencia de los fueros que les había concedido el rey desde el tiempo de la conquista de los aborígenes a cambio de los servicios prestados por las huestes de soldados españoles a la causa de la incorporación de aquellos al dominio de la Corona de Castilla. Ahora simplemente se trataba de un reconocimiento a la concentración de población en un lugar, sin importar su bajo estatus político: Sogamoso apenas había sido la cabecera de un corregimiento de indios en el “gobierno antiguo”.

El doctor Ignacio de Herrera también inició la exposición de los motivos de su voto desde el principio de la reasunción de “los derechos de los pueblos a su libertad”, de modo tal que cada provincia declaró su soberanía y pretendió gobernarse independientemente, a despecho del esfuerzo de la Junta de Santa Fe que proclamó su soberanía para conservar la integridad e indivisibilidad del Reino, “conforme a la ley de *Partidas*”. De esta suerte, si la capital del Reino no era capaz de someter por las armas

---

nueva forma de gobierno”. Cfr. Posición del doctor Camilo Torres, 3 de enero de 1811, en *Diario del Congreso*, 2 (enero de 1811). BNC, Quijano 151.

<sup>129</sup> Voto del diputado de Neiva, 5 de enero de 1811, en *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, BNC, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1, 22-29.

a las provincias, “¿cómo lo han de practicar las cabezas de partido respecto de los pueblos de que se componen?” ¿Cuál era el nuevo Derecho de Gentes que podían alegar en su favor las provincias y que no concedían a la capital de Reino?

Pretender una absoluta libertad en las provincias, al mismo tiempo que nada se concede a la metrópoli del Reyno; sostener que las primeras poseen un lleno de autoridad, bastante para dirigirse por sí mismas, y ligar las manos a la segunda, para que sea tranquila espectadora de la disociación de sus antiguos partidos, es nuevo sistema de política, que no alcanzo a comprender<sup>130</sup>.

El estatus social que diferenciaba a los habitantes de las cabeceras de provincia — “encallecidos con los resabios del antiguo gobierno”— respecto de los nacidos en los lugares subalternos había “encarnizado los ánimos” entre estos dos grupos, dado que los últimos eran recibidos “con mil insultos” en las primeras. No era fácil reducir estos grupos a concordia, “y cualquier paso que se dé causará un rompimiento que encienda una guerra civil”. Observando el criterio demográfico, el Congreso podía admitir en su seno a los diputados de muchos pueblos que merecían “representación nacional” por su tamaño, antes que despedirlos “para sostener una cabeza de provincia que en la época de nuestra libertad no puede, en justicia, imponer la ley a los demás”.

Pero enseguida pasó el doctor Herrera, nativo de Cali, a argumentar *ad hominem* contra el doctor Torres, un payanés. En su opinión, la “piedra de escándalo” era la situación de la provincia de Popayán, donde muchas de sus villas (encabezadas por Cali) se habían independizado de la cabecera, situación que había propiciado que el doctor Torres hubiera pronunciado en público varias veces “la sentencia sanguinaria de sostener a la cabeza de partido que declarase guerra a los pueblos libres que se le separasen”. Este diputado de Pamplona había escogido ser el “azote levantado para descargarlo sobre las espaldas” del Congreso, con lo cual pretendía que “esta respetable asamblea, que reasume legítimamente la soberanía de sus provincias”, se redujese a “un conjunto de esclavos sujetos a la cadena”. El duro tono del doctor Herrera pone en evidencia la disputa de caleños y payaneses por el mismo motivo de la pugna de los de Sogamoso con los tunjanos: la adopción de la nueva representación política, fundada en el tamaño de la población representada en un congreso nacional, enfrentada a la antigua representación provincial, basada en las preeminencias y dignidades estatutarias de la sociedad indiana. Fue así como el diputado José León Armero sentenció contra el doctor Torres que

Detener la marcha de la libertad en las capitales de las provincias, oponerse a que corra hasta los pueblos, hasta las familias, y hasta los ciudadanos; querer que éstos se priven se aquella, y que sigan la suerte de los esclavos o renuncien a su felicidad, por estar enteramente ligados a la representación y a los intereses de otros, es no tener una idea del origen de la sociedad y sus fines, es atacar al hombre y a los pueblos en sus derechos más sagrados, y es obstruir los canales por donde puede repetidamente circular nuestra prosperidad<sup>131</sup>.

---

<sup>130</sup> Voto del diputado de Nóvita, 5 de enero de 1811, en *Ibid*, 29-42

<sup>131</sup> Voto del diputado José León Armero, 7 de enero de 1811, en *ibidem*, 42-50.

El licenciado Benítez insistió en la nueva opción política que representaba la villa de Sogamoso y los 21 pueblos que se le habían agregado con un argumento de “restitución” de un derecho antiguo, renovado en este tiempo de “reasunción” de soberanías populares. Sogamoso solamente pretendía

restituirse a la clase de provincia separada e independiente, como las demás, de cuya prerrogativa muy debida, y conveniente, gozaron pacíficamente por tiempo que no cabe en la memoria de los hombres, y solo pudieron despojarlos de ella las miras ambiciosas y despotismo del antiguo gobierno, que no respetaron ni el imperio de las más vigorosas reclamaciones, ni una posesión legítima y prolongada, ni la expresa decisión soberana, ni el mismo recurso al trono<sup>132</sup>.

Los 30.000 habitantes de la jurisdicción de Sogamoso, su posición de feria comercial y puerto de las provincias del Socorro, Pamplona, Tunja, Girón y Santafé con los Llanos, así como el abastecimiento de crías de ganado y de carnes que le daba al Reino ameritaban su representación política en el Congreso y su independencia del “despótico y siempre gravoso (gobierno de) Tunja”. Relató que la Junta Suprema de Santafé no solamente le había concedido a Sogamoso el título de villa, sino que además había liberado a los indios del pago de tributos, declarándolos “por españoles y dueños absolutos de sus respectivos terrenos o resguardos”. Tampoco el licenciado Benítez ahorró el argumento *ad hominem* contra el doctor Torres, a quien la atribuyó la secreta intención de “sostener con obstinación la violenta sujeción de Cali y Buga a Popayán, su patria, en donde, como en su trono, reina el despotismo y tiranía del antiguo gobierno”.

Durante la sesión del 5 de enero de 1811 se escucharon los votos emitidos por los diputados de Nóvita, Sogamoso, Mariquita y Neiva, se leyó el oficio del doctor Pey, con la réplica dado por el doctor Álvarez, y se acordó la ratificación de la decisión de admitir en el Congreso al diputado de la villa y los ciudadanos de Sogamoso, sin tener en cuenta la posición de Tunja, “que perdió en esta transformación sus antiguos derechos”. Con esta ratificación se la abrían las puertas del Congreso a los dos diputados de la provincia de Mompo (principal y suplente), los doctores José María Gutiérrez de Caviedes y José María Salazar, abogados bartolinos, quienes habían expuesto su deseo de ingresar a despecho de la oposición de la Junta de Cartagena. En esta provincia habían controvertido dos opiniones opuestas: la primera argumentaba que el Reino se perdería si no se respetaba la integridad y demarcación de las antiguas provincias, pues de otro modo “las juntas se reproducirán hasta lo infinito y tomarán cada día cuerpo las divisiones intestinas”. La segunda criticaba ese “sistema de opresión en que se quiere retener a los pueblos” y su supuesta obligación “a depender eternamente de sus respectivas capitales, pese a tener fuerzas suficientes para representar por si solos o para constituirse un gobierno”, irrespetando así el deseo de éstos por “cimentar sólidamente su organización y su felicidad”.

En la opinión de estos abogados, el primero de ellos conocido en su tiempo como “el fogoso” por el vigor con que defendía sus convicciones, lo que estaba en discusión era el número de representantes que integrarían el primer Congreso General del Reino. Ellos sostenían que el derecho a la representación política tenía que

---

<sup>132</sup> Voto del diputado de Sogamoso, 8 de enero de 1811. En *ibid*, 50-63.

descansar en adelante en “la población, la extensión de terreno, y las contribuciones”, de tal suerte que cada ciudad o villa debería tener derecho a su propia representación, tal como era “propio de todos los estados libres”, inhibiendo así que se pusieran “en tan pocas manos las riendas del gobierno y hacer, en cierto modo, un monopolio de la autoridad”. La villa de Mompox tenía el derecho a representación independiente en el Congreso por ser la cabeza de una provincia “por declaración real”, tal como lo eran las del Socorro y Pamplona, que hasta finales del siglo XVIII pertenecían a la provincia del Corregimiento de Tunja. Desde 1776 la villa de Mompox se había posesionado de su provincia delimitada, en cuya jurisdicción se incluían 30 lugares divididos en tres capitanías a guerra, con una población de más de 40.000 hombres robustos.

En efecto, en la sesión del 3 de enero de 1811 el Congreso aceptó al doctor Gutiérrez de Caviedes como diputado de Mompox y dos días después la salida definitiva del doctor Torres, pasando a examinar la petición de retiro del diputado de Santafé que había formulado el vicepresidente de la Junta de esta ciudad. El problema parecía estar formulado en estos términos: “o el Congreso ha de recibir la ley suscribiendo llanamente a las demandas de un representante, o provincia, o se disuelve con las retiradas que en tal caso serán frecuentes”. Pero entonces las intenciones que reunieron al Congreso General serían vanas, pues no se respetarían las votaciones mayoritarias emitidas para cada asunto. Durante la sesión del 8 de enero se tomó la decisión de publicar todos los votos y pareceres, consultando además a la opinión pública sobre dos interrogantes, “de cuya respuesta acaso depende la felicidad del Reyno”:

Primera: Qué será mejor, ¿negar abiertamente un lugar provisional en el Congreso a todos aquellos departamentos que con bastante población, riqueza y luces para representar por sí se han separado de sus antiguas matrices, muchas de éstas esclavas, o tiranas, o lo uno y lo otro, a un tiempo de sus departamentos mismos; o admitir a éstos (respetando los fundamentos de la sociedad, los principios eternos de la justicia y la paz de los pueblos armados y dispuestos a perecer por su independencia) hasta que unidos los representantes de todo el Reyno procedan sabiamente a su organización y demarcación?

Segunda: Qué será mejor, ¿qué cada capital antigua de provincia, y en el supuesto anterior todas las nuevas, centralicen un gobierno soberano a pesar de la impotencia en que todas se hallen para este efecto; o que siguiendo el deseo de las que se hallan reunidas, el Congreso sea el que una y divida en sí mismo, y en sus consejos y cámaras, los poderes soberanos, dejando a las juntas provinciales o departamentales las primeras facultades en lo gubernativo y judicial, o para explicarnos en términos inteligibles a todo el mundo, las facultades que tenían en el anterior gobierno los virreyes y las audiencias?<sup>133</sup>

Estas preguntas del primer Congreso general neogranadino exponen su pertinencia en el contexto de la transición del régimen institucional indiano al nuevo régimen republicano. El primer problema que se planteó a los abogados que llevaron la vocería de “los pueblos” fue el de la representación nacional de las provincias de habían

---

<sup>133</sup> “Dos preguntas, de cuya respuesta acaso depende la felicidad del Reyno” en *Diario del Congreso*, 2 (enero de 1811). BNC. Quijano 151, no. 1.

reasumido la soberanía en la circunstancia del secuestro de los titulares del Estado de la Monarquía española. Y fue entonces cuando sus opiniones se dividieron entre quienes optaban por conservar intactas las entidades políticas antiguas (las provincias) y quienes preferían institucionalizar nuevas provincias conforme a los criterios modernos de la representación (población, territorio político-administrativo y contribuciones fiscales). La opción adecuada podría haberse escogido por mayoría de votos en escrutinios efectuados en el Congreso, como proponía el doctor Álvarez, pero los diputados que se retiraron (Pamplona y Tunja) o se negaron a asistir (Cartagena y Antioquia) se ampararon en las soberanías de las provincias que representaban. Fue entonces cuando el Congreso, integrado desde la segunda semana de enero de 1811 por los diputados de siete provincias (Santafé, Socorro, Nóvita, Mariquita, Neiva, Mompo y Sogamoso), enfrentó el segundo problema: ¿podían estos diputados renunciar la soberanía de sus provincias poderdantes en el Congreso nacional?

Todo parecía indicar que los diputados estaban dispuestos a hacerlo para constituir un nuevo cuerpo soberano nacional que resolviera el problema de la transición del régimen monárquico al régimen republicano. Pero la Junta Suprema de Santa Fe dio la voz de alarma y se dispuso a impedir que su diputado continuara contrariando sus instrucciones y poniendo en peligro “su soberanía”, pues ya era público que en el Congreso se decía que este cuerpo había recibido la soberanía delegada por las provincias representadas. El 17 de enero los chisperos de Santafé provocaron un tumulto popular a los gritos de que se estaba intentado destruir la Junta Suprema de esta ciudad “para levantar sobre sus ruinas el edificio de la soberanía del Congreso, y sobre las de algunos particulares la fortuna de otros, que habiendo tal vez sacado el mejor partido de la revolución, aún no se hallan satisfechos”. El tumulto se originó por la noticia que corrió sobre un proyecto de constitución nacional redactado por el secretario Antonio Nariño y apoyado por el doctor Álvarez, en la cual se cedían todas las soberanías provinciales al nuevo estado, cuyo poder legislativo lo encarnaba el Congreso. Sucedió entonces que “el prurito de la soberanía precipitó de tal manera las medidas” que se llegó al tumulto y a la adopción de medidas de seguridad contra los perturbadores de la tranquilidad pública por la Junta de Santafé, obligada a tomar partido por la soberanía e integridad de las provincias bajo el argumento de que “el sistema de su reposición es el de la perfección del Congreso y el de la felicidad del Reyno”<sup>134</sup>.

La Junta Suprema de Santafé (Pey, Domínguez del Castillo, Mendoza y Galavís, Francisco Morales, Acevedo y Gómez, Rodríguez del Lago) sintió amenazada su soberanía por algunas personas que, a la “sombra del Congreso pretendían poner en trastorno esta provincia, y soltar la rienda a los desórdenes en oprobio de su gobierno”:

Quien sepa que la constitución de un Reyno entero, siendo la base de toda su felicidad, no es la obra de tres o cuatro provincias, ni puede ser adoptada sino después de un largo examen y de un maduro discernimiento, conocerá con

---

<sup>134</sup> Junta Suprema de Santafé: La conducta del Gobierno de la Provincia de Santafé para con el Congreso, y la de éste para con el gobierno de la provincia de Santafé, 24 de febrero de 1811. 13 pp. BNC, Pineda 852, no. 4. También en Archivo Restrepo, vol. 8.

cuánta razón la Junta Suprema de Santafé se detuvo para exponer su concepto en una materia la más ardua de todas, y las más digna de la meditación de todos los hombres<sup>135</sup>.

Consideró que entre los partidarios del Congreso había “hombres conocidamente díscolos y turbulentos”, dispuestos a iniciar una conspiración para destruirla, con el fin de que el Congreso pudiera “realizar sus proyectos de soberanía”, que por lo demás ya divulgaba en sus impresos. La Junta fue informada que los conspiradores habían convocado a la plebe para el 17 de enero de 1811 con el fin de derribar su poder, pues ese día se examinaría en el Congreso el proyecto de constitución escrito por Nariño, y pasó a tomar medidas de seguridad para conjurar el supuesto propósito y mantener el orden público. Al día siguiente el Congreso protestó por el despliegue militar que puso en escena la Junta. Ésta se enfrentó a Álvarez, acusándolo de no representarla en el Congreso, y de concitar a las provincias en contra de Santa Fe, uniéndose a las calumnias de que le hacían objeto. En su opinión, la Junta no tenía por qué adoptar precipitadamente “la pretendida constitución” redactada por Nariño, cediéndole al congreso la soberanía que había proclamado para sí y “la legítima autoridad de la provincia”.

En su defensa de la conducta que había tenido el Congreso<sup>136</sup>, el doctor Herrera aclaró que este cuerpo había tenido a la vista dos posibilidades para transitar al nuevo estado republicano: transferir todas las soberanías provinciales al Congreso, para que éste representase el supremo cuerpo nacional y le diera una constitución al estado neogranadino, o adoptar un régimen federativo de provincias que conservasen su soberanía. Negó entonces que el Congreso hubiese tenido ambiciones de soberanía sobre el Reino y atribuyó esa pretensión “a otros”, señalando que el nuevo tribunal que reemplazó en sus funciones a la Junta de Santafé había seguido los pasos de ésta al proclamarse soberano de la representación nacional.

En conjunto, la imposibilidad de concertación de los abogados en las dos disputas planteadas en la primera experiencia de una diputación nacional neogranadina —representación provincial y cesión de las soberanías provinciales— forzó la disolución del primer Congreso general y cedió el paso a dos nuevas experiencias que rivalizaron entre sí: la de la constitución del Estado Soberano de Cundinamarca y la de la construcción federal de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Fue así como la soberanía no fue puesta en un único cuerpo constituyente de los diputados de todas las provincias, sino en las juntas provinciales que se titulaban soberanas. El fracaso del primer Congreso general fue el fracaso inicial de los dirigentes del estado republicano para resolver los dos problemas originales de la transición: el del tránsito a la representación moderna de diputados territoriales según el tamaño de su respectiva población, y el de la cesión de las soberanías provinciales “reasumidas” en favor de las instituciones nacionales. Estos dos problemas fueron debatidos muchas veces durante buena parte del primer siglo de la República Granadina hasta que pudieron hallar un consenso político.

---

<sup>135</sup> Ibid, Archivo Restrepo, vol. 8, f. 33.

<sup>136</sup> Ignacio de HERRERA. *Manifiesto sobre la conducta del Congreso*, Santafé, Imprenta Real, por don Bruno Espinosa, 1811. BNC, Quijano 151, no. 3.

Hay que recordar que el problema del nacimiento del estado moderno “no es otro que el del nacimiento y afirmación del concepto de soberanía”<sup>137</sup>, es decir, el de la erección de “un poder supremo y exclusivo regulado por el Derecho y al mismo tiempo creador de éste”, independiente de otros poderes. Los abogados neogranadinos eran las personas mejor dotadas para negociar el grave asunto de la cesión de las soberanías provinciales “reasumidas” en favor de una corporación capaz de representar la soberanía suprema de la nueva nación de ciudadanos. Pero este primer intento de hacerlo a favor del Congreso del Reino fracasó porque no se pudo negociar un consenso para resolver el problema de la representación nacional en este cuerpo, y así las provincias, siguiendo el ejemplo de Santafé y Cartagena, prefirieron retener en sí mismas las soberanías que habían reasumido en 1810. La afirmación de una soberanía nacional siguió dos experiencias paralelas y distintas, la del Estado de Cundinamarca y la del Congreso de las Provincias Unidas, quizás porque los abogados divididos por sus opiniones intentaban demostrar con hechos políticos exitosos la mayor fuerza relativa de sus ideas.

El Colegio Constituyente de Cundinamarca examinó, el 7 de marzo de 1811, el tema de “la dimisión de la soberanía de esta provincia en favor del Congreso general del Reyno”. Fue entonces cuando, “reflexionando con toda madurez y prolijidad”, la mayoría acordó que era importante y deseable la unión de todas las provincias que habían integrado el Virreinato, “comprendidas entre el mar del Sur y el Océano Atlántico, el río Amazonas y el Istmo de Panamá”. Para ello convinieron en el establecimiento de “un Congreso Nacional compuesto de todos los representantes que envíen las expresadas provincias” conforme a su territorio o población, “pero que por ningún caso se extienda a oprimir a una o muchas provincias en favor de otra u otras”. A favor de ese Congreso se comprometieron a ceder “aquellos derechos y prerrogativas de la soberanía que tengan íntima relación con la totalidad de las provincias de este Reino en fuerza de los convenios, negociaciones o tratados que hiciere con ellas”, pero reservándose la soberanía “para los cosas y casos propios de la provincia en particular, y el derecho de negociar o tratar con las otras provincias o con otros Estados de fuera del Reyno, y aún con los extranjeros” (artículos 19 y 20 de la Constitución). La carta constitucional del Estado de Cundinamarca, sancionada el 30 de marzo de 1811, determinó que la soberanía residía esencialmente “en la universalidad de los ciudadanos” (título XII, art. 15). Pero esta intención nunca pudo ser realizada, como se relatará enseguida.

Lo que nadie pudo vaticinar fue el enfrentamiento militar que se produjo entre las cabeceras de provincia y las poblaciones que declararon su autonomía respecto de estas. El caso de la Junta provincial de Cartagena contra la junta de la villa de Mompo, que había declarado su autonomía respecto de la primera el 11 de octubre de 1810, produjo mucho escándalo cuando las tropas cartageneras invadieron la villa y aplicaron embargos y destierros. Juan Germán Roscio, desde Caracas, criticó con dureza la conducta de los cartageneros:

Desconfiar y temer de nuestros mismos compatriotas, en aquel grado que

---

<sup>137</sup> Alessandro PASSERIN D'ENTRÈVES. *La noción de Estado: Una introducción a la Teoría Política*, Barcelona, Ariel, 2001, 123.

merecía y merece el común de los españoles europeos, es una confusión injusta y suponer que somos los americanos tan malos como nuestros antiguos opresores. Pero nada de esto es comparable con la conducta de aquellas provincias que han tomado las armas y atacado a los pueblos que de buena fe y por mejor comprobar su independencia de la Península, y su adhesión a la Libertad de la América, se erigieron en provincia Así lo hicieron en Venezuela la Isla de Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo; pero ni Caracas ni Cumaná tomaron las armas para atacarlas y derramar la sangre de sus hermanos por esta nueva erección provincial, como lo ha ejecutado Cartagena contra Mompós.<sup>138</sup>

Roscio alegó que Mompox no había cometido crimen alguno “turbativo del orden social” al erigirse en provincia independiente, pues simplemente deseaba tener figuración autónoma para hacerse representar, como provincia, en el Congreso General del Reino, donde por supuesto estaría aliada con Cartagena en el “centro común a todas las provincias”, el “vínculo de unión y fraternidad” de todas las provincias del Reino. Pero aunque se reconociese que Mompox hubiera cometido un crimen político, “¿por qué se han de emplear las armas, por qué se ha de hacer la guerra y derramar la sangre de nuestros hermanos sin orden o consulta de la Asamblea General del Reino?” Desde la perspectiva del caraqueño, las decisiones sobre paz y guerra entre provincias estaban reservados al “cuerpo soberano de la Nación”, que era su Poder Legislativo, con lo cual Cartagena debió esperar el resultado de una consulta y de la resolución del Congreso general del Nuevo Reino de Granada antes de invadir Mompox, pero incluso si este cuerpo aún no se había organizado, “¿qué perjuicio ni peligro se seguía de aguardar su organización?”. Delante de los hombres ilustrados, “jamás podrá Cartagena satisfacer este reparo, fundado en los mismos principios que ha proclamado su nuevo Gobierno”, pues era muy dolorosa “la sangre derramada en Mompox” cuando no era un crimen “el haberse erigido en provincia, con el deseo de separarse más y más de todos los Gobiernos de España, y de asegurar mejor su libertad para volverse a unir con Cartagena por medio del Congreso general del Reino”.

La guerra hecha por las cabeceras provinciales contra las poblaciones que se separaron y declararon su autonomía también dejó unos cuantos muertos en una refriega entre Girón y Piedecuesta, de los cuales se quejó con amargura el presidente de la junta gironesa (Juan Eloy Valenzuela), pero sería en la gran provincia de Popayán donde se generalizaría la guerra civil entre la cabecera provincial y las “ciudades confederadas” del Valle del Cauca, en la que participaron los negros del Patía y los pastusos. Cartagena también tuvo que enfrentar la rebelión de las sabanas de Tolú, sofocada a sangre y fuego con la conducción de los oficiales llegados de Caracas.

Cuando el general Pablo Morillo ingresó a la “vasta, poblada e inquieta provincia del Socorro”, durante el mes de agosto de 1816, registró con admiración su régimen de gobierno, pues la villa del Socorro era cabecera de un extenso

---

<sup>138</sup> Carta de Juan Germán Roscio a Domingo González, Caracas, 6 de mayo de 1811. Fundación John Boulton, Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia, G. Miscelánea de documentos, 14-27. Manuel Pérez Vila (comp.), Epistolario de la Primera República, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1960, tomo 2, 184-191.

corregimiento que incluía a los cabildos subordinados de la ciudad de Vélez y de la villa de San Gil. Le llamó la atención que sus tres partidos (Socorro, San Gil y Vélez) eran todos “encontrados en ideas e intereses”, y todos deseaban separarse. Mientras que el vecindario de Vélez era fiel al rey, los otros dos eran de los más rebeldes, de tal suerte que los tres cabildos vecinos “jamás se convienen en las mismas ideas”. Ante esta realidad, determinó dividirla interinamente en tres comandancias militares, juzgando que era lo más apropiado a las circunstancias e indispensable a los reales intereses. En su informe al ministro de la Guerra, pidió que se tuviera presente que “los cabildos de las capitales de provincia mandan a los demás pueblos de ella como podría hacerlo un capitán general en su distrito, a pesar de que haya pueblos de mayor gentío que el de la residencia del cabildo, de modo que en realidad no es un cuerpo de ayuntamiento para una población, sino gobierno para todo un término o provincia”. Este sistema de gobierno provincial, en su opinión, debería ser destruido por las “fatales consecuencias de tanta autoridad en una corporación que todos los lunes puede juntarse sin que la presida el jefe del Gobierno”. Este asunto debería ser examinado atentamente por el Consejo de Indias, “en razón de las novedades de América y de que son los primitivos pobladores los que forman hoy los ayuntamientos, y menos tienen aquellas ideas e intereses”.<sup>139</sup>

Después de muchas contradicciones y negociaciones, finalmente pudo instalarse en la Villa de Leiva, el 4 de octubre de 1812, el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Estuvieron presentes los diputados de las provincias de Antioquia, Cartagena, Casanare, Pamplona, Popayán, Socorro y Tunja, pero, sobre todo, los de Cundinamarca. Todos ellos aceptaron afiliarse a los pactos del *Acta de Federación* que buena parte de estas provincias habían suscrito el 27 de noviembre del año anterior. La *Alocución* dirigida a “los pueblos de la Nueva Granada” el 2 de noviembre siguiente contenía las mejores esperanzas puestas en el camino hacia la nación:

Tenéis ya, pueblos de la Nueva Granada, instalado el cuerpo soberano de la *nación*, por el cual tanto habéis suspirado. ¡Pero en qué circunstancias y en qué época tan calamitosa! Cuando los enemigos interiores despedazan el seno de la patria poniendo en movimiento todas las pasiones incendiarias de que son capaces algunos pueblos bárbaros que no están bien penetrados de sus derechos. Cuando los exteriores, engreídos con triunfos momentáneos, y que no son debidos a su valor, sino a un acontecimiento desgraciado, aprovechándose de la suerte infausta de Caracas, y después de haber teñido en sangre las ruinas que dejó aquel inesperado suceso, combinan, tal vez, planes sobre la Nueva Granada, y meditan traer a ella la devastación que han producido por allá.

Fueron vanas ilusiones. Muy pronto las tropas del Congreso, comandadas por el general Baraya, se enfrentaron a las de Cundinamarca y, animadas por su triunfo en Ventaquemada, prosiguieron contra Santa Fe. Fue así como el 9 de enero de 1813 se

---

<sup>139</sup> Comunicación reservada del general Pablo Morillo al ministro de la Guerra dando cuenta del estado del Virreinato de Santa Fe y de las observaciones hechas en la marcha por tierra desde Cartagena hasta la capital. Santa Fe y 31 de marzo de 1816, Colección Pablo Morillo, RAH, signatura 9/7656, legajo 13, 28-31.

combatió en las calles de Santa Fe, donde sus habitantes resistieron y triunfaron sobre los invasores de las otras provincias. Fue capturada buena parte de la elite del Congreso: Juan Nepomuceno Niño (gobernador de Tunja), Custodio García Rovira (gobernador del Socorro), el brigadier Antonio Baraya, los comisionados del Congreso (Joaquín de Hoyos y Andrés Ordóñez) y los oficiales Francisco José de Caldas, Atanasio Girardot, Joaquín Ricaurte, Rafael Urdaneta, Francisco de Paula Santander, Luciano de Elhuyar y Manuel Ricaurte. El tan ansiado “cuerpo de nación” granadina se escurría con rapidez en las manos del dictador de Cundinamarca.

Las declaraciones de independencia nunca fueron nacionales en la jurisdicción del antiguo virreinato de Santa Fe. Fueron, en rigor, provinciales, es decir, válidas solamente para la junta de gobierno o estado provincial que las aprobó y las hizo publicar en alguna imprenta. El siguiente cuadro lista las declaraciones de independencia conocidas hasta hoy porque fueron impresas:

#### Declaraciones de independencia provinciales publicadas

Provincia	Autoridad	Fecha
Cartagena	Junta provincial de Cartagena	11 de noviembre de 1811
Cundinamarca	Colegio Electoral y Revisor y dictador Antonio Nariño	16 de julio de 1813
Antioquia	Juan del Corral, presidente dictador de Antioquia	11 de agosto de 1813
Tunja	Colegio Electoral y Representativo	10 de diciembre de 1813
Neiva	Colegio Electoral y Revisor	8 de febrero de 1814
Popayán	Colegio Electoral y Constituyente	28 de mayo de 1814
Isla de San Andrés	Juan Elías López de Tagle, gobernador de la provincia de Cartagena	4 de abril de 1819
Guayaquil	José Joaquín de Olmedo, jefe político provincial	9 de octubre de 1820
Cuenca	Junta de todas las corporaciones provinciales	3 de noviembre de 1820
Panamá	Junta de todas las corporaciones de Panamá	28 de noviembre de 1821

Una lectura de estas declaraciones muestra no solo la imposibilidad de hablar de una declaración de “independencia nacional”, tal como ocurre en las conmemoraciones patrióticas anuales que históricamente eligieron el 20 de julio para conmemorar un evento que nunca sucedió, sino también la ausencia de una promesa de nueva nación en esas declaraciones provinciales.

La declaración de la provincia de Cartagena solo la convirtió, “de hecho y por derecho”, en un estado libre, soberano e independiente de la Corona y de cualquier gobierno de España, con capacidad para hacer “todo lo que hacen y pueden hacer las naciones libres e independientes”. Solo que no fue determinada a cual nación independiente se refería. La declaración de Cundinamarca apenas ratificó su calidad de

estado libre e independiente, separado para siempre de la Corona y gobierno de España, pero no mencionó proyecto alguno de construir alguna nación nueva. Más bien se quejó amargamente del desamparo en que los reyes habían dejado a la nación española al “pasarse a un país extranjero”, y de que los españoles peninsulares habían maltratado a los españoles americanos, tratándolos de insurgentes, con lo cual habían manchando el suelo americano con la sangre de los mismos españoles americanos y europeos, en vez de haberla conservado “para derramarla contra cualquier nación extranjera que quisiera privarnos de los derechos que nos eran comunes”. En prenda de esa lealtad a la nación española, los cundinamarqueses alegaron que durante tres años no solo se habían negado a desconocer formalmente al rey Fernando, sino que su territorio había sido “el asilo de cuantos españoles europeos se veían perseguidos en otras provincias”.

Las declaraciones de Antioquia y Tunja siguieron el ejemplo dado por Cundinamarca, aunque esta última usó los más negros colores para condenar moralmente a la “moribunda España” por haber hecho gemir entre cadenas, por tres siglos, a “las colonias” que habían fundado los españoles en América desde fines del siglo XV. Allí donde habían existido “colonias” también tenía que existir una “metrópoli”, cuyo único cuidado había sido “mandarnos un gobernante español que recogiese los impuestos con que se nos agobiaba, y que debían servir para mantener el lujo de su Nación”. Pese a esta caracterización negativa de la nación española que ya no era “nuestra”, el doctor José Joaquín Camacho tampoco determinó con claridad el camino hacia la formación de “nuestra” nueva nación.

El *acta de federación* y la *Constitución* de Cundinamarca resultaron ser, en la práctica, discursos realizativos contradictorios y, en consecuencia, razones para la guerra civil entre las provincias. El régimen dictatorial de Nariño y luego de Álvarez resultaban intolerables para los abogados de las Provincias Unidas, y para aquellos era inaceptable la reducción de Cundinamarca a la condición de *unus inter pares*. Solo la intervención del general Bolívar al mando de un ejército integrado por 600 socorranos y tunjanos, más 1.200 pardos venezolanos traídos por Rafael Urdaneta del occidente de Venezuela, obligó a los dirigentes de Santa Fe a capitular. El 12 de diciembre de 1814 entró Bolívar a Santa Fe con una comisión civil del Congreso de las Provincias Unidas, integrada por Camilo Torres, Antonio Baraya y José María del Castillo, para recibir “los homenajes y juramentos de obediencia de las corporaciones y autoridades de la ciudad”. Pero ya era muy tarde para avanzar hacia alguna nación granadina, pues por el sur y por el norte ya avanzaban las fuerzas leales al restablecido rey Fernando VII en su trono. Todos los esfuerzos se concentraron y se perdieron en la defensa militar de la efímera unión de estados provinciales, y cuando se agotaron vino la restauración del Nuevo Reino de Granada a su estado anterior.

El canto del cisne fue la alocución pronunciada por el general Bolívar ante el presidente del triunvirato de gobierno del Congreso, una vez instalado en Santa Fe. Después de considerar que la guerra civil había terminado, que “sobre ella se ha elevado la paz doméstica y los ciudadanos reposan tranquilos bajo los auspicios de un gobierno justo y legal”, y de prometer que haría “tremolar las banderas granadinas

hasta los más remotos confines de la tiranía”, dijo al presidente que ya podía presentarse ante la faz del mundo “en la majestuosa actitud de una nación respetable por la solidez de su Constitución”. Ese cuerpo político ya se había formado “de todas las partes antes dislocadas” y sería reconocido como tal por los estados extranjeros, los cuales no habían debido tratar con Cundinamarca, una república “que era un monstruo por carecer de fuerza la autoridad legítima”, como tampoco había tenido legitimidad el poder efectivo de las provincias, que por haber sido “hermanas divididas no componían una familia”.<sup>140</sup> Pero el 8 de mayo siguiente, al renunciar en el cuartel de La Popa al mando del ejército del Gobierno General, tuvo que reconocer que los dirigentes del Estado de Cartagena habían preferido “la guerra civil, la anarquía y la propia aniquilación”, antes que ponerse a sus órdenes para marchar contra las autoridades realistas de Santa Marta. Su presencia en la Nueva Granada solo servía entonces para dividirla en partidos, con lo cual “la guerra doméstica sería eterna”.<sup>141</sup> Así fue como este general se marchó hacia Jamaica, mientras los cartageneros tuvieron que enfrentar el sitio del Ejército Expedicionario Llegado de España, que puso fin a la experiencia de las primeras repúblicas en el Nuevo Reino de Granada.

La historia de las agendas administrativas de cada uno de los estados provinciales que se constituyeron desde marzo de 1811 y que existieron en algún momento en la extinguida jurisdicción del Nuevo Reino de Granada —Cundinamarca, Tunja, Antioquia, Cartagena, Pamplona, Socorro, Casanare, Popayán, Mariquita, Neiva— puede mostrar los detalles de una abigarrada experiencia republicana: medidas para la integración paulatina de los estamentos heredados a cuerpos de ciudadanos iguales, división tripartita del poder público, declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano, libertad de imprenta, supresión del tributo indígena, oposición a las facultades dictatoriales del poder ejecutivo, elecciones y cuerpos representativos.<sup>142</sup> Pero esas pequeñas repúblicas provinciales no pudieron construir un cuerpo político nacional porque no hubo ocasión para la realización de un congreso general soberano en el que los diputados de cada una de ellas le cedieran sus soberanías reasumidas, el fundamento para la aprobación de la carta constitucional que hubiera puesto en marcha el proceso realizativo de una nación que reclamase el territorio que había pertenecido al Nuevo Reino de Granada. Por ello las alocuciones de los dirigentes tuvieron que dirigirse a los cundinamarqueses, cartageneros, antioqueños, socorranos o pamploneses, incluso a “los pueblos de la Nueva Granada”, pero no “al Pueblo de la Nueva Granada”. Solamente el general Bolívar, al despedirse de sus soldados para marchar al exilio, insistía en su proyecto de englobar en dos cuerpos políticos a los granadinos y a los venezolanos, y en su “honor de guiarlos a la victoria”.<sup>143</sup> Pero para ello hacía falta una situación de guerra generalizada, en la que

---

<sup>140</sup> Simón BOLÍVAR. Discurso pronunciado en Santa Fe el 21 de enero de 1815, en *Gaceta Ministerial de Cundinamarca, su capital Santafé de Bogotá*, 207 (jueves 26 de enero de 1815), 1012-1016.

<sup>141</sup> Carta de renuncia del general Bolívar al mando militar, dirigida al presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, Cuartel General de La Popa, 8 de mayo de 1815, en *Obras completas*, Bucaramanga, FICA, 2008, tomo I, 320.

<sup>142</sup> Armando MARTÍNEZ GARNICA. *La agenda liberal temprana en la Nueva Granada, 1800-1850*, Bucaramanga, UIS, 2006.

<sup>143</sup> “¡Granadinos y venezolanos! De vosotros que habéis sido mis compañeros en tantas vicisitudes y combates, de vosotros me aparto para ir a vivir en la inacción y a no morir por mi Patria. Juzgad de mi

unos “ejércitos libertadores” pudieran contraponerse a unos “ejércitos del rey”. Esa circunstancia se produjo en el siguiente quinquenio, con lo cual la Nación Colombiana pudo ser finalmente constituida.

Fracasado el primer congreso general de las provincias que se negaron a aceptar la autoridad del Consejo de Regencia, cada una de las provincias autónomas procedió a convocar colegios constituyentes, integrados mediante procesos electorales limitados al grupo de los beneméritos, según la tradición de los cabildos. Durante el bienio 1811-1812 fueron aprobadas las constituciones de los estados de Cundinamarca, Tunja, Antioquia, Cartagena Pamplona, Neiva, Socorro, Casanare y Citará. A mediados de agosto de 1810 la Junta del Socorro ya había hecho jurar en su provincia un acta constitucional.<sup>144</sup> Estos precoces textos constitucionales, contemporáneos pero independientes de la experiencia gaditana, consideraron implícitamente que estos nuevos cuerpos ciudadanos de las provincias del Nuevo Reino de Granada eran parte de la Nación española.

Los constituyentes de Cundinamarca, cuya legitimidad fue derivada de la “elección y consentimiento del pueblo” de esa provincia, afirmaron que este pueblo había reasumido la soberanía y recuperado la plenitud de sus derechos, como todos los demás pueblos que hacían parte de la Monarquía española, desde el momento en que el emperador francés había cautivado al rey legítimo de España y de las Indias, Fernando VII, quien había sido llamado al trono “por los votos de la nación”. Por ello, el presidente del poder ejecutivo de Cundinamarca sería responsable de las providencias que diese ante esa nación, es decir, la nación española. Los constituyentes del Estado de Antioquia también consideraron que el cautiverio de Fernando VII había devuelto a “los españoles de ambos hemisferios las prerrogativas de su libre naturaleza”, y a los pueblos de las provincias todas las prerrogativas de “la nación”, según su contrato social. Por ello, establecían un gobierno “sabio, liberal y doméstico”, pero solo porque la abdicación de la Corona española, y la nula esperanza de postliminio del soberano real, los forzaba a tal decisión, según las bases del contrato social.

Los constituyentes del Estado de Cartagena también consideraron el cese de la legítima autoridad del rey Fernando VII por la acción del emperador de los franceses, cuya consecuencia había sido la carencia de un centro de “autoridad nacional” y la disolución del cuerpo político del cual eran partes integrantes. Pero para entonces ya la junta provincial había declarado la independencia respecto de la monarquía y de cualquier gobierno establecido en España, advirtiendo que ya no tenía nada que esperar de “la nación española” porque los diputados americanos en las Cortes de Cádiz no habían podido conseguir la igualdad de la representación americana respecto de la europea. Quedaba así franco el camino en el Estado de Cartagena hacia la formación de una nueva nación, pero sus constituyentes consignaron en el segundo título de la Carta la persistencia de la dualidad de opciones políticas: mientras que el

---

dolor y decidid si hago un sacrificio de mi corazón, de mi fortuna, y de mi gloria, renunciando al honor de guiaros a la victoria”. Proclama de Simón Bolívar al Ejército de la Unión, La Popa, 8 de mayo de 1815, en *Obras completas*, Bucaramanga, FICA, 2008, tomo I, 321.

<sup>144</sup> Un estudio de la esta temprana experiencia constituyente puede leerse en Isidro Vanegas, *El constitucionalismo fundacional*, Bogotá, Ediciones Plural, 2012.

artículo segundo cedía al cuerpo confederado de la Nueva Granada el ejercicio de los derechos y facultades de un solo cuerpo de nación, el artículo tercero concedía al gobierno general de la Nueva Granada la opción de reconocimiento del rey Fernando VII en la circunstancia en que este se libertase y se restableciera en el trono de sus mayores de una manera absoluta. Es decir, que era solo “entretanto” que el Estado de Cartagena se gobernaría bajo la forma de una república representativa, como rezó el artículo cuarto.

Desde mediados de 1814 y durante el año 1815 se aprobaron nuevas constituciones provinciales en una circunstancia nueva, pues la opción gaditana había sido extinguida por Fernando VII y en las provincias revolucionarias del virreinato de Santa Fe ya se había generalizado la independencia declarada públicamente. Se conservan las nuevas cartas de Popayán, Mariquita y Neiva, la segunda de Antioquia y el plan de reforma de la de Cundinamarca, así como el reglamento para el nuevo gobierno provisorio de Pamplona. Tal como ocurrió con la primera oleada de constituciones provinciales, la ausencia de una determinación de la nación a formar es generalizada.

La constitución de Popayán se restringió a la administración y gobierno interior de esa provincia, definida como la reunión de todos los hombres libres que habitaban su territorio. La ciudadanía fue concedida a sus vecinos, a los ciudadanos de otras provincias neogranadinas que tuvieran domicilio en cualquier pueblo de esa provincia y a los extranjeros que obtuvieran carta de naturaleza. Se hizo residir la soberanía en “los pueblos”, con lo cual esta provincia se reservaba la administración provincial y cedía al Congreso federal las atribuciones generales. Dos instituciones gaditanas fueron acogidas: los ayuntamientos locales y la representación provincial. La constitución del Estado de Mariquita, un cuerpo político segregado del Estado de Cundinamarca, también cedió al Congreso federal atribuciones de guerra y hacienda pero se reservó el gobierno interior. Se acogieron los ayuntamientos y una legislatura provincial bicameral.

Pero la Constitución provisional de Antioquia (10 de julio de 1815) anunció que el Congreso de las Provincias Unidas era la autoridad suprema de “la nación”, con lo cual la provincia de Antioquia era una parte integrante de la República (libre, soberana e independiente) de la Nueva Granada. Esta carta era provisional porque tendría que ser revisada cuando una convención general de la Nueva Granada diese las nuevas leyes que regirían “la autoridad nacional”. José Manuel Restrepo, el presidente del colegio electoral que aprobó esta carta provincial, solo pudo ver realizado este sueño en la experiencia colombiana.

Todas estas nuevas constituciones provisionales estaban inspiradas en la reforma del *Acta Federal* que el Congreso de las Provincias Unidas había aprobado el 23 de septiembre de 1814. Se había creado un cuerpo deliberante, integrado por diputados de todas las provincias que hasta entonces habían suscrito el pacto de federación, instruido para gestionar la unión de la Nueva Granada y de Venezuela, pero además para organizar una gran convención en cuanto terminara la guerra civil, cuyo objeto sería aprobar una constitución general de la cual emanaría un nuevo poder ejecutivo federal. Quedaba así esbozado el camino hacia una nueva nación que

incluiría a los pueblos de la Nueva Granada y de Venezuela, pero bajo un régimen federal.

La segunda circunstancia que impidió la formación de una Nación Granadina durante la década de 1810 provino de la propia geografía política: de las 18 grandes entidades provinciales que integraban el Nuevo Reino de Granada, solo once de ellas tuvieron una experiencia como estados provinciales independientes, dotados por algún tiempo de alguna carta constitucional republicana, o con alguna declaración de independencia en su haber. Pero las otras siete —Panamá, Veraguas, Santa Marta, Riohacha, Popayán, San Faustino, Salazar de las Palmas— se mantuvieron fieles al Consejo de Regencia y a la Constitución de la Nación Española, y dentro de ellas estaban situados distritos radicales a favor del rey, como Barbacoas, el Patía, Darién del Sur, Pasto, Tumaco, Buenaventura, El Raposo, Micay e Iscuandé. Como la Real Audiencia del Nuevo Reino se instaló en la sede de Panamá, y en el sur las fuerzas del exgobernador de Popayán, Miguel Tacón, contaban con la retaguardia regentista de las tres provincias del Reino de Quito, las provincias republicanas estaban rodeadas por sus enemigas políticas, como denunció don Antonio Nariño en sus “Noticias muy gordas”, en la edición extraordinaria de *La Bagatela* del jueves 19 de septiembre de 1811.

Tenía razón, pues la opción de hacer parte de la Nación Española de ambos hemisferios entre las gentes del Virreinato de Santa Fe tiene sus mejores testimonios en dos acciones colectivas: las ceremonias públicas de jura de obediencia a la Constitución Española de 1812 y la organización de ayuntamientos constitucionales en los pueblos. Documentalmente están probadas las juras de fidelidad a la Carta de Cádiz para las poblaciones de las siguientes provincias<sup>145</sup>:

#### Ciudades, villas y pueblos que juraron obediencia a la Constitución de Cádiz

Provincias	Poblamientos	Fecha de las juras
Panamá	Panamá	23 a 26 de agosto de 1812
		Julio de 1820
Portobelo y Veraguas	San Felipe de Portobelo	19 de septiembre de 1812
	Santiago de Veraguas	Julio de 1820
		3 y 4 de octubre de 1812
		12 y 13 de julio de 1820

<sup>145</sup> Cfr. Armando Martínez y Jairo Gutiérrez, *La visión del Nuevo Reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1913)*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia y UIS, 2008. Archivo Histórico de Cali, Fondo Cabildo, tomo 38, ff. 345v-346r. Demetrio García Vásquez, *Revaluaciones históricas para la Ciudad de Santiago de Cali*, Cali, Palau, Velásquez & Cia., 1924, tomo I, pp. XXII-XXIII del Apéndice. Carta de Ramón Correa al virrey informando sobre la jura de la Constitución de Cádiz en la provincia de Pamplona, 30 de junio de 1812, en José D. Monsalve, *Antonio de Villavicencio (el protomártir) y la revolución de la Independencia*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1920, tomo 1, p. 377.

	Villa de Los Santos	17 y 18 de octubre de 1812
	Natá	24 y 25 de octubre de 1812
Darién del Sur	Santo Domingo de Fichichí	10 de octubre de 1812
	San Francisco Javier de Yavisa	8 de noviembre de 1812
	Jesús María de Pinugana	14 de noviembre de 1812
	San Antonio de Zeutí	20 de noviembre de 1812
	Santa Cruz de Cana	25 de noviembre de 1812
	San José de Molineca	16 de noviembre de 1812
	Chapigana	19 de noviembre de 1812
	Real de Santa María	19 de noviembre de 1812
Riohacha	Riohacha	17 y 18 de octubre de 1812
Santa Marta	Santa Marta	26 de septiembre de 1812
	Chiriguaná	25 de octubre de 1812
	Valledupar	Octubre de 1812
	Ocaña	Octubre de 1812
	El Banco	Octubre de 1812
	Tenerife	Octubre de 1812
	Tamalameque	Octubre de 1812
Pamplona	San José de Cúcuta	Junio de 1812
	Villa del Rosario de Cúcuta	Junio de 1812
	Salazar de las Palmas	Junio de 1812
	San Faustino de los Ríos	Junio de 1812
	Parroquia de San Cayetano	Junio de 1812
Popayán	Popayán	
	Cali	15 de noviembre de 1813
	Buga	Noviembre de 1813
	Pasto	Noviembre de 1813
	Túquerres	2 de agosto de 1821
Barbacoas	Santa María de Barbacoas	6 y 7 de enero de 1813 8 de octubre de 1820
	Santa Bárbara de Iscuandé	6 de marzo de 1813
Quito	Ciudad de Quito	Abril de 1813
Guayaquil	Santiago de Guayaquil	22 y 24 de enero de

		1813
Cartagena	Cartagena	10 y 11 de junio de 1820

Aunque los jefes militares peninsulares de Cartagena y de Santa Fe fueron expulsados, otros que permanecieron fieles a la autoridad del Consejo de Regencia fueron la garantía de estas juras: Ramón Correa en los valles de Cúcuta, Miguel Tacón y Juan Sámano en la extensa jurisdicción de Popayán, el brigadier José Medina Galindo en Riohacha, Antonio Torres (capitán del batallón de leales patriotas) en Valledupar, los capitanes aguerra en los puertos del río Magdalena, el virrey y el brigadier Víctor de Salcedo en el istmo de Panamá, el teniente coronel Pedro Aguilar en la provincia de Darién del sur, el general Toribio Montes en la provincia de Quito y el general Melchor Aymerich en la provincia de Cuenca. No hay que olvidar que tanto el Virreinato de Santa fe como la Capitanía General de Venezuela estuvieron representados en Cádiz por brillantes diputados suplentes y algunos propietarios, como el panameño José Joaquín Ortiz, quien publicó en Cádiz un *manifiesto* dirigido a sus compatriotas para felicitarlos por la jura de fidelidad que habían hecho de una “Constitución sabia y liberal, la menos imperfecta que se conoce en el mundo”, en la cual estaba cifrada la felicidad social, con lo cual ya podían todos exclamar con satisfacción: “Somos libres, somos Españoles”.<sup>146</sup>

Pese a que buena parte de los testimonios documentales sobre la organización de ayuntamientos constitucionales, conforme a lo dispuesto por el título VI (“Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos”) de la carta gaditana, no se conocen aún, ya se dispone de noticias sobre ayuntamientos erigidos en las ciudades y villas de las provincias de Quito, Panamá, Santa Marta y Popayán. Entre septiembre de 1813 y enero de 1814 se realizaron en la provincia de Quito las elecciones para la formación de los ayuntamientos constitucionales, bajo la supervisión del general Toribio Montes, quien en la práctica actuó como jefe político de la Diputación Provincial de Quito, al tenor del artículo 324 de la carta gaditana. El proceso electoral, aunque largo y complicado, no solo conformó los ayuntamientos constitucionales en todos los pueblos que tenían más de mil almas de población, sino que finalmente condujo al evento de electores que, reunido en la ciudad de Quito el 24 de agosto de 1814, eligió a los diputados propietarios y suplentes ante las Cortes y a los siete diputados que integraron la Diputación Provincial quiteña.<sup>147</sup>

La ciudad de Panamá se convirtió, desde la segunda mitad de 1810, en la nueva sede del virrey y de algunos de los oidores de la Audiencia que habían sido desterrados de Santa Fe por la nueva junta suprema del Nuevo Reino. El 27 de agosto llegó al puerto de Cartagena el nuevo virrey que había sido nombrado por la Regencia, Francisco Xavier Venegas, pero la Junta de Cartagena, a petición de la Junta Suprema de Santa Fe, no le permitió el desembarque. El 13 de septiembre siguiente, el Consejo le cambió su comisión por el destino de virrey de México. El Consejo de Regencia

---

<sup>146</sup> José Joaquín Ortiz, *A los españoles del istmo de Panamá*, Cádiz, Imprenta Tormentaria, 1812, en Martínez y Gutiérrez, obra citada, 2008, 215-216.

<sup>147</sup> Jaime E. Rodríguez O., *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, U. Andina Simón Bolívar y Editora Nacional, 2006, 79-88.

nombró entonces en su reemplazo al mariscal de campo don Benito Pérez, quien se posesionó en la ciudad de Panamá el 21 de marzo de 1812. Su autoridad superior tuvo que hacer cumplir lo dispuesto por la carta gaditana, pero aún no tenemos testimonios sobre la erección de los ayuntamientos constitucionales en las poblaciones de las provincias del Istmo.

Diversas noticias prueban la erección de ayuntamientos constitucionales en los poblados de la provincia de Santa Marta, empezando por su ciudad capital y siguiendo por el ayuntamiento constitucional de Valledupar, resultado de las elecciones que se realizaron durante el mes de febrero de 1813. Como en estos comicios no se tuvo a la vista la carta gaditana, para las siguientes elecciones fue consultado el teniente gobernador de Santa Marta sobre el cumplimiento de los artículos 18, 22 y 23, es decir, sobre la incapacidad ciudadana y electoral de las castas y los pardos, pese a ser españoles. La respuesta dada estuvo apagada a la Constitución de la Nación española: “Las castas, como mulatos, zambos y negros, y los descendientes de esclavos, que regularmente traen su origen por alguna línea de los de África, no son ciudadanos, y por lo propio no pueden elegir, ni ser elegidos para empleos municipales, conforme al artículo 23 de la Constitución; pues a aquellos solo les queda abierta la puerta de la virtud y del mérito, y hasta no obtener la Carta de Ciudadano, según los requisitos, y como lo previene el artículo 22, no tendrán otra representación, siendo libres, que la de meros españoles”.<sup>148</sup> En Ocaña también debió existir un ayuntamiento constitucional, dado su importancia en esta gobernación.

La elección del segundo ayuntamiento constitucional de Valledupar, al terminar el año de 1813, nos permite conocer el significado que la Constitución de Cádiz tenía para los ciudadanos que juraron obedecerla en la jurisdicción provincial de Santa Marta:

[La Nación] nos ha elevado de la clase de Españoles a la noble jerarquía de Ciudadanos con libre deliberación, con entendimiento y voluntad propia, con capacidad para adquirir derechos y con actitud para conservarlos, resolver y disponer cuanto convenga al bien del Estado. Esta reciprocidad de ventajas arguye claramente que, cuanto va de un Español a un Ciudadano, tanto más es la obligación de los últimos en respetar la Constitución, las leyes, la Nación que las ha formado, los cuerpos políticos y militares, y demás legítimas autoridades a quienes debemos obedecer.<sup>149</sup>

---

<sup>148</sup> Consulta del ayuntamiento constitucional de Valledupar al teniente gobernador de Santa Marta sobre si, conforme a la Constitución de Cádiz, las castas pueden participar en elecciones y ser elegidos. Valledupar, 25 de octubre de 1813. Archivo General de la Nación, Sección Archivo Anexo, Fondo Gobierno, tomo 24, 26r-32r.

<sup>149</sup> José Dolores Céspedes, Discurso pronunciado en el ayuntamiento el día en que se escogieron los electores para la formación del ayuntamiento constitucional de 1814, Valledupar, 25 de diciembre de 1813. Archivo General de la Nación, Sección Archivo Anexo, Fondo Gobierno, tomo 24, 26r-32r.

En la extensa provincia de Popayán, cuyas ciudades juraron esta Constitución por orden de Juan Sámano, se tiene noticia cierta de la erección del ayuntamiento de la ciudad de San Juan de Pasto. Obedeciendo a las reales órdenes de los tiempos de la restauración monárquica, el 6 de noviembre de 1814 se realizaron allí las elecciones parroquiales para la sustitución del ayuntamiento constitucional por el antiguo cabildo.

Divididas entonces por dos discursos realizativos, enfrentadas en su seno por las pretensiones autonómicas contra las cabeceras provinciales, y en guerra contra las provincias regentistas, las provincias republicanas tenían que empeñar sus esfuerzos en su propia salvación, antes que en avanzar por el camino de la construcción de una nación granadina. En sus “Noticias muy gordas”, Nariño advirtió sobre los grandes peligros que afrontaban: “Que no se engañen: somos insurgentes, rebeldes, traidores: y a los traidores, a los insurgentes y a los rebeldes se les castiga como a tales. Desengañense los hipócritas que nos rodean: caerán sin misericordia bajo la espada de la venganza, porque nuestros conquistadores no vendrán a disputar con palabras, como nosotros, sino que segarán las dos hierbas sin detenerse a examinar y apartar la buena de la mala. Morirán todos, y el que sobreviviere, solo conservará su miserable existencia para llorar al padre, al hermano, al hijo o al marido”. En 1816 le darían la razón.

El 4 de mayo de 1814 el rey Fernando VII dio en Valencia un decreto en el que se negaba a jurar la Constitución española y los decretos aprobados por las Cortes, declarando la nulidad de todas sus actuaciones y su ningún efecto político, “como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo”. Anunció que quien quisiera sostener esa Constitución, por escrito o de palabra, sería declarado reo de lesa majestad, y que como a tal se le impondría la pena de pérdida de la vida. El Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada quedaba entonces como opción única para la formación de la nación, pues el proyecto de la nación española había sido proscrito, y en adelante todos los hispanos volverían a la condición de vasallos de una monarquía absoluta. La reforma del Acta de Federación tendió puentes para la afiliación de Cundinamarca a la Unión pero, sobre todo, esbozó el proyecto de formación de la nación colombiana mediante la unión de todos los pueblos de las provincias que habían pertenecido al Virreinato de Santa Fe y a la Capitanía general de Venezuela.

Pero este proyecto nacional tenía ante sí el reto de obtener una victoria militar contra las fuerzas armadas de las provincias que ahora habían pasado a ser realistas, y que rodeaban como una tenaza al corazón del reino. Como se sabe, la expedición de Antonio Nariño al sur fracasó estruendosamente con su captura en las cercanías de Pasto, y la de Simón Bolívar a Santa Marta se disolvió por su enfrentamiento con las fuerzas cartageneras. El 17 de febrero de 1815 zarpó de Cádiz, en 43 transportes escoltados por 18 buques de guerra, el Ejército expedicionario español: 10.642 hombres bajo las órdenes del teniente general Pablo Morillo y del brigadier Pascual Enrile. El 22 de agosto siguiente comenzó el bloqueo realista de Cartagena y la toma paulatina de los pueblos de su jurisdicción. En la noche del 5 de diciembre fue abandonada la plaza de Cartagena por los que habían resistido hasta último momento y al día siguiente Gabriel de Torres se posesionó como su gobernador y comandante general. El 21 y 22 de febrero de 1816 las tropas de Sebastián de la Calzada aplastaron

en el páramo de Cachirí la resistencia opuesta por los socorranos mandados por Custodio García Rovira y quedó expedita la toma de Santa Fe. El 28 de abril siguiente el rey Fernando VII restableció el Virreinato de Santa Fe y eligió como virrey al teniente general don Francisco Montalvo, hasta entonces solo capitán general del Nuevo Reino de Granada. La Real Audiencia se reinstaló en Cartagena el 8 de julio bajo la dirección de su oidor decano, Joaquín Carrión y Moreno, donde permaneció hasta el 15 de enero de 1817, cuando partieron sus funcionarios hacia su antigua sede de Santa Fe por orden del virrey.

Como resultado de estas acciones militares, la experiencia de las repúblicas provinciales llegó a su trágico fin. El virrey y la Real Audiencia instauraron la experiencia de uno de los reinos indios de la monarquía y el proyecto de formación de un cuerpo de ciudadanos llamado nación fue reducido a crimen de lesa majestad, con el riesgo de pérdida de la vida. Los casi seis años de experiencia republicana, no obstante, habían dejado a los neogranadinos y venezolanos un valioso aprendizaje político que podemos sintetizar de la manera siguiente:

La revolución acaecida en algunas provincias del Virreinato de Santa Fe durante el tiempo de la más grave crisis de la monarquía española enseñó que era posible transformar un abigarrado conjunto de cuerpos estamentales de vasallos, segregados por privilegios particulares y por pueblos de las provincias, en un único cuerpo político no segregado e igualado bajo la condición de universalidad de los ciudadanos. La nación moderna (el Pueblo), la invención política claramente definida por los constituyentes gaditanos, exigía una revolución política que despojara a la familia monárquica del poder soberano y la subordinara a la representación nacional expresada en Cortes. Al incluir a los españoles del hemisferio americano en ese cuerpo político, la opción gaditana fue aceptada por miles de ciudadanos de muchas provincias neogranadinas, quienes al jurar obediencia a esa Carta pudieron contar con ayuntamientos y diputaciones provinciales, así como con representación nacional, pese a la exclusión a la que fueron sometidos los españoles americanos que descendían de africanos.

La experiencia constitucional neogranadina no pudo formular el proyecto de una nación neogranadina distinta e independiente de la nación española. Sus propuestas no pudieron superar el ámbito de los cuerpos provinciales pero en cambio incluyeron en sus cuerpos ciudadanos a los pardos, esa casta privilegiada que se distinguía de las otras castas. La guerra civil entre el Estado de Cundinamarca y el Congreso de las Provincias Unidas impidió también la formación de una nación neogranadina, y cuando el Congreso estuvo finalmente en condiciones de hacerlo optó por el proyecto de reunir en un solo cuerpo de nación a los neogranadinos y venezolanos, una tarea política muy difícil de realizar, como advirtió el diputado de la Junta de Caracas en su temprano encuentro con los dirigentes de la Junta de Santa Fe.

La experiencia constitucional tardía de las provincias neogranadinas acogió dos propuestas gaditanas, los ayuntamientos y las diputaciones provinciales, así como el rechazo a las facultades dictatoriales del poder ejecutivo y el equilibrio de poderes de las tres funciones de la soberanía de los pueblos. Adoptó a la religión católica romana como religión de esos estados, pero también ensambles eclécticos de las tres

declaraciones francesas de los derechos y deberes de los hombres y de los ciudadanos. La hegemonía de la propuesta federal y las actitudes autoritarias de los dirigentes de Cundinamarca provocaron una guerra civil entre las provincias independientes que no calculó bien el poderío ideológico y militar de las provincias que se mantuvieron fieles a la Regencia y adoptaron la Carta de Cádiz. Cuando esta fue abrogada, la guerra entre realistas e independentistas favoreció al bando de los primeros, con lo cual los neogranadinos experimentaron los rigores de la restauración del reino. Llevada al suplicio buena parte de la dirigencia de las primeras repúblicas provinciales, el futuro quedó en manos de los hombres de armas.

La memoria patriótica colombiana juzga que el 20 de julio es la fecha emblemática de la declaración de la independencia nacional. Nada más alejado de la realidad histórica, no solo porque las declaraciones no fueron más que provinciales, porque el 20 de julio de 1810 apenas se organizó una junta de gobierno provincial fiel al rey Fernando VII en Santa Fe, y porque los constituyentes de los estados provinciales comenzaron aceptando su pertenencia a la nación española y cuando dejaron de hacerlo no estaban en posición política para proponer una nueva nación en la antigua jurisdicción del Virreinato de Santa Fe.

### **Colección de Documentos de Trabajo del IELAT**

DT 1: Jaime E. Rodríguez O., *México, Estados Unidos y los Países Hispanoamericanos. Una visión comparativa de la independencia*. Mayo 2008.

DT 2: Ramón Casilda Béjar, *Remesas y Bancarización en Iberoamérica*. Octubre 2008.

DT 3: Fernando Groisman, *Segregación residencial socioeconómica en Argentina durante la recuperación económica (2002 – 2007)*. F. Abril 2009

DT 4: Eli Diniz, *El post-consenso de Washington: globalización, estado y gobernabilidad reexaminados*. Junio 2009.

DT 5: Leopoldo Laborda Catillo, Justo de Jorge Moreno y Elio Rafael De Zuani, *Externalidades dinámicas y crecimiento endógeno. Análisis de la flexibilidad de la empresa industrial español*. Julio 2009

DT 6: Pablo de San Román, *Conflicto político y reforma estructural: la experiencia del desarrollismo en Argentina durante la presidencia de Frondizi (1958 - 1962)*. Septiembre 2009

DT 7: José L. Machinea, *La crisis financiera y su impacto en America Latina*. Octubre 2009.

DT 8: Arnulfo R. Gómez, *Las relaciones económicas México- España (1977-2008)*. Noviembre 2009.

DT 9: José Lázaro, *Las relaciones económicas Cuba- España (1990-2008)*. Diciembre 2009.

DT 10: Pablo Gerchunoff, *Circulando en el laberinto: la economía argentina entre la depresión y la guerra (1929-1939)*. Enero 2010.

DT 11: Jaime Aristy-Escuder, *Impacto de la inmigración haitiana sobre el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana*. Febrero 2010.

DT 12: Eva Sanz Jara, *La crisis del indigenismo mexicano: antropólogos críticos y asociaciones indígenas (1968 - 1994)*. Marzo 2010.

DT 13: Joaquín Varela, *El constitucionalismo español en su contexto comparado*. Abril 2010.

DT 14: Justo de Jorge Moreno, Leopoldo Laborda y Daniel Sotelsek, *Productivity growth and international openness: Evidence from Latin American countries 1980-2006*. Mayo 2010.

DT 15: José Luis Machinea y Guido Zack, *Progresos y falencias de América Latina en los años previos a la crisis*. Junio 2010.

DT 16: Inmaculada Simón Ruiz, *Apuntes sobre historiografía y técnicas de investigación en la historia ambiental mexicana*. Julio 2010.

DT 17: Julián Isaías Rodríguez, Belín Vázquez y Ligia Berbesi de Salazar, *Independencia y formación del Estado en Venezuela*. Agosto 2010.

DT 18: Juan Pablo Arroyo Ortiz, *El presidencialismo autoritario y el partido de Estado en la transición a la economía de libre mercado*. Septiembre 2010.

DT 19: Lorena Vásquez González, *Asociacionismo en América Latina. Una Aproximación*. Octubre 2010.

DT 20: Magdalena Díaz Hernández, *Anversos y reversos: Estados Unidos y México, fronteras socio-culturales en La Democracia en América de Alexis de Tocqueville*. Noviembre de 2010.

DT 21: Antonio Ruiz Caballero, *¡Abre los ojos, pueblo americano! La música hacia el fin del orden colonial en Nueva España*. Diciembre de 2010.

DT 22: Klaus Schmidt- Hebbel, *Macroeconomic Regimes, Policies, and Outcomes in the World*. Enero de 2011

DT 23: Susanne Gratius, Günther Maihold y Álvaro Aguillo Fidalgo. *Alcances, límites y retos de la diplomacia de Cumbres europeo-latinoamericanas*. Febrero de 2011.

DT 24: Daniel Díaz- Fuentes y Julio Revuelta, *Crecimiento, gasto público y Estado de Bienestar en América Latina durante el último medio siglo*. Marzo de 2011.

DT 25: Vanesa Ubeira Salim, *El potencial argentino para la producción de biodiésel a partir de soja y su impacto en el bienestar social*. Abril de 2011.

DT 26: Hernán Núñez Rocha, *La solución de diferencias en el seno de la OMC en materia de propiedad intelectual*. Mayo de 2011.

DT 27: Itxaso Arias Arana, Jhonny Peralta Espinosa y Juan Carlos Lago, *La intrahistoria de las comunidades indígenas de Chiapas a través de los relatos de la experiencia en el marco de los procesos migratorios*. Junio 2011.

DT 28: Angélica Becerra, Mercedes Burguillo, Concepción Carrasco, Alicia Gil, Lorena Vásquez y Guido Zack, *Seminario Migraciones y Fronteras*. Julio 2011.

DT 29: Pablo Rubio Apiolaza, *Régimen autoritario y derecha civil: El caso de Chile, 1973-1983*. Agosto 2011.

DT 30: Diego Azqueta, Carlos A. Melo y Alejandro Yáñez, *Clean Development Mechanism Projects in Latin America: Beyond reducing CO2 (e) emissions. A case study in Chile*. Septiembre 2011.

DT 31: Pablo de San Román, *Los militares y la idea de progreso: la utopía modernizadora de la revolución argentina (1966-1971)*. Octubre 2011.

DT 32: José Manuel Azcona, *Metodología estructural militar de la represión en la Argentina de la dictadura (1973-1983)*. Noviembre 2011.

DT 33: María Dolores Almazán Ramos, *El discurso universitario a ambos lados del Atlántico*. Diciembre 2011.

DT 34: José Manuel Castro Arango, *La cláusula antisubcapitalización española: problemas actuales*. Enero 2012.

DT 35: Edwin Cruz Rodríguez, *La acción colectiva en los movimientos indígenas de Bolivia y Ecuador: una perspectiva comparada*. Febrero 2012.

DT 36: María Isabel Garrido Gómez (coord.), *Contribución de las políticas públicas a la realización efectiva de los derechos de la mujer*. Marzo 2012.

DT 37: Javier Bouzas Herrera, *Una aproximación a la creación de la nación como proyecto político en Argentina y España en los siglos XIX y XX. Un estudio comparativo*. Abril 2012.

DT 38: Walther L. Bernecker, *Entre dominación europea y estadounidense: independencia y comercio exterior de México (siglo XIX)*. Mayo 2012.

DT 39: Edel José Fresneda, *El concepto de Subdesarrollo Humano Socialista: ideas nudo sobre una realidad social*. Junio 2012.

DT 40: Sergio A. Cañedo, Martha Beatriz Guerrero, Elda Moreno Acevedo, José Joaquín Pinto e Iliana Marcela Quintanar, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Historia*. Julio de 2012.

DT 41: Nicolás Villanova, *Los recuperadores de desechos en América Latina y su vínculo con las empresas. Un estudio comparado entre diferentes países de la región y avances para la construcción de una hipótesis*. Agosto de 2012.

DT 42: Juan Carlos Berganza, María Goenaga Ruiz de Zuazu y Javier Martín Román, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Economía*. Septiembre de 2012.

DT 43: Emiliano Abad García, *América Latina y la experiencia postcolonial: identidad subalterna y límites de la subversión epistémica*. Octubre 2012.

DT 44: Sergio Caballero Santos, *Unasur y su aporte a la resolución de conflictos sudamericanos: el caso de Bolivia*. Noviembre 2012.

DT 45: Jacqueline Alejandra Ramos, *La llegada de los juristas del exilio español a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. Diciembre 2012.

DT 46: Maíra Machado Bichir, *À guisa de um debate: um estudo sobre a vertente marxista da dependencia*. Enero 2013.

DT 47: Carlos Armando Preciado de Alba. *La apuesta al liberalismo. Visiones y proyectos de políticos guanajuatenses en las primeras décadas del México independiente*. Febrero 2013.

DT 48: Karla Annett Cynthia Sáenz López y Elvin Torres Bulnes, *Evolución de la representación proporcional en México*. Marzo 2013.

DT 49: Antônio Márcio Buainain y Junior Ruiz Garcia, *Roles and Challenges of Brazilian Small Holding Agriculture*. Abril 2013.

DT 50: Angela Maria Hidalgo, *As Influências da Unesco sobre a Educação Rural no Brasil e na Espanha*. Mayo 2013.

DT 51: Ermanno Abbondanza, *“Ciudadanos sobre mesa”. Construcción del Sonorense bajo el régimen de Porfirio Díaz (México, 1876-1910)*. Junio 2013.

DT 52: *Seminario Internacional: América Latina-Caribe y la Unión Europea en el nuevo contexto internacional*. Julio 2013.

DT 53: Armando Martínez Garnica, *La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia*. Agosto 2013.



---

Todas las publicaciones están disponibles en la página Web del Instituto: [www.ielat.es](http://www.ielat.es)

© Instituto de Estudios Latinoamericanos (IELAT)

Los documentos de trabajo que IELAT desarrolla contienen información analítica sobre distintos temas y son elaborados por diferentes miembros del Instituto u otros profesionales colaboradores del mismo. Cada uno de ellos ha sido seleccionado y editado por el IELAT tras ser aprobado por la Comisión Académica correspondiente.

Desde el IELAT animamos a que estos documentos se utilicen y distribuyan con fines académicos indicando siempre la fuente. La información e interpretación contenida en los documentos son de exclusiva responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan las opiniones del IELAT.

---

Instituto de Estudios Latinoamericanos  
Colegio de Trinitarios  
C/Trinidad 1 – 28801  
Alcalá de Henares (Madrid)  
España  
34 – 91 885 2579  
[ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es)  
[www.ielat.es](http://www.ielat.es)

P.V.P.: 20 €

Con la colaboración de:

